



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DELITO DE ROBO AGRAVADO,
EXPEDIENTE N° 03106-2014-59-2005-JR-PE-01, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE PIURA – PIURA. 2021**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

**GÓMEZ RAMÍREZ, LUIS ALEJANDRO
ORCID: 0000-0003-2287-1846**

ASESORA

**SANDOVAL VALDIVIEZO, JESÚS MARÍA
ORCID: 0000- 0001-6020-0790**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN
DERECHO PUBLICO**

PIURA –PERÚ

2021

TITULO DE TESIS

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA
SOBRE DELITO DE ROBO AGRAVADO, EN EL EXPEDIENTE N°
03106-2014-59-2005-JR-PI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA-
PIURA. 2021**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Gómez Ramírez, Luis Alejandro

ORCID: 0000-0003-2287-1846

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado Piura,
Perú

ASESOR

Sandoval Valdiviezo, Jesús María

ORCID: 0001-6020-0790

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho Escuela
Profesional de Derecho, Piura, Perú.

JURADO

Villanueva Butrón José Felipe

ORCID: 0000-0003-2651-5806

Manrique García Sandra Melissa

ORCID: 0000-0001-9987-0003

Olaya Jiménez Anita María

ORCID: 0000-0003-3071-4605

HOJA DE FIRMA DEL JURADO EVALUADOR Y ASESOR

Mgtr: Villanueva Butrón José Felipe
Presidente

Mgtr: Manrique García Sandra Melissa
Segundo Miembro

Mgtr: Olaya Jiménez Anita María
Secretaria

Dra: Sandoval Valdiviezo Jesús María
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por darme fuerzas, para salir adelante.

A la ULADECH Católica:

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo, hacerme profesional.

Luis Alejandro Gómez Ramírez

DEDICATORIA

A mis padres.

Mis primeros maestros, a ellos por darme la vida y valiosas enseñanzas.

A mi hijo

Por brindarme su apoyo incondicional, para ser mejor cada día, y así poder culminar uno de mis objetivos.

Luis Alejandro Gómez Ramírez

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tuvo como finalidad de determinar la Calidad de las Sentencias de Primera y Segunda instancia sobre delito de Robo Agravado en el expediente N° 03106-2014-59-2005-JR-PE-01, del distrito judicial de Piura- Piura 2021, en el cual se pudo ver que es de tipo cualitativo, nivel descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo. Y se llevó a cabo una recolección de datos el cual fue realizado de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación y el análisis documental y una lista de cotejos, validando mediante juicio de expertos. Dando como resultado que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta; y de la sentencia de segunda instancia fu de rango: muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron en la parte expositiva, considerativa y resolutive; de rango muy alta

Palabras claves: calidad, delito; robo agravado, sentencia y sujeto.

ABSTRACT

The purpose of this present research work was to determine the Quality of the Sentences of First and Second Instance on the crime of Aggravated Robbery in file N ° 03106-2014-59-2005-JR-PE-01, of the judicial district of Piura- Piura 2021, in which it could be seen that it is qualitative, descriptive level, and non-experimental, retrospective design. And a data collection was carried out which was carried out from a selected file through convenience sampling, using the techniques of observation and documentary analysis and a checklist, validated by expert judgment. Resulting in that the quality of the expository, considerative and decisive part, belonging to: the first instance sentence was of rank: very high; and of the second instance sentence it was of rank: very high. It was concluded that the quality of the first and second instance judgments were in the expository, considering and decisive part; very high rank

Keywords: quality, crime; aggravated robbery, sentence and subject.

CONTENIDO

TITULO DE TESIS	i
EQUIPO DE TRABAJO	iii
HOJA DE FIRMA DEL JURADO EVALUADOR Y ASESOR.....	iv
DEDICATORIA	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT.....	viii
CONTENIDO	ix
ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	12
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	16
III. HIPÓTESIS	32
IV. METODOLOGÍA.....	33
4.1. Diseño de Investigación.....	33
4.2. Población y muestra.....	33
4.3. Definición y operacionalizaciones de las variables e indicadores.....	33
4.4. Técnicas e Instrumentos de investigación	38
4.5. Plan de análisis de datos	38
4.6. Matriz de consistencia lógica	38
4.7. Principios éticos.....	40
V. RESULTADOS	41
5.1. Resultados.....	41
5.2. Análisis de los resultados	122
VI. CONCLUSIONES.....	128
ASPECTOS COMPLEMENTARIOS	129

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	129
ANEXOS	133

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados de la sentencia de Primera instancia.....	41
Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva.....	41
Cuadro 2: calidad de la ´parte considerativa.....	62
Cuadro 3: calidad de la parte resolutive.....	86
Resultados de la sentencia de Segunda instancia.....	89
Cuadro 4: calidad de la parte expositiva.....	89
Cuadro 5: calidad de la parte considerativa.....	92
Cuadro 6: calidad de la parte resolutive.....	115
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	118
Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia.....	118
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	120

I. INTRODUCCIÓN

Cuando se habla sobre la calidad de sentencias se debe señalar lo indicado en el art. 138 (Constitución, 2015) de la constitución menciona sobre la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes.

(Vera, 2014) En todo proceso, vemos que la calidad de las sentencias puede existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces prefieren la primera, igualmente, prefieren la norma legal sobre toda otra norma de rango inferior. Además del sistema que velan por la administración de justicia es: el Poder Judicial, Ministerio Público, Tribunal Constitucional, Consejo Nacional de la Magistratura y el Jurado Nacional de Elecciones

De manera internacional: El autor (Tintinapón, 2018) citando a Mayoral y Martínez (2013), en su investigación sobre La calidad de Justicia de España. ¿Cómo evalúan los españoles el funcionamiento de las instituciones judiciales y que se puede hacer para mejorarlas? Plantearon analizar el funcionamiento del sistema judicial en España a partir de cuatro factores claves para su valoración como lo son el acceso a la justicia, su independencia, eficiencia e imparcialidad. Sus conclusiones fueron: a) la gran mayoría de ciudadanos no confía en la justicia y cuestiona su funcionamiento, más aún si sus decisiones no pueden ser revertidas como sí puede pasar con el poder ejecutivo o el legislativo, b) si continua la percepción negativa del sistema judicial español entonces sus ciudadanos, en busca de una solución justa y efectiva a sus disputas legales, podrían tratar de resolver sus conflictos por medios más violentos; c) la protección de los ciudadanos frente a los errores y abusos de los poderes ejecutivo y legislativo y la lucha contra la corrupción necesitan del buen funcionamiento de la justicia. Además nos dice: “La sentencia es el fenómeno jurídico por excelencia. El fallo representa, que duda cabe, el instante culminante del proceso jurídico. Es el derecho vivo. En él adquiere vida la ley. El juez es creador de la sentencia desde que en ella esta dada, en un caso unitario, la interpretación de la ley y la valoración de las conductas intersubjetivas en conflicto. Si se habla exclusivamente sobre la calidad de sentencias es, como lo demostró Kelsen en su momento, una norma individual que, si bien es obligatoria para las partes, tiene un alcance más amplio cuando, a través de ella, se crea Derecho a falta de una disposición legal que sirva de fundamento para resolver el caso propuesto a su jurisdicción. Es decir, cuando la jurisprudencia, adquiere la calidad de fuente de derecho”

(Basabe, 2013) Menciona que respecto a la calidad del Poder Judicial desde una perspectiva más analítica, una de las dimensiones tiene que ver con el estudio de quienes operan el sistema, específicamente los jueces. Dado que los referentes teóricos y empíricos que permiten un acercamiento directo a la discusión sobre la calidad de los jueces son escasos, se consideran algunas de las ideas halladas en la literatura que estudia la calidad de los políticos

De manera nacional: (Justicia Viva, 2016) hace mención que existe en nuestro país un serio problema de llegada al sistema de justicia en el sentido que no todos los ciudadanos tienen la posibilidad de acceder al conocimiento, ejercicio y defensa de sus derechos y obligaciones, lo que resulta una situación grave si aspiramos a construir una sociedad democrática que permita la convivencia armoniosa entre los peruanos y peruanas, ya que según las cifras del PNUD del 2001 que alrededor del 35% de ciudadanos tiene este problema, de allí que se requieran adoptar medidas para superar esta clase de dificultades.

(Kluwer, 2018) Como decían los juristas en las revistas, en sus libros la motivación de un magistrado se encuentra en la calidad de sus sentencias, si son fundamentadas de acuerdo a ley o si existen fallas de hecho o de derecho, menciona que los fallos dados por los magistrados, mayormente contenían una baja motivación en ellos, lo cual generaba un gran problema para una buena comprensión.

De manera local: (Poder Judicial, 2018) tenemos como buen repertorio sobre los casos más sonados en la población Piura, siendo el Poder Judicial, buen ente de distribución de información, ya que a través de su página podemos ver las jurisprudencias, el portal de transparencia, los jueces y magistrados, quienes administran la justicia en nuestra localidad.

En el presente trabajo será el expediente N° 03106-2014-59-2005-JR-PI-01, perteneciente al Distrito Judicial de Piura – Piura, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado donde se condenó a la persona de C.J.C.J., por el delito de robo agravado en grado de consumado en agravio de S.C.S., a una pena privativa de la libertad de doce años, y al pago de una reparación civil de dos mil nuevos soles, lo cual fue impugnado, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Segunda Sala penal de apelaciones, donde se resolvió confirmar en parte la sentencia condenatoria; sin embargo se reformuló la pena fijando diez años de pena privativa de la libertad la reparación civil, consintiendo lo demás.

Finalmente, de la descripción precedente surgió el siguiente enunciado del problema:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 03106-2014-59-2005-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Piura – Piura, 2021?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03106-2014-59-2005-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura – Piura, 2021

Generando los siguientes los objetivos específicos:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Las sentencias de robo agravado nos ponen en contacto directo con la forma como se resuelven estos casos que se han convertido en un dolor de cabeza para la sociedad, ya nadie está seguro, el uso de la fuerza y la violencia se han apoderado de las calle y cualquiera puede ser víctima de un delincuente que no duda en arrebatarnos nuestras cosas apuntándonos con un revolver, mostrándonos su ferocidad como medio de amedrentamiento.

El robo agravado tiene que ver con muchas otras fallas de la sociedad, no basta con reprimir el delito tenemos que ir más allá, ver el origen del mismo porque hay quienes han visto en él la forma de vivir, cuál es su origen que está fallando en las familias. Por ello queremos realizar una investigación al respecto, para conocer más de cerca el trato jurídico que se da a este delito. Por ello vamos a revisar las bases teóricas a través del análisis de una sentencia al respecto.

La presente investigación la he realizado para conocer más de este delito para luego en otra oportunidad, poder investigar sobre sus orígenes sociales, sobre el porqué no basta con reprimir, hay que educar a las familias, este es el aporte de esta investigación, y es la invitación

a que otros estudiosos se aboquen a buscar una solución integral del problema. De este modo queremos que los conocimientos que se desprendan de esta actividad sirvan para que la sociedad pueda responder a este incremento denunciando los hechos.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

Antecedentes

A nivel internacional: tenemos a (Farez, 2017) quien investigo sobre “Los presupuestos del delito de robo y sus formas típicas descritas en el código orgánico integral penal” su objetivo general fue determinar si la intimidación y las amenazas constituyen figuras equivalentes en el tipo penal de robo descrito en el código orgánico integral penal. Fue una investigación de tipo cualitativa, descriptiva llegando a la conclusión más importante que fue determinar que el fiscal se equivocó y realizó una atribución o imputación errónea ya que de los hechos y las pruebas recabadas en el proceso se precisa que no existió ni violencia ni amenazas en la ejecución de la infracción y tan solo se evidencia fuerza en las cosas, por lo que la infracción que se configuró fue la de robo simple. Los efectos jurídicos de la mala imputación son de hecho responsabilidad del Fiscal pero, en el proceso también participa un juez que cuando realizó el llamamiento a juicio y que se equivocó, y finalmente existe responsabilidad del tribunal que condenó al procesado. La doctrina actual ha corroborado el análisis que se ha realizado y se ha precisado los conceptos de los elementos del tipo penal de robo en todas sus formas, siendo la distinción de violencia, amenazas e intimidación, algo en lo que no debe existir confusión.

Por otro lado tenemos a (Taopanta, 2017) en su tesis titulada “El principio de celeridad en la aplicación del procedimiento directo en el delito de robo y su incidencia en las sentencias dictadas por los señores jueces de la unidad judicial penal con sede en el Cantón Riobamba durante el periodo enero –diciembre del 2021”; utilizo el método inductivo y deductivo, el tipo de investigación fue documental, descriptiva, el diseño de la investigación fue no experimental, para recolección de datos se utilizó la técnica del fichaje, encuestas y entrevistas, siendo como resultados equivalente al 87% señalan estar de acuerdo con el plazo de diez días para que se lleve a cabo la audiencia de juicio y evacuación de prueba, y el 13% indican que el plazo señalado por la ley penal vigente (COIP) es muy corto para la realización de una adecuada preparación técnica; llegando a las siguientes conclusiones: El estudio minucioso de la sentencia, establece que el procedimiento directo, al mantener un carácter sumario y concentrar todas las etapas de un procedimiento ordinario en la audiencia de juicio, permite lo establecido en el art. 190 de la Constitución de la República del Ecuador referente a que se reconoce medios alternativos de solución de conflictos como el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos, es decir que cabe la conciliación o el cambio de procedimiento (directo - abreviado), hasta antes de instalar la audiencia de juicio, para obtener

de ella un pronta y cumplida justicia que coadyuve a la solución de los litigios y proporcionando la reparación integral.

A nivel nacional: El tesista (Rodríguez, 2019), en su tesis denominada “Delito de Robo agravado y su impacto en la inseguridad ciudadana, en el distrito de los olivos”. Tuvo como objetivo, determinar la relación del delito de robo agravado y la inseguridad ciudadana en el Distrito Los Olivos. El tipo de investigación utilizado fue explicativa, descriptiva y correlacional; la muestra quedó conformada por 1000 ciudadanos que viven en el Distrito Los Olivos de Lima, Perú. La técnica utilizada para recoger la información fue la encuesta, a través de su instrumento, el cuestionario. Estos resultados permitieron llegar a las siguientes conclusiones: Al caracterizar el delito de robo agravado en el Distrito Los Olivos, este se da en gran proporción, siendo los artículos más llamativos para este tipo de delito los teléfonos celulares, vehículos y artículos del hogar. Este tipo de fechoría se comete en casas habitadas, durante la noche, en lugares desolados, a mano armada, fingiendo autoridad, en el transporte público y en vehículos particulares; algunas veces con actos de violencia y en otros casos se ha llegado hasta el homicidio. Al identificar los factores que inciden en la inseguridad ciudadana en el Distrito de los Olivos, se destaca la falta de aplicación de políticas destinadas a la seguridad y la corrupción que existe en la Policía Nacional de Perú, donde los miembros de esta organización, son cómplices de los ladrones y ellos mismo comenten actos delictivos. La comunidad en general no tiene confianza en las instituciones encargadas de la seguridad. Establecer la relación del delito de robo agravado y la inseguridad ciudadana en el Distrito Los Olivos, se pudo determinar que por la falta de aplicación de políticas de seguridad ciudadana en el distrito Los Olivos, la delincuencia ha ido aumentando, por lo que existe alta relación entre estas variables.

También los autores (Quilla & Quilcate, 2018) en su artículo titulado “Delitos de robo, robo agravado y sexuales: análisis de los factores asociados en la población penitenciaria peruana” su objetivo fue determinar los factores asociados a los delitos violentos en hombres y mujeres internos en establecimientos penitenciarios a nivel nacional utilizando se los Materiales y métodos un análisis secundario del Censo Nacional de la Población Penitenciaria 2016, para ello se aplicó la prueba de Chi-cuadrado obtenido como resultados: el 64.6% de los varones y el 94.6% de las mujeres cometieron robo/robo agravado, mientras que el 35.4% y el 5.4% restante de hombres y mujeres, respectivamente, ingresaron por delitos sexuales y llegando a la conclusión que: El consumo de alcohol constituye un importante factor asociado a la

comisión de delitos violentos. La legalidad y la percepción de riesgo que se mantienen sobre su ingesta contribuyen al mantenimiento de patrones consumidores en los varones. Se sugiere la implementación de políticas públicas sobre la prevención y la concientización del impacto del alcohol y su carácter predictor de las conductas violentas y delictivas dirigidas, en específico, a población masculina adolescente y adulta. Por otro lado, se recomienda que en futuros estudios se profundicen e indaguen sobre otros factores como por ejemplo, el psicológico a fin de abordar el fenómeno considerando su multicausalidad

A nivel local: (GORE, 2019) nos menciona que Piura es un departamento con un gran índice de incrementación del delito de robo agravado, ya que: “Al efectuar un comparativo de los últimos dos años 2017-2018, respecto a la evolución de la comisión de delitos, se puede observar que hay incremento en el registro de número de casos reportados en esta instancia, lo que nos da a entender que existe, una mayor cultura de denuncia por parte de la población afectadas. En lo que respecta a la comisión de delitos contra el Patrimonio se puede observar que existe un incremento en el número de casos registrados, suscitados durante el año 2017 (12.410) y en el 2018 (13,075). Respecto al registro estadístico de Robo Simple y agravado, se evidencia un mayor incremento en el año 2018 con respecto al año 2017 (6,523 a 4,518), caso contrario ocurre en el registro de delitos de Hurto Simple y Agravado que ha sufrido una disminución del 2017 al 2018 (6,399 a 5,068)”

En la ciudad ha incrementado los delitos dolosos, y en su mayoría les ocasionan la muerte, es por ello que el (INEI, 2015) en su informe Calificación Preliminar de Robo Agravado seguido de muerte, nos menciona: “los hechos seguidos de muertes tipificados como delito, se refieren a las muertes producidos por lesiones ocasionadas por algún hecho doloso; y se dividen en tres: lesiones graves seguidas de muerte (originadas por mano ajena), aborto provocado con subsecuente muerte de la madre y el robo agravado con subsecuente muerte.”.

BASES TEÓRICAS PROCESALES

Jurisdicción

(García, 2012) sostiene que “la palabra “jurisdicción” proviene de dos vocablos latinos: “jus” que significa “derecho”, y “dicere”, que significa “decir” o “declarar”. Cuando se conjugan ambas raíces latinas, el resultado se aproxima a “declarar el derecho” (p.54). La jurisdicción siempre ha sido considerada como una función pública, reviste entonces el carácter de función

política, dado que tiene una relevancia directa en la vida del Estado.

Competencia

(Donna, 2010) Es necesario iniciar señalando, que el tema de la competencia no es exclusivo del derecho procesal, sino que nos remite a todo el ámbito del derecho público. Por lo tanto, en un sentido lato, la competencia es entendida como el ámbito, la esfera o el campo dentro del cual un órgano del Estado puede desempeñar válidamente sus atribuciones y funciones.

En sentido estricto, la competencia está relacionada con el órgano jurisdiccional. Así, la competencia jurisdiccional es la que primordialmente nos interesa desarrollar en el presente apartado.

El proceso penal

El proceso penal es el instrumento o método legal, institucionalizado y democrático del que se vale el estado para hacer realizable el ius puidendi o potestad sancionadora en el ámbito del derecho penal (Chaiña, 2021)

Por otro la el mismo autor antes mencionado precia que el proceso penal inicia en la investigación de un hecho con relevancia penal y culmina con la emisión de una sentencia donde se pone en evidencia la obtención de la verdad de los hechos (Chaiña, 2021)

El Proceso Penal Común

(Reategui, 2019) citando al juez supremo Neyra flores de acuerdo a la sentencia plenaria casatoria extraordinaria 001-2017, en donde este establece el estándar de prueba para la persecución y condena de un procesado. Cuando habla sobre el proceso común manifiesta que: “Esta establecido en el Código Procesal Peruano, se encuentra organizado de manera secuencial en las siguientes etapas: investigacion preparatoria, que incluye las diligencias preliminares, la etapa intermedia y el juicio oral.

Cuando el proceso comun penal se encuentra en etapa intermedia y el fiscal requiere el juicio oral, se necesitan indicios suficientes. Asi tambien se especifica que para imponer prisión preventiva se requiere indicios o sospecha graves, que es la sospecha mas grave del proceso. La sentencia requiere de elementos de prueba mas allá de toda duda razonable. Hay que recordar que para que la fiscalia prospere tiene que conseguir mayor informacion, llamandolo asi eficiencia, principio de progresividad de la accion penal, señaló juez.”

(Tello, 2013) El proceso penal común es aquel proceso que se establece como único para todos

los delitos, en el cual se separan las funciones de persecución (Ministerio Público con el apoyo técnico especializado de la Policía Nacional) y decisión (Poder Judicial) con el objeto de dar pleno cumplimiento al principio acusatorio y a la garantía de imparcialidad del juzgador

(Noguera, 2007) Considera que el nuevo código procesal penal se caracteriza por principios básicos de un proceso penal respetuoso de los derechos humanos y protector de la seguridad ciudadana. Siendo un sistema que deja de lado el modelo inquisitivo en el cual las funciones de acusación y enjuiciamiento se encuentran reunidas en una sola persona, el juez frente al cual el individuo está en posición de inferioridad.

El Proceso Común del NCPP tiene tres etapas y, en cada una de ellas interviene un juez, de tal forma que la función de cada etapa tiene relación directa en la función o rol que juega el juez en cada una de ellas. Investigación Preparatoria y Etapa Intermedia lo ve el Juez de Investigación Preparatoria. Juzgamiento lo ve el Juez de Juzgamiento Unipersonal o Colegiado.

Fases del proceso penal común

a) Investigación preparatoria

(Código Procesal Penal, 2015) El plazo de la Investigación Preparatoria se inicia desde el momento de la formalización de la investigación, y tiene una duración de 120 días naturales, prorrogables por única vez hasta un máximo de 60 días naturales, siempre que existan causas que lo justifiquen.

Para el caso de investigaciones complejas, el plazo de investigación tendrá una duración de 8 meses prorrogables por igual término. La facultad de ampliar este plazo corresponde al Juez de la Investigación Preparatoria. De conformidad con el inciso 3 del artículo 342° del Código Procesal Penal, se consideran procesos complejos cuando:

Requiera la actuación de una cantidad significativa de actos de investigación; Comprenda la investigación de numerosos delitos; Involucre una cantidad importante de imputados o agraviados; Investiga delitos perpetrados por imputados integrantes o colaboradores de bandas u organizaciones delictivas; Demanda la realización de pericias que comportan la revisión de una nutrida documentación o de complicados análisis técnicos; Necesita realizar gestiones de carácter procesal fuera del país; y, Deba revisar la gestión de personas jurídicas o entidades del Estado.

(Código Procesal Penal, 2015) Efectivamente, el Fiscal podrá dar por concluida la investigación antes del vencimiento de los plazos, cuando el objeto de su investigación se haya logrado o considere que ya tiene elementos suficientes para acusar o solicitar un sobreseimiento.

Características

(Yabar, 2017) Señala las siguientes características:

- **No jurisdiccional:** pues las funciones de investigación están bajo conducción del Fiscal y no del Juez a quien compete las labores decisorias. Los elementos de convicción colectados en esta fase no sirven para fundar la sentencia, pero sí para emitir resoluciones dentro de la misma investigación y en la etapa intermedia.
- **Finalidad preparatoria:** porque busca reunir los elementos de cargo o de descargo que permitan al Fiscal acusar o no hacerlo y al imputado preparar su defensa, determinar si hay causa probable o base para iniciar un juicio.
- **Protección de derechos y garantía:** el juez de la investigación preparatoria controla que las diligencias que realiza la policía y el Fiscal no violen los derechos fundamentales del imputado, caso contrario dicta medidas de corrección o protección.

Finalidad de la investigación

La investigación preparatoria persigue reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa; y esta tiene por finalidad determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado.

Fase intermedia

(Agencia Andina, 2018) Se refiere que esta segunda etapa se centra en la decisión adoptada por el Fiscal luego de haber culminado la Investigación Preparatoria de pedir el sobreseimiento de la causa (se abstiene de la acción penal, evitando el proceso penal y la imposición de la pena al existir un acuerdo entre el imputado y víctima que busca la reparación del daño causado) o

la acusación.

También menciona que en el primer caso, el titular del Ministerio Público puede pedir el sobreseimiento de la causa cuando:

- El hecho no se realizó.
- Este no es atribuible al imputado.
- No está tipificado. Hay una causa de justificación, de inculpabilidad o de no punibilidad.
- La acción penal se ha extinguido.
- No existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación.
- No haya elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado.

Así mencionando que el sobreseimiento puede ser total o parcial. Esta decisión se debate en una audiencia preliminar convocada por el Juez de la Investigación Preparatoria y, de proceder, tiene carácter definitivo y la autoridad de cosa juzgada, ordenando el archivo de la causa.

El magistrado (Cuenca, 2011) por su parte, la etapa intermedia constituye una etapa “bisagra” que permite abrir o no la puerta del juicio oral; es una audiencia de preparación y saneamiento, en donde se discutirá si en efecto existe una “causa probable” que amerite ser sometida al debate probatorio del juicio oral.

Concluida esta audiencia, el juez de la investigación preparatoria decide si expide el auto de enjuiciamiento o dicta el auto de sobreseimiento. El primero no es recurrible; el segundo puede ser cuestionado vía recurso de apelación.

Juzgamiento

(Ovejero, 2013) Es considerada como “la etapa más importante del proceso penal, es la fase para la realización de los actos de prueba, es decir, cuando se debe efectuar el análisis y discusión a fin de lograr el convencimiento del juez sobre determinada posición”. El juicio oral, que constituye la etapa propiamente de juzgamiento, donde bajo los principios de inmediación, contradicción, concentración, oralidad y publicidad se actuarán todos los medios de prueba admitidos a las partes, para su respectivo debate en el plenario y posterior valoración por la judicatura, unipersonal o colegiada, de tal manera que las mismas funden la sentencia condenatoria o absolutoria

Principios del proceso penal

En el presente apartado, desarrollaremos algunos de los principales principios que rigen el proceso penal peruano.

Tutela Judicial Efectiva

(Peña, 2009) Es considerado como aquel principio que informa la función jurisdicción, y que ha sido reconocido como tal por nuestra Carta Magna, consiste en el derecho subjetivo que tienen todo ciudadano de acudir a la administración de justicia a efectos de demandar que se le reconozca, extinga o modifique un derecho reconocido normativamente por el ordenamiento jurídico en sujeción a las normas que garantizan un debido proceso.

En ese sentido, ha sido reconocido por el Tribunal Constitucional de la siguiente manera: “El derecho a la tutela judicial efectiva está reconocido en nuestro ordenamiento constitucional en el artículo 139°, inciso 3, donde, si bien aparece como “principio y derecho de la jurisdicción jurisdiccional”, es claro tanto para la doctrina unánime como para la propia jurisprudencia de este Tribunal que se trata de un derecho constitucional que en su vertiente subjetiva supone, en termino generales, un derecho a favor de toda persona de acceder de manera directa o a través de representante, ante los órganos judiciales, de ejercer sin ninguna interferencia los recursos y medios de defensa que franquea la ley; de obtener una decisión razonablemente fundada en derecho; y finalmente, de exigir la plena ejecución de la resolución de fondo obtenida. (Exp.4080-2004-AC/TC, 2005)

Principio de Legalidad Procesal

(EGACAL, 2013) Se dice que sintetiza en las expresiones latinas universalmente empleadas: *nullum crimen, nulla poena sine legem*. En otros términos: no hay crimen ni pena sin que previamente una ley así lo haya determinado. El creador intelectual de este principio fundamental para el derecho fue Fuerbach, que a su vez lo recogió de la Revolución Francesa, que lo consagro en el art. 8° de la Declaración de Derechos del hombre 1789.

Principio de la Instancia Plural

Este principio, de acuerdo con la constitución, es una de las garantías de la administración de justicia. El procesalista (Olmedo, 2010) señala que: “la doble instancia es garantía de mayor certeza, de control en la apreciación de los hechos, e impone una valoración más cuidadosa y meditada por el Tribunal de alzada el fundamento de la instancia plural, encuentra en la falibilidad humana del Juez, que puede cometer errores en el trámite o en la aplicación de la ley penal, lo que trae consigo perjuicios para alguno de los sujetos procesales y, en consecuencia injusticia”.

Principio de Juicio Previo

(Ore, 2011) Menciono que “Inicialmente consideró a este principio como aquella actividad intelectual de subsunción de los hechos al Derecho, realizada por el Juez al momento de resolver la causa, y, desde esta perspectiva, denominó al principio sub examen como “juicio en sentido ideológico”.

En este sentido, juicio previo equivale a sentencia previa, desde esta que es el acto de voluntad en que necesariamente se debe exteriorizar aquél para que pueda tener vigencia en el orden jurídico.

Considerado también como aquel Principio de Inevitabilidad del Proceso Penal, ya que se manifiesta en la siguiente frase: “no hay pena sin previo juicio” (Nulla poena sin previa iudicio).

La sentencia

(EGACAL, 2013) Es considerado como el medio ordinario para dar termino a la pretensión punitiva del Estado. Cuando contra ella no se ha hecho valer los medios impugnatorios que autoriza la ley o se ha dejado transcurrir el termino para interponerles o se han agotado los mismos, entonces la sentencia ha quedado firme, constituyendo cosa juzgada, la cual es inimpugnable, inmutable y coercible.

(Mejia, 2012) dice que el Nuevo Código Procesal Penal fija en 20 años de carcel pena maxima para un sentenciado por el delito de robo agravado, mientras que la minima es de 12 años. Según el abogado penalista Amoretti, la pena por este delito aumenta cuando ha sido cometido en grupo y se reduce cuando se hizo de manera individual. Para los delitos de robo agravado en grado de tentativa, la pena es de 8 a 12 años de pision, dependiendo de los daños ocasionados o de que el bien robado haya sido recuperado por el propietario. Amorreti señalo que, en la

mayoría de estos delitos, el Poder Judicial dicta 9 meses de prisión preventiva para los autores.

Los medios impugnatorios

(EGACAL, 2013) lo define como: “instrumentos de los que se valen los sujetos procesales para impugnar una resolución judicial (decretos, autos o sentencias), que les ocasiona un agravio, al contener un error en el juicio o un error formal. Se busca a través de los recursos que estas resoluciones desfavorables e injustas sean revocadas, modificadas o anuladas por el mismo juez ad quo o por el juez ad quem.”

Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

A. Reposición

(Rojas, 2013) indica que procede contra los decretos, con el fin que el Juez determine, que los dicto examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda. Durante las audiencias solo será admisible el recurso de reposición contra todo tipo de resolución, salvo las finales, debiendo el Juez en este caso resolver el recurso en ese mismo acto sin suspender la sentencia.

(Revilla, 2012) A diferencia de los autos y las sentencias, los decretos son resoluciones de mero trámite y no requieren de fundamentación, y siendo estas el objeto de impugnación en el recurso de reposición, entendemos que dicho medio de impugnación tiene por único propósito que el juez que lo emitió haga un nuevo examen de su decisión y, de ser el caso, dicte uno distinto.

B. Apelación

(Frisancho, 2012), define que el término de apelación proviene del latín appellare, que significa pedir auxilio. Es el medio impugnativo ordinario a través del cual una de las partes o ambas (Apelante) solicita que un tribunal de segundo grado (Ad quem) examine una resolución dictada dentro del proceso (materia judicandi) por el juez que conoce de la primera instancia (a quo), expresando sus inconformidades al momento de interponerlo (agravios), con la finalidad de que el superior jerárquico, una vez que la analice y sin que pueda suplir sus deficiencias (en estricto derecho), corrija sus defectos (errores) procediendo modificándola o revocándola).

(Villegas, 2013) Pueden apelar las partes, los terceros llamados a juicio y todos los demás interesados a quienes perjudique .la resolución judicial; por lo tanto, no puede apelar el que obtuvo lo que pidió, a menos que no haya logrado la restitución de los frutos, la indemnización en daños y perjuicios o el pago de costas

BASES TEÓRICAS SUSTANTIVAS

Delito

(Aranda, 2020) Lo define como: “Aquella acción típica, antijurídica y culpable, estos tres elementos son los que convierten una acción en delito; son la estructura del delito.

Cuando se constata la presencia de las dos primeras características (tipicidad y Antijuricidad) se domina injusto; la presencia de lo injusto no es suficiente para imputar un delito, es necesario la imputación personal (culpabilidad), para saber si debe responder por el injusto; en casos que no se pueda imputar personalmente al sujeto lo injusto realizado ya sea por ser inimputable, por error de prohibición inevitable etc.”.

Robo Agravado

Se define al robo agravado como aquella conducta por la cual el agente, haciendo uso de la violencia o amenaza sobre su víctima, sustrae un bien mueble total o parcialmente ajeno y se lo apodera ilegítimamente, con la finalidad de obtener un provecho patrimonial, concurriendo en el accionar alguna o varias circunstancias agravantes previstas expresamente en nuestro Código Pena”. (Peña, 2014)

(Donna, 2010) En el derecho comparado lo encontramos en el Código Civil en su artículo 164 en donde establece: “Sera reprimido con prisión de un mes a seis años, el que se apodere ilegítimamente de una cosa mueble, total o parcialmente ajena, con fuerza en las cosas o con violencia física en las personas, sea que la violencia tenga lugar antes del robo para facilitararlo, en el acto de cometerlo o después de cometido para procurar su impunidad”

Violencia o amenaza como elementos contitutivos del delito

(Vargas, 2013) afirma que “Ambas acciones vendrian a ser acciones instrumentales que facilitan o aseguran la accion final del robo, vale decir, el apoderamiento”. Violencia y amaneza son los medios utilizados para lograr el desapoderamiento de la victima, estos elementos son

esenciales en la configuración del robo, ya que así la conducta es fácilmente distinguible del hurto. Según la Corte Suprema, la violencia o amenaza debe ser desplegadas antes, en el desarrollo o inmediatamente desde la sustracción de la cosa: (i) la violencia o *vis in corpore*, debe ser aplicada sobre el directo poseedor del bien, que puede ser el propietario, un poseedor o un simple tenedor; (ii) la amenaza o *vis compulsiva*, entre tanto, es el anuncio de un mal futuro para la víctima, esta tiene que ser suficiente para intimidar a la víctima y así lograr el apoderamiento.

Tipicidad Objetiva

(García, 2012) Indica que el Acuerdo Plenario N° 3-2009/CJ-116 del 13 de noviembre de 2009, en su fundamento 10 ha establecido como doctrina legal que el delito de robo previsto y sancionado en el Código Penal tiene como nota esencial que lo diferencia del delito de hurto, el empleo por el agente de violencia o amenazas contra la persona (no necesariamente sobre el titular del bien mueble).

La conducta típica, por tanto, integra el apoderamiento de un bien mueble total o parcialmente ajeno con la utilización de violencia física o intimidación sobre un tercero. Esto es, la violencia o amenazas como medio para la realización típica del robo, han de estar encaminadas a facilitar apoderamiento o a vencer la resistencia de quién se opone al apoderamiento.

Diferencia entre tipos penales

El doctrinario (Donna, 2010) nos menciona que, para entrar al análisis de los distintos tipos de este título, hace una breve diferencia entre ellos: en el hurto, la característica viene dada por el hecho de que el sujeto activo se apodera (toma, sustrae) una cosa mueble del sujeto pasivo, trasladándose materialmente de la esfera de disposición de este sujeto a la suya propia, con una especie de clandestinidad, esto es, sin que el sujeto pasivo oponga resistencia. Si a los elementos del hurto, se añade la violencia sobre las personas, o la fuerza en las cosas, para lograr el apoderamiento, se tiene el robo. En cambio, en la extorsión, la cosa es entregada por la persona misma, habida cuenta de la intimidación que sufre. Por último, en la estafa, la cosa es entregada, ahora voluntariamente por el sujeto, pero con una voluntad viciada, por el error sufrido por el engaño.

Bien jurídico protegido

El doctrinario (Donna, 2010) menciona que el Código Penal, en el libro II, ha adoptado como bien jurídico general para todos los tipos penales de ese título el término de propiedad, que tiene una serie de problemas, como se verá, que van desde lo terminológico hasta lo conceptual, de manera que no es de todo adecuado, principalmente porque la voz propiedad no tiene un concepto unívoco para el Derecho sino todo lo contrario, es decir, es utilizada con diversas y distintas acepciones. Hace referencia que, en el derecho Romano, propiedad y dominio eran sinónimos, de allí que el Código Civil, en el artículo 2506, equipare ambos términos, definiendo el dominio como "...el derecho real en virtud del cual una cosa se encuentra sometida a la voluntad y a la acción de persona", y agregando posteriormente –artículo 2513– que: "Es inherente a la propiedad el derecho de poseer la cosa, disponer o servirse de ella, usarla y gozarla conforme a un ejercicio regular". Pero una simple compulsión de los tipos penales incluidos en este título nos muestra que se protegen en las diversas situaciones que nada tienen que hacer con el derecho de propiedad en aquel sentido estricto

Diversos autores han sostenido que la palabra propiedad está tomada, en la ley penal, con el mismo alcance con que la emplea el artículo 17 de la Constitución Nacional. Esto es, no solo dominio, sino también todo tipo de derecho patrimonial, y más aún hechos incluyendo a la tenencia, aunque ésta sea precaria.

Sujetos

Para (Muñoz, 2012) desde el punto de vista penal, la capacidad de acción, de culpabilidad y de pena, la capacidad de acción, de culpabilidad y de pena, exigen la presencia de una voluntad, entendida como facultad psíquica de la persona individual. En tal sentido, sólo el ser humano individualmente considerado es capaz de comportamiento jurídico penal relevante, ya que la acción requiere la realización voluntaria, conocimiento, direccionalidad y finalidad. No es posible imputar responsabilidad penal a los animales, a las cosas y a las personas jurídicas

:

Sujeto activo: puede ser cualquier persona, al tratarse de un delito común, a excepción del propietario exclusivo del bien, ya que el requisito es que el bien sea total o parcialmente ajeno. (Ipderecho, 2016)

Sujeto pasivo: vendría a ser el propietario o en su caso el poseedor legítimo.

Tipicidad subjetiva

(Castillo, 2005) Indica “que la tipicidad subjetiva del supuesto de hecho del robo comporta, que el hurto, dolo directo, pero posee un ingrediente cognoscitivo volitivo mayor: el conocimiento por parte del sujeto activo que está haciendo uso de la violencia o amenaza grave sobre la persona y la voluntad de actuar bajo tal contexto de acción, es decir, de utilizar tales medios para lograr o facilitar el apoderamiento del bien mueble”.

(Ipderecho, 2016) Nos dice que: “El sujeto debe actuar dolosamente, direccionando su voluntad con conocimiento de que su conducta lesiona el bien jurídico patrimonio y también, queriendo obtener el resultado; es decir; que el apoderamiento del bien mueble total o parcialmente ajeno”.

(Rojas, 2009) indica que la típica del robo será antijurídica cuando no concurra alguna circunstancia prevista en el artículo 20 del Código Penal le haga permisiva, denominadas causas de justificación, como puede ser la legítima defensa, estado de necesidad justificante, consentimiento válido de la víctima para la sustracción, etc.

(Galvez, 2011) En un caso concreto, corresponde al operador jurídico determinar cuándo opera una causa de justificación. El contenido de una causa de justificación debe extraerse del texto social en que se desarrolla la situación de conflicto, correspondiendo juzgador valorar el problema concreto para decidir la procedencia de la justificación en el caso particular

Grados de desarrollo del delito

A. Tentativa

(Garcia, 2010) Es común afirmar “que el delito de robo al ser de lesión o de resultado, cabe perfectamente que la conducta del agente se quede en tentativa, en efecto, estaremos ante una tentativa de robo cuando el agente ha dado inicio a la sustracción del bien haciendo uso de la violencia o amenaza y luego se desiste, o cuando el agente no logra sustraer el bien por oposición firme de la víctima o es sorprendido por terceros en los instantes en que se encuentra en plena sustracción de los bienes y lo detienen, o cuando está en fuga con el bien sustraído y es detenido por un tercero que muy bien puede ser un efectivo de la Policía Nacional”.

(Delgado, 2000) Se sostiene que el apoderamiento se constituye en el instante en que el agente toma en su poder el bien después de haberlo sustraído, llegaremos a la conclusión de que teniendo en su poder el bien ya habrá consumado, así el agente haya sido detenido, dándose a la fuga

Por su parte (García, 2010) sostiene que “el delito de robo se consuma con apoderamiento del bien mueble, es decir, cuando el sujeto activo obtiene disponibilidad, no obstante, en forma discutible y contradictoria, no basta con que el sujeto activo haya tomado el bien y huido con él para entenderse consumado el delito, es preciso que haya tenido, aun en el curso de la huida, una mínima disponibilidad”.

(Castillo, 2005) En el delito de robo agravado, el factor que define la consumación es la posibilidad de disposición potencial del bien, la misma que no existe cuando el agente es capturado en momento o inmediatamente después de producida su huida, supuesto en el cual nos encontramos ante una tentativa de robo agravado; en este sentido, se entiende que nuestro Código Penal se adhiere a la teoría de la ablatio (posibilidad de disponer del bien)

Circunstancias agravantes

A. A mano armada

(Delgado, 2000) “El robo a mano armada se configura cuando el agente porta o hace uso de un arma al momento de apoderarse ilegítimamente de un bien mueble de su víctima; así mismo por arma, se entiende todo instrumento físico que cumple con la realidad una función de ataque o defensa para el que la porta”. En tal sentido, constituyen armas de ataque o defensa para efectos de la agravante arma de fuego, arma blanca y armas contundentes

La discusión en la doctrina nacional se presenta cuando el agente hace uso de armas aparentes, tales como revólver de fogeo, una pistola de juguete o una cachiporra de plástico, etc., en este caso, uso de armas aparentes en la sustracción configura el delito de robo, debido a que el empleo de un arma aparente demuestra falta de peligrosidad en el agente, quien en ningún momento ha querido causar un daño grave a la víctima

(Kindhäuser, 2002) Indica que “tomando en consideración que un arma es todo instrumento real o aparente que incrementa la capacidad de agresión del agente y reduce la capacidad de resistencia de la víctima, de ninguna manera puede considerarse como circunstancia de robo simple el hecho de haber los encausados usado armas aparentemente inocuas ya que resultaron suficientes para atemorizar a los agraviados, contra los que ejercieron violencia”.

(Delgado, 2000) El arma tiene “la calidad de revólver de fogeo, ello no exime, en el caso de los agentes de su conducta delictiva dentro de los alcances de la agravante del robo a mano armada, toda vez que en la circunstancia concreta el uso del mismo produjo un efecto

intimidante sobre las víctimas al punto de vulnerar su libre voluntad, despertando en estas un sentimiento de miedo”.

B. Con el concurso de dos o más personas.

(Reyna, 2014) En estricta sujeción al principio de legalidad y adecuada interpretación de los fundamentos del derecho penal peruano, el robo con el concurso de dos o más personas solo puede ser cometido por autores o coautores. Considerar que los cómplices o inductores resultan incluidos en la agravante implica negar el sistema de participación asumida por el Código Penal en su parte general y, lo que es más peligroso, castigar al cómplice por ser tal y además por coautor, esto es, hacer una doble calificación por un mismo hecho.

III. HIPÓTESIS

Según los parámetros normativos, jurisprudenciales, doctrinarios y jurisprudenciales permitieron medir la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N° 03106-2014-59-2005-JP-PE-01 del distrito judicial de Piura-Piura 2021, siendo de rango muy alta.

Hipótesis Específicas

Se permitió medir la calidad a través de los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios de la parte expositiva de las sentencias de primera y segunda instancia con énfasis en la introducción y las posturas de las partes. Dando así el rango de nivel muy alto.

Se permitió medir la calidad a través de los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios de la parte considerativa de las sentencias de primera y segunda instancia con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil. Dando así el rango de nivel muy alto.

Se permitió medir la calidad a través de los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios de la parte resolutive de las sentencias de primera y segunda instancia con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión. Dando así el rango de nivel muy alto.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de Investigación

Tipo de investigación

Cualitativo: (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Las actividades de recolección y análisis de los datos se realizaron simultáneamente

Nivel de investigación

Descriptivo: Porque “el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, orientada a identificar las propiedades o características de la variable” (Hernández, Fernández & Batista, 2010) Fue, un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, dirigida a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características para definir su perfil (Mejía, 2004).

Diseño de investigación

No experimental: porque no hubo manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros, de documentos (sentencias) donde no hubo participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010) En el texto de los documentos se evidencia el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

4.2. Población y muestra

(Casal & Mateu, 2003) Mencionan que el trabajar con una muestra de población tiene la ventaja de que es más rápido y los resultados son más precisos. Es por ello que se trabajó sobre un expediente judicial N° 03106-2014-59-2005-JR-PI-01, del distrito judicial de Piura – Piura. 2021, el cual corresponde a la población de estudio respecto de la sentencia utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad

4.3. Definición y operacionalizaciones de las variables e indicadores

(Casal & Mateu, 2003) Se sabe que la unidad de investigación fue el expediente judicial N° 03106-2014-59-2005-JR-PI-01, el cual fue seleccionado por conveniencia, ya que cumplía con

los requisitos para poder realizar la presente investigación además de que por cuestiones de accesibilidad. Para ello los criterios de análisis fueron sobre un proceso concluido, donde las dos sentencias (primera y segunda instancia), que fue tramitado en un órgano jurisdiccional especializado o mixto, siendo así que en este presente trabajo corresponde al archivo del Juzgado Penal Colegiado de Piura, el cual conforma el Distrito Judicial de Piura.

El objeto de estudio: fue conformado por las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de robo agravado, siendo así la variable de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado

Cuadro de operacionalización de la variable de la variable de sentencia penal (primera instancia)

Objeto de estudio	Variable	Dimensiones	Subdimensiones	Indicadores
S E N T E N C I A	Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento 2. Evidencia el asunto 3. Evidencia la individualización de las partes 4. Evidencia aspectos del proceso 5. Evidencia claridad
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal. 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado 5. Evidencia claridad:
		Parte considerativa	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencian la selección de los hechos probados o improbados. 2. Evidencian la fiabilidad de las pruebas. 3. Evidencian aplicación de la valoración conjunta. 4. Evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. 5. Las razones evidencian claridad
			Motivación del derecho	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad. 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la” decisión. 5. Evidencia claridad.
			Motivación de la pena	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 y 46 del Código Penal. 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. 4. Las razones evidencian la apreciación de las

				<p>declaraciones del acusado.</p> <p>5. Evidencia claridad:</p>
			Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</p> <p>3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se ha fijado prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.</p> <p>5. Evidencia claridad</p>
		Parte resolutive	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (y la reparación civil).</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</p> <p>5. Evidencia claridad</p>

**Cuadro de operacionalización de la variable de la variable de sentencia condenatoria
(segunda instancia)**

Objeto de estudio	Variable	Dimensiones	Sub dimensiones	Indicadores
S E N T E N C I A	Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. el encabezamiento evidencia. 2. Evidencia el asunto 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia individualización del acusado con sus datos personales 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar 5. Evidencia claridad
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación 3. Evidencia la formulación de las pretensiones(es) del impugnante(s) 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil). 5. Evidencia claridad.
		Parte considerativa	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. 5. Evidencia claridad
			Motivación del derecho	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. 5. Evidencia claridad
			Motivación de la pena	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 y 46 del Código Penal. 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. 4. Las razones evidencian la apreciación de las declaraciones del acusado. 5. Evidencia claridad:

			<p>Motivación de la reparación civil</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. 3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. 4. Las razones evidencian que el monto se ha fijado prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. 5. Evidencia claridad
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio 3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente. 5. Evidencia claridad
			<p>Descripción de la decisión</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). 5. Evidencia claridad.

4.4. Técnicas e Instrumentos de investigación

Para el recojo de datos se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido utilizando como instrumento una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, 2010) donde “se presenta los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura que se constituyen en indicadores de la variable; asimismo, para asegurar la coincidencia con los hallazgos existentes en la sentencia los resultados presentarán el contenido de las sentencias, denominándose evidencia empírica”.

4.5. Plan de análisis de datos

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen (Lenise; Quelopana, Compean; Reséndiz, 2008) Estas etapas serán:

La primera etapa: abierta y exploratoria

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, guiada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis; en esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos.

La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

4.6. Matriz de consistencia lógica

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de robo agravado y reposición, en el expediente N° 03106-2014-59-2005-JR-PE-01, del distrito judicial de Piura – Piura. 2021

VARIABLES	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	METODOLOGÍA
CALIDAD DE SENTENCIA	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 03106-2014-59-2005-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Piura – Piura, 2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03106-2014-59-2005-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura – Piura, 2021	Según los parámetros normativos, jurisprudenciales, doctrinarios y jurisprudenciales permitieron medir la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N° 03106-2014-59-JP-PE-01 del distrito judicial de Piura- Piura 2021, siendo de rango muy alta.	TIPO. Cualitativo: las actividades de recolección y análisis de datos se realizaron simultáneamente. NIVEL.
ROBO AGRAVADO		<p>Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p> <p>Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.</p> <p>Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</p>	<p>Se permitió medir la calidad a través de los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios de la parte expositiva de las sentencias de primera y segunda instancia con énfasis en la introducción y las posturas de las partes. Dando así el rango de nivel muy alto.</p> <p>Se permitió medir la calidad a través de los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios de la parte considerativa de las sentencias de primera y segunda instancia con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil. Dando así el rango de nivel muy alto.</p> <p>Se permitió medir la calidad a través de los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios de la parte resolutive de las sentencias de primera y segunda instancia con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión. Dando así el rango de nivel muy alto.</p>	<p>Descriptivo: el procedimiento para la recolección de datos permitió escoger información de manera conjunta e independiente.</p> <p>DISEÑO:</p> <p>No Experimental: no hubo manipulación de la variable.</p> <p>Retrospectivo: el fenómeno pertenece a una realidad pasada.</p>

4.7. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumirá, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de compromiso ético, en el cual el (a) investigador (a) expresará su obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, es decir el expediente judicial, esta declaración se evidencia como anexo 3.

V. RESULTADOS

5.1.Resultados

Cuadro N° 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre delito de robo agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 03106-2014-59-2005-JR-PE-01, del distrito judicial de Piura – Piura. 2021.

Parte expositiva de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calificación y rangos de calificación de las sub dimensiones					Calificación y rangos de calificación de la dimensión: parte expositiva				
			Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
introducción	JUZGADO PENAL COLEGIADO PERMANENTE DE PIURA EXPEDIENTE: 3106-2014-59-2005-JR-PE-01 ESPECIALISTA: T.V.E. J MINISTERIO PUBLICO: SEGUNDA FISCALIA PENAL CORPORATIVA DE PAITA IMPUTADO: C.J.C.J DELITO: ROBO AGRAVADO AGRAVIADO: S.C.S	1. Evidencia el encabezamiento. Si cumple. 2. Evidencia el asunto. Si cumple. 3. Evidencia individualización del acusado- Si cumple. 4. Evidencia aspectos del proceso. Si cumple 5. Evidencia claridad. Si cumple					X					10

Postura de las partes	<p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u></p> <p>Resolución N° Dos (02) Piura, 16 de febrero del 2021.</p> <p>I.- VISTOS Y OIDOS; los actuados en juicio oral llevado a cabo por el Juzgado Colegiado Permanente Integrado por los jueces A.M.C. (presidente), J.A.R. y R. E.S. N. (director de debates), contado con la presencia:</p> <p>REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO Dr. O.R.S., Fiscal Provincial de la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura, con domicilio procesal en Mz. CH Lote 04 de la A. V Víctor Raúl Haya de la Torre del AA. HH, 05 de febrero Zona Alta de Paita.</p> <p>Abogado Defensor Público Penal del acusado Dr. R.D.C, con registro N° 46223, con domicilio procesal en Jr. Junín N°566 – Paita.</p> <p>Acusado J.J.C.J, con número de DNI 42019662, nació en Paita el día 13 de julio de 1992, con 22 años de edad, estado civil soltero-conviviente, con un solo hijo. Grado de instrucción 2do año de primaria, hijo</p>	<p>1. Evidencia los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal (y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple.</p>					X					
-----------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>de don Andrés Canales y de doña María Juárez, domiciliado en A.H San Martin Occidente Jr. Libertad N°100 Paita Baja, ocupación panadero, gana 80 soles semanal, no registra antecedentes, no fuma, no consume alcohol.</p> <p>II ANTECEDENTES.</p> <p>2.1 Hechos y circunstancias objeto de la acusación. - Los hechos objeto de la incriminación sostenidos por el titular de la acción en alegato de apertura se remonta al hecho ocurrido el día 22 de junio del 2014 a las 6:10, aproximadamente. Luego que la agraviada S.S.C salía de realizar sus labores como empleada de la venta de abarrotes de la tienda ubicada en la parte baja de Paita. A la altura de San Juan, toma una moto taxi de un sujeto que conocía de vista para que le realice una carrera con destino a su domicilio en la parte Alta de Paita. A la altura del Colegio San Francisco el conductor J.J.C.J hoy imputado, sobre para la moto y sube a la moto taxi otro sujeto al costado del conductor más adelante nuevamente se detiene la moto taxi para que el sujeto</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>y se traslada a la parte posterior donde estaba la agraviada, quien la amenaza con un arma blanca (cuchillo) y le coloca en trapo sobre la cara con fuerte olor alcohol con la intención de despojarla de sus pertenencias. Celular táctil Hawái Y- 300 valorizado en 680.00 nuevos soles, una cartera de color lila con 700 nuevos soles, una tarjeta de parrilladas y unos táperes de alimentos. Los sujetos posteriormente han llevado a la agraviada a la altura de la calle San Martin Occidente, por el ex colegio las Mercedes, indicándole en todo momento en todo momento que la iban a dejar por la casa de una conocida llamada M.A.G., amenazándola que si contaba de lo sucedido la matarían. Los sujetos dejan a la agraviada cerca de la casa de la señora referida y posteriormente se ha dirigido a dicha casa, y le cuenta a M, A, lo sucedido para posteriormente dirigirse a la comisaria para poner la denuncia y cuando sentaba la denuncia aparece en la comisaria el acusado J.J.C.J, a quien la agraviada reconoce inmediatamente como uno de los sujetos que participo en el asalto del cual fue víctima,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>especialmente la persona que conducía la moto taxi. El Ministerio Público le imputa al acusado la condición de coactor del delito de robo agravado tipificado en el artículo 188 concordado con el artículo 189 inciso 3, 4 y 5 del Código Penal – en adelante CP- y solicita se le imponga 12 años de pena privativa de libertad y como monto de la reparación civil de \$ 2,000 nuevos soles. El delito quedó en grado de consumado.</p> <p>2.2 PRETENSIÓN DE LA DEFENSA. - la defensa demostrara la teoría de la absolución y la inocencia de mi patrocinado, como lo planteo la Corte Suprema en el acuerdo plenario N° 02-20005 la sola sindicación sin mera corroboración periférica que otorga validez probatoria de carácter objetivo a una sindicación no es válida para acreditar la responsabilidad penal del acusado frente a la acusación.</p> <p>2.3 TRAMITE DEL PROCESO.- El juicio oral se desarrolló de acuerdo a los cauces y tramites señalados en el Código Procesal Penal – en adelante</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>CPP, dentro los principios garantistas adversariales, que informan este sistema, habiéndose instalado la audiencia previa observancia de las prerrogativas del artículo 327° del acotado salvaguardando el derecho de defensa del acusado presente, haciéndole conocer de los derechos fundamentales que le asiste, como el principio de no autoincriminación, se le pregunto si se considera responsable de los hechos imputados en la acusación, sustentada por el representante del Ministerio Publico, por lo q previa consulta con su abogado y a su vencimiento, refirió no considerarse responsable de los hechos atribuidos, a su vez manifestó que va a declarar en juicio. Disponiéndose la continuación del proceso conforme lo regula el ordenamiento acotado, actuándose las pruebas admitidas a las partes en la audiencia de control de acusación, se oral izaron los medios probatorios señalados por las partes, la misma que deben ser valoradas dentro del contexto que señala el artículo 383° del CPC, se emitieron los alegatos de clausura y se concedió el uso de la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>palabra al procesado, procediéndose a emitir sentencia;</p> <p>DECLARACIÓN DEL ACUSADO J.J.C.J.</p> <p>A las preguntas del Ministerio Público: Era moto taxista, trabajaba desde las 7:00 am a 7:00 pm en la parte baja de Paita, a S.S.C no la conoce, a la Sra. M. sí porque es su vecina, el día de los hechos 22 de junio del año 2014 la agraviada junto con su enamorado llegan a su casa del acusado, acusándolo en un principio a su sobrino I.M.C.J ser quien le había robado, manifiesta que la agraviada lo ha visto en 4 oportunidades y no lo sindicca en nada, se llevan a la comisaria a su sobrino, su madre del acusado y su esposa y su hijo lo acompañan a la comisaria para ver a su sobrino y a la hora de entrar a dar su versión, en la comisaria, la agraviada dice que él había sido el que le había robado, que él era el chofer de la moto taxi, El día de los hechos salió a la 1:30 pm a faxear e hizo una carrera a la mujer de su primo hacia el restaurante — el Lalol luego del restaurante realizo otra carrera hacia la comunidad por el grifo VTV, en</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>seguida se ha dirigido a su casa a lavar la moto para guardarla. Durante el lapso descrito ha estado trabajando solo. Sus vecinos los conoces como —Pin Pin —, antes de este suceso no ha tenido problemas con la agraviada.</p> <p>A las preguntas del abogado defensor: El primero que llega a sindicarse a su sobrino es V, M, enamorado de la agraviada. A la comisaria llegaron para esclarecer los hechos la agraviada y el Fiscal diciéndole al Fiscal la agraviada: —tío tío él es el que me ha robado, cuando llevan a su sobrino a la comisaria y este ha ido con su mamá y sus hermanas y ya en la comisaria lo llaman y llega el acusado con su esposa en la moto taxi, porque le comunican que su madre se había puesto mal y es allí en la comisaria donde la agraviada le indica que él le había robado e inmediatamente soltaron a su sobrino y lo cogen a él y por ello lo traen a este penal. Señala no le ha robado a la agraviada si lo hubiese hecho entonces no se habría acercado a la comisaria.</p> <p>2.4 Actuación de los medios probatorios. - Dentro</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del debate probatorio, bajo el control los sujetos procesales, preservando el contradictorio se actuaron:</p> <p>ORGANOS DE PRUEBA DE CARGO.</p> <p>-Testimonial de M. A.G., CON DNI N° 43328477.</p> <p>A las preguntas del Fiscal: conoce a la agraviada por un evento familiar se la presentaron, el día 22 de junio del año 2014, llegaba de una tienda cerca de su casa como a las 6:30 pm y cuando cierra su puerta de su casa escucha gritos la llamaban por su nombre, lo cual salió de su casa y ve a S.Y.S.C, que empieza a llorar. Al preguntarle q le había pasado le dice que la bañe, y después cuando ya estado calmada le cuenta lo sucedido, que había salido de trabaja, toma una moto taxi y en el camino sube otro sujeto el cual la empieza a manosear y le quitan su dinero y después le dicen que la van a dejar por la casa de la —MIRELLA —y que no dijera nada porque si no la iban a matar, luego la llevo a la comisaria para que denuncia el hecho. Señala que la agraviada le describió las características del chico que subió en la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>moto, el cual tenía su cabello rapado con una cresta: no le dijo las características físicas del chofer de la moto. A la comisaria llevaron a un chico con cresta de caballo – I.M.C.J. sobrino del imputado del cual refirió que él no había sido y detrás de este estaba el otro joven el acusado J.J.C.J, del cual refirió que él era quien había sido. Ningún familiar del acusado alias —Pin Pin</p> <p>—la amenaza.</p> <p>A las preguntas del abogado defensor: la agraviada le refirió las características del que se subió y no de quien manejaba la moto taxi. No puede decir que el acusado es un delincuente solo lo conoce como un vecino.</p> <p>-Testimonial de la agraviada E.Y.S.C, con DNI N° 75716079.</p> <p>-A las preguntas del Ministerio Publico: Actualmente cuida a un bebito en Residencia de Piura, en el mes de junio del año 2014 se dedicaba a la venta de abarrotes en la parte baja de Paita, en el jirón ex mercado, la tienda pertenece al señor R.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>W.C., vendía víveres a los pescadores, trabajaba de lunes a domingo de 8 am a 6pm, ganaba 35 soles diarios, dos veces ha sido víctima de robo, la última vez fue el 22 de junio del año 2014, salía de su trabajo y como a las 6:10 aproximadamente y por el Sanjon, en el paradero toma una moto taxi, la del acusado, para que la dirija hacia la —Manuelita por 3 nuevos soles, a la altura del colegio San Francisco por un rompemuella la moto taxi sobre para y sube al costado del chofer un chico, y por el cruce del tablazo el chico se pasa a la parte de atrás sacándole un cuchillo, la amenaza y le pone un trapo empañado de alcohol en la boca, ha empezado a patear la moto, y el chico la amenaza que se calle o la iba a matar, y la empieza a tocar y le sustrae su celular marca Hawei y 300 nuevos soles y tarjetas de parrillada, le dijeron que iban a dejar donde la —MIRELLA la tiraron de la moto taxi y como estaba llorando un chico la ayudo, la llevo donde la señora M. a quien le conto todo lo ocurrido, y posteriormente se dirigen a la comisaria, e</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>inmediatamente llega su enamorado V. M. N., le cuenta lo sucedido y de las características de cómo era el chico y se retira de la comisaria, y ella se queda dando sus declaraciones, luego llega su enamorado con un chico a la comisaria y ella le dice que ese no era el chico que le había robado. Después llega otra persona a quien reconoció como el que le había robado, estaba con la misma ropa, por la desesperación le tira unas sandalias en la cara.</p> <p>Era el que manejaba la moto (acusado) era de contextura mediana trigueño, vestía con un chor blanco, con polo blanco con mangas anaranjadas, zapatillas blancas, su peinado raya en medio, el chico que paso a la parte de atrás de la moto era más alto que el acusado, estaba con un pantalón janes, casaca negra y zapatillas. La moto taxi era azul con plomo, el asiento forrado con colcha, la moto no era nueva, en el momento que sucedió el robo tenía puertas. Se percató que en la capota de la parte de delante de la moto aún estaba las maracas de sus sandalias que quedaron por el forcejeo que se dio el día de los</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>hechos, no se percató si tenía placa. Le quebraron la uña. Sangro. A la moto taxista lo conoce solo de vista por lo que han en moto, le robaron su celular, el dinero de su pago, dinero de una tarjeta de parrillada, sus táperes de comida, cuando se ha dirigido la comisaria el día 22, jamás ha salido de ella que conoce la casa del acusado hasta el día de hoy no conoce su casa. Luego de hacer la denuncia se acercado a su domicilio el primo del acusado, su tía y su hermana, le rogaban que retire la denuncia que le iban a devolver todo lo que le habían robado, le pidieron que la hagan el favor porque el padre del acusado ya estaba en la cárcel por violación y a su hermano lo han matado en rio seco y temen lo maten a él también. El hecho de que le piden que se retracte y los enuncia ante la Fiscalía.</p> <p>Abogado Defensor; ha vivido en Paita 19 años, si conoce la pista cruce tablazo, hay tiendas comerciales, poco tráfico de vehículos y transeúntes, está cerca al colegio, cuando se sube el acompañante a su costado la moto taxi no paro, no la estaciono, iba</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>despacio por el rompemuelles, no podía gritar debido al trapo con alcohol que estaba en su boca y cuando reconoce la moto taxi, está ya no tenía las puertas, ante el Médico Legista deja constancia de que le romper la uña y sangra, el señor William Córdova, dueño de la tienda de abarrotes pagaba semanalmente.</p> <p>A las aclaraciones del colegiado: a la persona que ha reconocido como presunto autor del delito de robo agravado es quien le hizo la carrera.</p> <p>-Testimonial del perito E.L.G.LL., con DNI 41927461</p> <p>A las preguntas del Ministerio Publico: Si ha emitido el Certificado Médico Legal N°00117.L, la peritada refiere haber sufrido asalto y agresión física con forcejeo, en el cuarto dedo de la mano derecha se evidencia con sangre, una rota y desprendida en su extremo distal, enrojecimiento circundante de la piel. Presenta lesiones corporales traumáticas externas de tipo contuso de origen reciente por mecanismo activo, atención facultativa 2 días de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>incapacidad medido 7.</p> <p>A las preguntas del abogado defensor: lleva laborando un poco más de 4 años, las lesiones encontradas son en la mano derecha y no en otra parte del cuerpo. Se ha llegado a las conclusiones con el examen con el físico en el que se utiliza la palpación, la visualización.</p> <p>ORGANOS DE PRUEBA DE DESCARGO (DEFENSA)</p> <p>-Testimonial de M.E.C.J., con DNI N° 03490590</p> <p>A las preguntas del abogado de la de la defensa: es ayudante de cocina, domicilio en San Martin Occidente Jirón Libertad N°20. El 22 de junio a las 6:30 de la tarde se encontraba en la casa de su mama y ha llegado S.C.S con V.M.N., su enamorado, a buscar a su sobrino llamado —chuque ll acusándolo que le había robado, luego en la camioneta de la policía se han llevado a su sobrino, por lo que posteriormente se ha dirigido a la comisaria en donde S.C.S señala que su sobrino no era quien le había robado, luego llega J.J.C.J a buscar a su madre quien</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>había ido también a la comisaria y se había puesto mal, S.C.S empieza a dar sandalias a su hermano J.J.C.J diciéndole que él le había robado, su hermano julio llego a la comisaria junto con tu tío Genaro Juárez Rondoy.</p> <p>No pregunta Fiscalía.</p> <p>-Testimonial de A.P.A., con DNI N° 02829393</p> <p>A las preguntas del abogado defensor: trabaja en la descarga de pota, vive en calle San Jerónimo Pueblo Joven San Martín Occidente-Paita, el 22 de junio del 2014 encuentra al imputado lavando su moto, se acerca a él y se han puesto a conversar, posteriormente llega el señor V a buscar a su sobrino conocido como —Chuquel, a la 3era vez llegaron con efectivos policiales y se llevan al joven.</p> <p>-Testimonial de G.J.J.R, con DNI N°03466289</p> <p>A las preguntas del abogado defensor: tío del imputado, vive en San Martín Occidente Jirón Sucre 096 – Paita, el 22 de junio estaba donde su hermana que la fue a visitar, vio que llegó el patrullero para llevarse a Irving Joel Canales por un robo que había</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cometido. Luego se ha ido con su sobrino Joel a la comisaría en su moto, debido a que su hermana se había puesto mal, cuando llegan a la comisaría la señorita S señala que es J quien le había robado y no I;</p> <p>A las aclaraciones del colegiado: No conoce a la agraviada.</p> <p>ORALIZACION DE DOCUMENTALES DE CARGO</p> <p>El acta de denuncia verbal del 22 de junio del 2014, de S. S.C.; con este medio de prueba y acredita la versión de la agraviada desde la denuncia que presentó.</p> <p>Acta de reconocimiento Físico de vehículo del 23 de junio del 2014 con la que se acredita que la agraviada reconoce el vehículo en el que habría sido víctima de robo.</p> <p>Declaración Jurada de fecha 23 de junio del 2014 de S.S.C., con esta se acredita la propiedad y preexistencia de los bienes que le fueron sustraídos a la agraviada y que coinciden con lo narrado en</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>audiencia respecto de los bienes que le fueron sustraídos.</p> <p>ALEGATOS FINALES</p> <p>Fiscalía: a través de la actividad probatoria desplegada, el Ministerio Público ha demostrado no solamente la comisión del delito de robo agravado en las causales previstas en el artículo 188, concordantes con el 189 inciso 3,4 y 5 del CP. Se ha demostrado que el día 22 de junio del 2014, a horas 6:10, aproximadamente, cuando la agraviada S. S.C. salía de realizar sus labores como empleada de una tienda de abarrotes ubicada en la parte baja de Paita, decide tomar un moto taxi conducida por el acusado J.J.N.J. para que la conduzca a su domicilio ubicado en tablazo – parte alta de Paita; a la altura del colegio San Francisco el acusado sobre para la moto para que se suba otro sujeto quien se ubica al costado del conductor para luego trasladarse al asiento de pasajeros y saca a relucir una arma blanca- cuchillo, con la cual amenaza a la víctima colocándole sobre la cara un trapo con alcohol, le sustrae su celular y</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dinero por la suma de 700.00 nuevos soles producto de unas tarjeta de parrilladas y sus tapes de alimentos; después de ello éstos sujetos la conducen hacia la calle San Martín Occidente a la altura del ex colegio Las Mercedes en donde antes de dejarla la agraviada le indican que no le comentara nada a la señora M.A.G., porque si no, atentarían contra su vida, en efecto la dejaron en dicho lugar y la agraviada inmediatamente se dirige a la casa de la señora M. a quien le contó lo sucedido y posteriormente la acompaña a denunciar los hechos a la comisaría de Paita, a la que acude el imputado y la agraviada lo reconoce como coautor del robo, por lo que es detenido. La agraviada en su declaración identifica plenamente al acusado como la persona que conducía la moto taxi en la cual fue asaltada, Este hecho ha sido confirmado como por la testigo M.A.G.; para acreditar las lesiones causadas a la agraviada se contó con el Reconocimiento Médico Legal N° 00517-L del 27 de julio de 2014 el mismo que fue ratificado y explicado por la perito Médico</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Legista E.L.G., La versión de la agraviada también ha sido corroborada con la prueba documental que ha sido moralizada, esto es con la denuncia verbal con la cual se deja constancia de la forma y circunstancias en que sucedieron los hechos y la forma en que la agraviada logra identificar al imputado. Logró reconocer el vehículo en la cual J.J.C.J. normalmente desarrolla sus labores de moto taxista. El imputado ha confirmado en parte algunas situaciones narradas por la agraviada, como es el hecho de la reacción que la agraviada tiene al momento de identificarlo como uno de los autores el delito, esto es, de tirarle la sandía en la cara. El Ministerio Público tipifica los hechos en el delito de ROBO AGRAVADO contenido en el artículo 189 incisos 3,4 y 5 del CP, solicitando se le imponga al imputado Julio Joel Canales Juárez como pena de 12 años de pena privativa de libertad y reparación civil de 2000.00 nuevos soles.</p> <p>Abogado Defensor: Postula la absolución de su patrocinado, puesto que no se ha logrado demostrar</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la responsabilidad del acusado, no existen elementos periféricos que demuestren fehacientemente la responsabilidad que le puede asistir a J.J.C.J. No existen testigos presénciales, solo referenciales. No se ha acreditado que los hechos sucedieron tal y cual lo manifiesta la agraviada.</p> <p>Acusado: se considera inocente y solicita su libertad.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 03106-2014-59-2005-JR-PE-01, del distrito judicial de Piura – Piura. 2021.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango Muy Alta**; esta se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: Muy Alta. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos; el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado, los aspectos del proceso y la claridad; asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos, la calificación jurídica del fiscal, la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil y la claridad.

Cuadro N° 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre delito de robo agravado; con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, en el expediente N° 03106-2014-59-2005-JRE-01, del distrito judicial de Piura – Piura. 2021.

Parte considerativa de la sentencia de	Evidencia empírica	parámetros	calificación y rangos de calificación de los subdimensiones					calificación y rangos de calificación de la dimensión: parte considerativa				
			muy baja	baja	mediana	alta	muy alta	muy baja	baja	mediana	alta	muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 4]	[5- 8]	[9- 12]	[13 -16]	[17 -20]
Motivación de los hechos	<p>III.- FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN</p> <p>3.1.- Luego de establecer los fundamentos de hecho y los elementos probatorios que lo sustentan, corresponde efectuar una delimitación teórica de la conducta típica incriminada al acusado, así los elementos constitutivos, objetos y subjetivos, de la conducta ilícita contenidos en la norma penal, a fin de posteriormente verificar si los hechos planteados se subsumen dentro de los presupuestos de la norma positiva penal, es decir si la norma penal resulta aplicable así como determinar su grado de participación, así los hechos objeto de imputación contenidos en los alegatos de apertura y clausura asumida por el Ministerio Público, consistente en el despojo violento, mediante uso de arma blanca ,</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Si cumple.</p> <p>5. Las razones evidencian claridad. Si cumple.</p>					X					20

	<p>objetos de valor (celular) y dinero, en la trimóvil conducido por el acusado fueron subsumidos en la hipótesis normativa del delito de robo-tipo base con agravante, tipificado en el artículo 188°- Tipo Base del CP que tiene el siguiente texto <i>“El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovechar de él sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena de privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años”</i>; y con la agravante del artículo 189° 3,4 y 5 del CP.</p>											
	<p>—Artículo 189.- Robo Agravado. - <i>La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:(...)</i></p> <p>3.- <i>A mano armada.</i></p> <p>4.- <i>Con el concurso de dos o más personas.</i></p> <p>5.- <i>En vehículo de transporte público de pasajeros que esté prestando servicio.</i></p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad. Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad (positiva: sujeto y negativa. Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. Si cumple.</p> <p>5. Las razones evidencian claridad. Si cumple.</p>					X					

Motivación de la pena	<p>3. 2.- En cuanto a las características de tipicidad objetiva, la norma que regula la conducta del acusado exige: a).- Objeto material del delito, debe ser un bien mueble con valor económico, el mismo que ha sido sustraído o apoderado mediante violencia o grave amenaza, contra la integridad física de la víctima, de tal modo que anule su voluntad de defensa; si dotamos de sentido la circunstancia de violencia o grave amenaza, la violencia entendida es el uso de la fuerza física suficiente por parte del agente por apoderarse. <i>Vis absoluta</i> recae sobre bienes jurídicos personalísimos de la víctima, esto es, la libertad personal y/o su integridad física; debe tratarse del despliegue de una fuerza muscular lo suficientemente idónea como para poder reducir al máximo los mecanismos de defensa del sujeto pasivo en el sentido de poder neutralizarla; el otro elemento es la amenaza que importa el empleo de la <i>vis compulsiva</i>, dirigida a coactar la esfera decisoria de la víctima bajo un estado de plena libertad, mediante el anuncio de realización de un mal inminente sobre los bienes jurídicos fundamentales de la víctima o de tercera</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos (Artículo 45 y 46 del Código Penal). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian la apreciación realizada por el Juzgador, respecto de las declaraciones del acusado. Si cumple.</p> <p>5. Las razones evidencia claridad. Si cumple.</p>					X					
-----------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>persona relacionada con la misma. Anuncio de un mal inminente, futuro y de idónea concretización, cuya seriedad ha de analizarse caso por caso, de conformidad con las características concomitantes al hecho punible;</p> <p>b). - Ajenidad total o parcial del bien mueble, debe estar a cargo del propietario o un poseedor legítimo, siendo la</p>											
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>persona distinta al sujeto activo del delito; c). - No debe existir consentimiento o autorización del propietario para el desarrollo de la tal acción; y, d). - Acción e sustracción o apoderamiento. El autor ha asumido dominio del hecho y apoderamiento ilegal sobre el bien mueble y se halla en posibilidad de disponer sobre el bien, y en cuanto a la tipicidad subjetiva, un dolo directo, el ánimo de lucro, el fin de aprovechamiento del bien mueble. Por otro lado, la circunstancia agravatoria a que se contrae el artículo 189°, inciso 3 – a mano armada, se configura cuando el agente porta o hace uso de un arma al momento de apoderarse ilegítimamente de un bien mueble de su víctima¹. La doctrina entiende que el fundamento de esta agravación estriba en el riesgo que supone el soporte de armas para la integridad física, ya que su mero porte</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de las circunstancias específicas tanto en los delitos culposos como dolosos. Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las posibilidades</p>					<p>X</p>					

<p>facilita la concurrencia de violencia o intimidación². A decir del autor Salinas Succha ³, en cuanto se refiere a la estructura real del instrumento, e debe entender por arma de instrumento físico que cumple en la realidad una función de ataque o defensa para el que la porta. En tal sentido constituyen armas para efectos de la agravante: arma de fuego, arma blanca (cuchillo, desarmador, verdugillo, etc.) y armas contundentes; se debe tener en cuenta que la sola circunstancia de portar el arma por parte del agente a la vista de la víctima, al momento de cometer el robo, configura la agravante. A efectos de la hermenéutica de la agravante y aplicarlo a un hecho concreto, no resulta de utilidad diferenciar si realmente se hizo uso del arma o sólo se portó a vista del sujeto pasivo, pues al final en ambos supuestos el agente demuestra peligrosidad y atemoriza a su víctima d tal forma que no pone resistencia a la sustracción de sus bienes. Citando al R.N. N ° 5824-97-Huánuco 4 e inciso 4° con el concurso de dos o más personas, el CP, está vinculada a lo que la Dogmática Penal conoce como</p>	<p>económicas del obligado. Si cumple.</p> <p>5. Las razones evidencia claridad. Si cumple.</p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Coautoría, cuyos requisitos son la decisión y la realización común el evento delictivo.</p> <p>Esto implica un reparto de roles y división del —trabajo entre los coautores, quienes ejecutan individualmente parte del tipo objetivo del delito que se trate, siendo que la suma de sus actuaciones particulares es determinante para la consumación del evento criminoso, por lo que – sobre la base del <i>Dominio Funcional del Hecho</i>- el resultado le es atribuible a todos y cada uno de ellos. Para Hurtado Pozo, La ejecución de la infracción se presenta como la realización, mediante una división de las tareas de una resolución tomada conjuntamente (...). Según la Ejecutoria Suprema aplicable al caso: —<i>Para la configuración del delito de robo, es necesario que exista una vinculación tanto objetiva como subjetiva de la violencia con el apoderamiento; ello implica que su empleo haya sido el medio elegido por el agente para perpetrarlo o consolidarlo</i>5; y el inciso 5, en vehículo de transporte público de pasajeros que esté prestando servicio;</p> <p>3.3 Momento consumativo, la disponibilidad más que</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>real es la posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio sobre la cosa sustraída. El ilícito penal se consuma conforme a la ejecutoria vinculante, Acuerdo Plenario 1 – 2005 fecha 30 de Septiembre 2005, que precisa <i>La disponibilidad de la cosa sustraída, entendida como la posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída, y precisa las circunstancias en las que se da la consumación y la tentativa: a).- si hubo posibilidad de disposición y pese a ello se detuvo al autor y recuperó en su integridad el botín la consumación ya se produjo, b).- si el agente es sorprendido infraganti o in situ y perseguido inmediatamente y sin interrupción es capturado con el íntegro del botín, así como si en el curso de la persecución abandona el botín y éste es recuperado, el delito quedo en grado de tentativa, c).- si perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos, pero otros u otros logran escapar con el producto del robo, el delio se consumó para todos</i></p> <p>3.4.- La participación, Conforme estipula el artículo 23</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del C.P., presenta tres formas posibles de autoría: a).- <u>autoría directa</u> un solo autor realiza de manera personal todos los elementos del tipo, b.- <u>autoría mediata</u> una persona se vale de otro como mero instrumento para ejecutar un delito, c).-<u>coautoría</u>, cuando existe reparto de roles, contribución de diversas personas, quienes controlan el desarrollo el hecho, hay dominio de hecho conjunto, de manera compartida y no de manera individual;</p> <p>3.5.- Antes de pasar a fundamentar la sentencia se debe precisar que el C.P.P., el juez debe convertirse en un órgano de decisión imparcial, en el que no se limita a dirigir el debate sino a deliberar sobre la base del principio de libre valoración de la prueba y emitir un fallo justo, y tratándose de una sentencia condenatoria debe haberse arribado a la certeza de estar en posesión de la verdad, la misma que podrá generarse con una mínima actividad probatoria para generar convicción de la culpabilidad del acusado. A decir del autor Cafferata Nores: —La verdad se la debe reconstruir a partir de las huellas que aquel hecho haya dejado... Así exigen que</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>las pruebas de cargo en él obtenidas sean idóneas para provocar en los jueces la firme convicción demostrable racionalmente sobre la base de aquellas de que están en lo cierto (certeza) sobre la culpabilidad del acusado, sin la cual no puede haber condena penal. Continúa el mismo autor —La verdad es algo que está fuera del intelecto del juez, quien sólo la puede percibir subjetivamente como creencia de haberla alcanzado. Cuando esta percepción es firme, se dice que hay certeza, la cual puede ser definida como la firme convicción de estar en posesión de la verdad;</p> <p>3.6.- Evaluando los medios probatorios en su conjunto se ha llegado a determinar la comisión del hecho punible y la vinculación del acusado en el mismo, debido la tesis fundamental del titular de la acción penal se sustenta en la sindicación efectuada por la agraviada S.Y.S.C, quien en el plenario de forma coherente y uniforme sindicó al acusado como la persona que le brindó el servicio de mototaxi, con quien incluso pactó el precio del servicio ascendente a 3 nuevos soles y a la altura del colegio San Francisco sobre paro, siendo aprovechado por un sujeto</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>para subir a su costado para posteriormente por el cruce del Tablazo pasarse a la parte de atrás de la moto taxi y sacando un cuchillo amenazo a la agraviada con matarla, seguidamente le pone un trapo empañado de alcohol en la boca, lográndole sustraer su celular y otros bienes, luego de despojar la dejan tirada por una esquina cerca de la casa de M con quien se dirigen a la comisaría en compañía V.M.N, quien al escuchar lo sucedido y las características del moto taxista sale de la comisaría y regresa con un sujeto quien creía era uno de los sujetos que había cometido el robo, pero la agraviada no lo sindicó, unos minutos después se presenta el acusado a quien reconoce como el sujeto que le habría realizado la carrera, incluso precisa las características físicas, esta sindicación se encuentra corroborado con el Acta de denuncia verbal de fecha 22 de junio del 2014, donde se plasma que la agraviada luego de su labor diario tomó los servicios de una moto taxi en la <i>calle zanjón a fin de solicitar el servicio de moto taxi para dirigirse a su casa, en ello se acerca un moto taxi a quien le refirió que la lleve al sector Tablazo, el conductor tomó la calle del</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>colegio San Francisco, en el trayecto se detiene aduciendo que había batida de vehículos, procediendo a cerrar las puertas del vehículo, en eso se acerca un sujeto y se sienta al lado del acusado y a la altura de la pista del tablazo se detiene el sujeto sube y se sienta al lado de la agraviada con un cuchillo y colocar un trapo con alcohol en la boca y luego apoderarse de sus bienes, siendo dejado a inmediaciones del domicilio de Mirella, con quien se dirigió a la comisaría a formular la denuncia correspondiente; también se actuó la testimonial de Mirella Aldana Gómez, quien confirma la versión de la agraviada, donde llega luego del latrocinio, si bien no describió las características del que manejaba la moto taxi, sí lo hizo de quien subió a la parte de atrás de la misma. Asimismo, conforme a la oralización del Acta de Reconocimiento Físico de vehículo del 23 de junio del 2014, la agraviada reconoce el vehículo en el que habría sido víctima de robo, previa a la descripción de las características del vehículo, el tipo de color azul con plomo, asiento forrado con colcha, con puertas, resultando ser el imputado; si bien, la defensa técnica</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cuestiona este medio de prueba debido en el acta de reconocimiento no se dejó constancia que el vehículo menor tenía puerta, conforme refirió la agraviada su atacante luego de cerrar las dos puertas procedieron a despojarlo, cuando el vehículo del acusado no tiene puertas, argumento igual carece de sustento probatorio, debido de ser considerado como mero medio de defensa, cuando existe otros medios de pruebas que dota de solidez la sindicación de la agraviada;</p> <p>3.7.- Titular de la acción penal postuló el atacante y copartícipe del acusado ejerció violencia contra la integridad de la agraviada premunido de un cuchillo, esa violencia ejercida por el atacante, la agraviada en el plenario refirió en el forcejeo al tratar de evitar el despojo de sus pertenencias sufrió la rotura de la uña, esa circunstancia se encuentra corroborado con la testimonial en juicio del galeno E.L.G.Ll., ratificándose en el Certificado Médico Legal N 00117-L, que estableció la agraviada presenta lesiones corporales traumáticas externas de tipo contuso de origen reciente por mecanismo activo, esto es, en su mano derecha se</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>evidencia sangre, uña rota y desprendida en su extremo distal, enrojecimiento circundante de la piel; ello producto de la riña que ha existido entre la agraviada y el sujeto que la estuvo amenazando en la parte posterior de la moto taxi, este medio de prueba acredita la violencia ejercida en contra de la integridad de la agraviada;</p> <p>3.8.- Otro aspecto de los delitos contra el patrimonio viene a ser Objeto material del delito, en el caso concreto el despojo violento del celular marca Huawei Y -300 y dinero de la agraviada, el cual lograron sustraerle el día de los hechos al someterla con arma blanca y con un trapo empañado de alcohol con el que lograron ponerla semiinconsciente, corroborado ello con las declaraciones preliminares y en juicio; así también con la declaración jurada del 23 de junio del 2014 con la que se acredita la propiedad y preexistencia de los bienes sustraídos; si bien, la defensa técnica del acusado cuestiona la declaración jurada por tratarse de una declaración unilateral, por tratarse de un celular debió presentar la factura o boleta de venta de dicho bien; en este contexto el artículo 201° establece la obligatoriedad</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de acreditar la preexistencia del bien en el caso de delitos contra el patrimonio, en el presente caso obra la declaración de la agraviada en el plenario detalló los bienes que lo despojaron, de conformidad con lo previsto por la Corte Suprema De La República en el R.N. N°9662009-AREQUIPA, la preexistencia ha quedado plenamente satisfecho de esta forma esta exigencia con la declaración de la agraviada;</p> <p>3.9.- El colegiado asume la existencia de la modalidad típica consistente en la violencia, es que la violencia representa una —visl física dirigida contra las personas, mientras que, en la intimidación aún en la llevada a cabo mediante el uso de la fuerza material, no llega a haber acometimiento personal. Aseverando de la misma forma que hay violencia, por tanto, y no intimidación, cuando la amenaza no es un hecho instantáneo y discontinuo, sino presente, inmediato y subsistente en toda su intensidad. Indudablemente con la forma de aparecer en la parte posterior de la moto que conducía el acusado y el sujeto previo a que el vehículo sobre paro abordó y más adelante detenerse y aprovecha para trasladarse al asiento</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>posterior premunido de arma blanca y un trapo empañado de alcohol, con la finalidad de apoderarse de los bienes de propiedad de la agraviada – permite colegir la intencionalidad dolosa del agente para perpetrar el acto patrimonial lo que en buena cuenta se resume la forma de abordar a l víctima para menguar sus facultades defensivas, poniéndola en una posición de desventaja frente a la de su agresor. Premisa sostenida por la agraviada al sostener tanto en su denuncia verbal y testimonial en el plenario, aunado a ello luego de trasladarlo en la misma unidad móvil. Por lógica meridiana cualquier persona que se siente amenazada con algún objeto poniendo en peligro su integridad física es de entender se facilita el camino para el sujeto agente, más aún si se trata de un arma blanca y ello utilizarlo para causar las lesiones acreditadas con el examen del perito examinado en juicio, sufrió lesiones en la mano, conforme detalló el perito médico que examinó a la agraviada;</p> <p>3.10.- El acusado al ser sometido al examen en juicio como argumento de defensa planteó 2 supuestos de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>hechos que albergaría la imputación y su inocencia en ello, el primer supuesto negado pretende justificar que el día 22 de junio del 2014 salió a la 1:30 p.m. a faxear hizo una carrera a la mujer de su primo hacía el restaurante —el Lalol, luego del restaurante realizó otra carrera hacia la comunidad por el grifo VTV, en seguida se ha dirigido a su casa a lavar la moto para guardarla; y en ningún momento he realizado la carrera a la agraviada, a quien no conoce. Durante el lapso descrito ha estado trabajando sólo, la misma que no encuentra sustento objetivo en otro medio de prueba, quedando en una simple argumentación fáctica de defensa; en el segundo punto de defensa sostiene que la agraviada junto con su enamorado han ido a su casa y que en 3 oportunidades lo ha visto y en ningún momento lo ha sindicado, acusando, más bien a su sobrino I.M.C.J. y siendo que cuando se ha dirigido a la comisaría a ver el problema de su sobrino es que la agraviada lo sindicó como el moto taxista que habría contribuido para que le roben sus pertenencias, igual no existen medios de pruebas dotan de sustento y causen credibilidad a fin con ello puedan cuestionar el principio</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de presunción de inocencia; quedando acreditado de igual modo la preexistencia y propiedad de lo sustraído de acuerdo a lo preceptuado por la norma procesal mencionado, exigencia normativa para este tipo de casos, configurándose el hecho en grado de consumado, por lo que al haberse determinado la vinculación, participación en el evento delictivo, nos muestra que han actuado con pleno conocimiento de su accionar doloso y al no existir causas de justificación o exculpación merecen ser objeto de reproche penal, pues se ha desvirtuado el principio de presunción de inocencia con la que ingresó al juicio;</p> <p>3. 11.- Como medios de prueba de descargo se actuó la testimonial de Irvin Canales Escobedo, sobrino del acusado, índico estuvo durmiendo toda la tarde y desconoce la hora y la salida y retorno del acusado y es detenido luego y conducido a la comisaria donde la agraviada no le habría reconocido e inmediatamente lo ingresan, M.C.J, refiero tanto la agraviada y su enamorado de apellido V. acusaron a su sobrino Irving y lo conducen a la comisaria y como la agraviada no lo</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>reconoció lo dejaron en libertad, A.P.A. y J.G. R., indican que solamente llegó el patrullero y no indican haber llegado la agraviada, Panta refiere que acudió el enamorado de la agraviada, ahora, si analizamos la versiones de los testigos se advierten contradicciones en la testimonial de I.C.E. y M.C. J., el primero menciona en juicio luego que la agraviada prefirió no identificarlo fue llevado al interior, en tanto la segunda sostiene fue liberado de forma inmediata, ahora bien respecto a la presencia de la agraviada en el domicilio del acusado, existe igual contradicción entre los testigos de descargo, pues sobrino y tía del acusado refirieron la agraviada sindicó al sobrino del acusado como autor de los hechos, la misma que se contradice con la testimonial de P.A. y G.R., quienes refirieron concurren al domicilio del acusado el enamorado de la agraviada de apellido V., esta circunstancia es corroborada con la testimonial de M.A.G., amiga de la agraviada, a cuyo domicilio la víctima llegó y concurren a la comisaría a formular la denuncia correspondiente, en este contexto se refiere los argumentos de descargo es considerado meros medios de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>prueba de justificación, máxime se trata de personas familiares el acusado que pretende acreditar la forma y circunstancia de la detención del acusado, a quien la agraviada luego de reconocer en la comisaria logra lanzar las sandalias, cuando en puridad los hechos ocurridos se encuentran acreditados con la declaración uniforme y coherente desde la etapa preliminar de la agraviada e incluso en dicho despojo sufrió lesiones, corroborado con la testimonial de perito médico, más existe acta de reconocimiento del vehículo que utilizó el acusado, en este orden de ideas, habiéndose establecido en grado de certeza el hecho ilícito y la vinculación del acusado en el latrocinio, merece imponer el reproche penal correspondiente;</p> <p>3.12 Individualización de la pena. A efectos de delimitar de pena esto debe basarse en consonancia con la invocación de los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad (art II, IV, V, VII Y VIII del TPCP). Este último opera cuando las penas conminadas y las abstractas sean proporcionadas a la gravedad de los delitos, ello no debe fijarse alegado del</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>proceso de individualización de la pena por parte del juez, en primer lugar, se fija la pena legal en abstracto, para ello se debe fijar el tipo penal aplicable, luego el proceso de individualización de la pena por parte de juez y por último la pena concreta o definitiva. Además de conjugarse con lo preceptuado por el artículo 45° y 46° del CP destacándose el argumento que debe ser condenado a 12 años de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva por el delito de Robo Agravado previsto y sancionado en el artículo 188 concordado con el 189 inciso 3,4 y 5 del CP. Asumiendo que los hechos así conforme han sido narrado y e igual manera la pena que se debe imponer para los fines que persigue la pena a efectos de poner determinar convenientemente, y teniendo en cuenta el grado de proporcionalidad que le pueda repercutir, los fines que tienen carácter preventivo únicamente no como objeto sancionador de manera punitiva que el Estado persigue a la personas que se encuentran en esta situación que ha delinquido por la comisión de un hecho delictivo, este colegiado después de analizar pena solicitada por el Ministerio Publico y a</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>efectos de aplicar una correcta determinación de la pena el Colegiado teniendo en cuenta los criterios de Razonabilidad y de Proporcionalidad, la naturaleza de los hechos y al número de agravantes en que se ha cometido. (con el concurso de dos o más personas, uso de armas y sobre vehículo de servicio público), al haber logrado finalidad de despojarla de los viene de la agraviada, tomando como consideración la pena solicitada por el Fiscal 12 años de pena, concuerdan con la misma, por lo que la sanción a imponerse es de 12 años de pena privativa de libertad.</p> <p>3.12 En cuanto a la reparación civil, teniendo en cuenta que las consecuencias jurídicas del delito no se agotaron con la imposición de una pena o medida de seguridad, sino que surge la necesidad de imponer una sanción reparadora, cuyo fundamento está en función a que hecho delictivo no solo constituye un ilícito penal sino también un ilícito de carácter civil, y nace con la ejecución de una hecho típico penalmente, es decir está en función a las consecuencias dañosas que el delito, en este caso el perjuicio patrimonial, fijándose con</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>observancia de los articulo 92 y 93 del CP. Estos articulo precisan que la reparación civil debe comprender la restitución el bien o bienes sustraídos y si no es posible, el pago de su valor, así como el monto de la indemnización por los daños y perjuicios sufridos por la víctima, siguiendo los parámetros establecidos de conformidad con el acuerdo plenario N°06/2006/CJ-116 (13/10/2006), en el que se ha señalado en sus fundamentos 6,7 y 8 que nuestro proceso penal cumple con una de las funciones primordiales: la protección de la víctima y el aseguramiento de la reparación de los derechos afectados por la comisión del delito, en cuya virtud garantiza la satisfacción de intereses que el Estado no puede dejar sin protección. Para la fijación del monto de la reparación civil, sebe valorarse la lesividad del bien jurídico protegido como es el patrimonio, por lo que debe fijarse en observancia de lo que disponen los artículos antes anotados del Ordenamiento Sustantivo. Debiendo fijarse como lo expuesto en la teoría Fiscal señalado en sus alegatos preliminares, esto es la suma de 2,000 nuevos soles.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Costas, conforme al artículo 497 y siguientes del CPP, toda decisión que ponga fin proceso penal establecerá quien deba soportar las costas del proceso; en este caso, el pago de costas debe afrontarlo el acusado, entonces se le ha encontrado responsabilidad en los hechos materia de juzgamiento - robo agravado- se le ha rodeado de un juzgamiento absolutamente garantizado en lo que respecta al debido proceso, derecho de defensa, tutela efectiva y por ello, en atención a que habiéndose encontrado culpables, tiene derecho al irrestricto derecho de defensa y a un proceso justo, se le debe imponer las costas.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 03106-2014-59-2005-JR-PE-01, del distrito judicial de Piura – Piura. 2021.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy Alta** esta se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango **muy alta calidad**. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuridicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5

parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad. Finalmente en la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y la claridad.

	<p>reglas de lógica y sana crítica impartiendo justicia a nombre de la Nación, el juzgado Penal Colegiado Permanente de la Corte Superior de Justicia de Piura por UNANIMIDAD FALLAN CONDENAR al acusado</p> <p>J.J.C.J., como coautor y responsable del delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en grado de consumado en agravio de S.Y.S.C, a DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD con el carácter de EFECTIVA, debiendo iniciarse el cómputo de la desde el 22 de junio del 2014 y finalizado el 21 de junio del año 2026, se dispone se curse OFICIO a la Dirección de este Establecimiento Penitenciario para su cumplimiento SE FIJA como reparación civil el monto de 2,000 que serán cancelados a favor de la parte agraviada CON COSTAS. ORDENAMOS la inscripción de la presente resolución en el registro correspondiente a cargo del Poder Judicial, la penalidad impuesta que consta en la presente sentencia, la misma que caducará</p>	<p>defensa del acusado. Si cumple.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Las razones evidencian claridad. Si cumple.</p>									
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p>desde el 22 de junio del 2014 y finalizado el 21 de junio del año 2026, se dispone se curse OFICIO a la Dirección de este Establecimiento Penitenciario para su cumplimiento SE FIJA como reparación civil el monto de 2,000 que serán cancelados a favor de la parte agraviada CON COSTAS. ORDENAMOS la inscripción de la presente resolución en el registro correspondiente a cargo del Poder Judicial, la penalidad impuesta que consta en la presente sentencia, la misma que caducará</p>	<p>1. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple.</p> <p>2. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple.</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, en los</p>				<p style="text-align: center;">X</p>					

	<p>automáticamente con el cumplimiento de la pena; se dispone se aplique el artículo 402.1° del CPP esto de que se dé cumplimiento de manera provisional a la decisión, aunque esta haya sido impugnada DÁNDOSE lectura íntegra al contenido de la sentencia Notificada.</p>	<p>casos que correspondiera). Si cumple.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple.</p> <p>5. El contenido del pronunciamiento evidencian claridad. Si cumple.</p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 03106-2014-59-2005-JR-PE-01, del distrito judicial de Piura – Piura. 2021.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**, esta se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, los 5 parámetros previstos como son; evidencia correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; evidencia correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado y la claridad; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: mención expresa y clara de la identidad del (os) sentenciado (s); evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena principal; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro N° 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre robo el delito de agravado, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 03106-2014-59-2005-JR-PE-01, del distrito judicial de Piura – Piura. 2021.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calificación y rangos de calificación de las subdimensiones					Calificación y rangos de calificación de la dimensión: parte expositiva						
			muy baja	baja	mediana	alta	muy alta	muy baja	baja	mediana	alta	muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]		
Introducción	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES EXPEDIENTE: 3106-2014-59-2005-JR-PE-01 PROCESADO: C.J.J.J DELITO: ROBO AGRAVIADO AGRAVIADO: S.C.C ASUNTO: APELACIÓN DE SENTENCIA PROCEDENCIA: JUZGADO PENAL COLEGIADO DE PIURA	1. Evidencia el encabezamiento. Si cumple. 2. Evidencia el asunto. Si cumple. 3. Evidencia la individualización del acusado. Si cumple. 4. Evidencia aspectos del proceso. Si cumple. 5. Evidencia claridad. Si cumple.												10
							X							
Postura de las partes	JUEZ PONENTE: R.P. SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	1. Evidencia el objeto de la impugnación. Si cumple. 2. Evidencia												

	<p>RESOLUCIÓN NÚMERO DIEZ (10)</p> <p>Piura, diecinueve de agosto</p> <p>De dos mil quince.</p> <p>VISTA Y OIDA: La audiencia de apelación de sentencia condenatoria, Celebrada el día 05 de agosto del año en curso por los Jueces de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura, C.V.R.P. y V.C; en la que formuló sus alegatos la abogada defensora del acusado C. S.M. y la Fiscal Superior J.T.C.M.; no habiéndose admitido nuevos medios probatorios y,</p> <p>CONSIDERANDO</p> <p>PRIMERO, -DELIMITACIÓN DEL RECURSO.</p> <p>La apelación se interpone contra la Sentencia condenatoria contenida en la Resolución N°2 Expedida por el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de fecha dieciséis</p> <p>De febrero de dos mil quince, que condena al acusado J.J.C.J., como coautor y responsable del delito contra</p>	<p>congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la pretensión (es) del sentenciado(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple.</p>					<p>X</p>					
--	--	--	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--

<p>el patrimonio en la modalidad de Robo Agraviado en grado de Consumado, en agravio de S. G.S. C, y como tal se le impone doce años de Pena Privativa de Libertad efectiva, debiendo realizarse el computo de la pena a partir del día 22 de junio del 2014 la misma que vencerá el día 21 de junio del 2026, además se fija por concepto de reparación civil la suma de s/.2,000.00 nuevos soles a favor de la parte agraviada; solicitando el abogado defensor del imputado se revoque la sentencia venida en grado y en consecuencia se absuelva al acusado.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 03106-2014-59-2005-JR-PE-01, del distrito judicial de Piura – Piura. 2021.

LECTURA. El cuadro N° 4 revela que **la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** se ubicó en el rango de **muy alta** calidad. Lo que se deriva de la calidad de la “introducción”, y “la postura de las partes”, que se ubicaron en el rango de: **muy alta** calidad, respectivamente. En el caso de la “introducción”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 4: Evidencia el encabezamiento; Evidencia el asunto; Evidencia aspectos del proceso; Evidencia claridad; Evidencia la individualización del acusado. Respecto de “la postura de las partes”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron todos: Evidencia el objeto de la impugnación; Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; Evidencia la formulación de la pretensión (es) del sentenciado(s); Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; Evidencia claridad.

	<p>el cual una persona de sexo masculino abordó el mismo y se sentó al costado del chofer, prosiguió con su desplazamiento y más adelante se detiene nuevamente. El sujeto que abordó el vehículo se traslada a la parte posterior donde se encontraba la agraviada, a quién amenaza con un arma blanca (cuchillo) y le coloca un trapo sobre la cara con fuerte olor a alcohol con la intención de despojarla de sus pertenencias: celular táctil marca Huawei Y-300 valorizado en S/.680.00 nuevos soles, una cartera color lila con 700 nuevos soles, tarjetas de parrilladas y unos tapes de alimentos. Los sujetos posteriormente han llevado a la agraviada a la altura de la calle San Martín Occidente, por el ex colegio Las Mercedes, indicándole en todo momento que la iban a dejar por la casa de una señora llamada M. A.G, amenazándola que si contaba el hecho ilícito la matarían. Los sujetos dejan a la agraviada cerca a la casa de la referida señora, contándole a aquella lo sucedido, para posteriormente dirigirse a la comisaría a interponer la denuncia, cuando se encontraba en dichas instalaciones aparece el acusado J.J.C.J, a quien la agraviada reconoce inmediatamente como uno del sujeto</p>	<p>fiabilidad de las pruebas. (Análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios, si la prueba practicada puede ser considerada fuente de conocimiento de los hechos, verificación de todos los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta (El contenido evidencia completitud en la valoración de la prueba, con ello se garantiza que el órgano jurisdiccional examine y tenga en cuenta todos los posibles resultados probatorios, para</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que participó en el asalto del cual fue víctima, específicamente la persona que conducía la moto taxi. El Ministerio Público le imputa al acusado la condición de coautor del delito de robo agravado tipificado en el artículo 188° concordado con el 189° incisos 3, 4 y 5 del Código Penal- en adelante CP- solicita se le imponga 12 años de pena privativa de la libertad y como monto de reparación civil la suma de S/.2, 000 nuevos soles. El delito quedó en grado de consumado.</p> <p>TERCERO. - TIPO PENAL</p> <p>Se le imputa al acusado el delito de Robo agravado, tipificado en el ART.188° 8(Tipo penal base) y 189° inc.3),4) y 5) del Código Penal:</p> <p>“ARTÍCULO 188° ROBO. - El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándolo n un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años. ¶</p>	<p>ello primero interpreta la prueba, saber su significado y valorar). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia (En base a ello, el juez forma convicción respecto de la capacidad del medio probatorio dando a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>“ARTÍCULO 189° ROBO AGRAVIADO. - La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años i el robo es cometido:</p> <p>3.-A mano armada.</p> <p>4.-Con el concurso de os o más personas.</p> <p>5.-En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga. (...) —</p> <p>CUARTO. -DE LA AUDIENCIA DE APELACION</p>	<p>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
<p>Motivacion del derecho</p>	<p>4.1. ALEGATOS DE LA ABOGADA DEL IMPUTADO</p> <p>La abogada defensora del acusado indica que a su patrocinado se le ha condenado por haber participado en los hechos ocurridos el día 22 de junio de 2014 en circunstancias en que la presunta agraviada S.G.S.C, había sido víctima de robo por parte de sujetos desconocidos conforme ella lo había expuesto. Siendo que la agraviada desde el momento de su denuncia sindicó al señor I.C.E., constituyéndose al domicilio del mismo en varias oportunidades para sindicarlo como responsable del robo</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad. Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad (positiva y negativa. Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo</p>				<p>X</p>						

	<p>sufrido. En una de esas oportunidades fue atendido por su patrocinado quien le indicó que no se encontraba su sobrino I, C. E. En la última oportunidad la policía detuvo al sobrino de su patrocinado I.C., ante lo cual el acusado decide ir ante las instalaciones de la comisaría, al encontrarse en dicho lugar, la agraviada lo sindicó como uno de los partícipes del robo sufrido. Manifiesta la defensa que su patrocinado se acercó a la comisaría porque su sobrino se encontraba detenido, siendo ilógico que una persona que ha cometido un hecho ilícito se apersona ante la dependencia policial. Añade que la sindicación de la agraviada no ha sido corroborada por ningún elemento periférico, por el contrario, existe un testigo de cargo, que presenta serias contradicciones. El Colegiado no ha valorado la prueba, ya que ha presentado cuatro testigos de descargo. Por lo que solicita se absuelva de los cargos a su patrocinado.</p>	<p>(enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. Si cumple.</p> <p>5. Las razones evidencian claridad. Si cumple.</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la pena</p>	<p>encontrarse en dicho lugar, la agraviada lo sindicó como uno de los partícipes del robo sufrido. Manifiesta la defensa que su patrocinado se acercó a la comisaría porque su sobrino se encontraba detenido, siendo ilógico que una persona que ha cometido un hecho ilícito se apersona ante la dependencia policial. Añade que la sindicación de la agraviada no ha sido corroborada por ningún elemento periférico, por el contrario, existe un testigo de cargo, que presenta serias contradicciones. El Colegiado no ha valorado la prueba, ya que ha presentado cuatro testigos de descargo. Por lo que solicita se absuelva de los cargos a su patrocinado.</p> <p>4.2. DEL MINISTERIO PÚBLICO</p> <p>La representante del Ministerio Público expone que atendiendo al principio de inmediación han sido los jueces del Colegiado que han percibido la prueba, y estos al</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos (Artículo 45 y 46 del Código Penal). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian la apreciación realizada por el Juzgador, respecto de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian</p>				<p style="text-align: center;">X</p>						

	<p>valorarla lo han hecho correctamente, haciendo valer los principios lógicos y máximas de la experiencia. En el caso concreto se tiene, que la agraviada desde el principio ha señalado que una moto taxista a quién conocía de vista, porque siempre hacía se transitó, fue la persona quien le robó sus pertenencias. El imputado por el contrario ha mencionado que no conoce a la agraviada, pero si a la amiga de ésta, quien declaró en juicio (M.A.) puesto que vive por su casa. Todo esto está plasmado en el Acta de Denuncia Verbal, la agraviada, además menciona que en</p>	<p>que se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple.</p> <p>5. Las razones evidencia claridad. Si cumple.</p>										
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>ningún momento sindicó al sobrino del imputado, señor I.C. Señala que cuando se encontraba en la comisaría, la policía trajo un sospechoso, sin embargo, la agraviada indicó que no lo conocía, no obstante, detrás de él venían sus familiares y al ver al imputado vestido con short y polo blanco, lo reconoció inmediatamente.</p> <p>Manifiesta la Fiscal que esto ha sido corroborado con la prueba actuada; además que la agraviada en ningún momento ha sindicado a las seños I.C. Refiere que la postura por la que la defensa pretende exculpar al imputado, está sustentada con versiones de sus familiares</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de las circunstancias específicas tanto en los delitos culposos como dolosos. Si</p>				<p>X</p>						

<p>directos, como su sobrino, hermana y su tío; esto es, personas que tienen una relación directa con éste. Esto ha sido valorado por el Colegiado, quienes han hecho ver las contradicciones de las declaraciones de estos. Además, la moto taxi que conduce el imputado fue materia de reconocimiento por parte de la agraviada en un grupo de cinco motos taxis, habiendo reconocido en forma inmediata aquella que fue conducida por el imputado el día de los hechos. Corrobora la declaración de la agraviada, el hecho que no conocía al imputado, por lo que no existe enemistad; además, ha sido persistente y coherente, también se corrobora la violencia física ejercida contra ella con el examen del perito médico legal.</p> <p>QUINTO. -DE LA SENTENCIA IMPUGNADA</p> <p>5.1. Evaluando los medios probatorios en su conjunto se ha llegado a determinar la comisión del hecho punible y la vinculación del acusado en el mismo, la tesis fundamental del titular de la acción penal se sustenta en la sindicación efectuada por la agraviada S.G.S.C, quien en el plenario de forma coherente y uniforme sindicó al acusado como la persona que le brindó los servicios de moto taxi, con quien</p>	<p>cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las posibilidades económicas del obligado. Si cumple.</p> <p>5. Las razones evidencia claridad. Si cumple.</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>incluso pactó el precio del servicio ascendente a 3 nuevos soles y a la altura del colegio San Francisco sobre paró, siendo aprovechado por un sujeto para subir a su costado , para posteriormente por el cruce del Tablazo pasarse a la parte de atrás de la moto taxi y sacando un cuchillo amenazó a la agraviada con matarla , seguidamente le pone un trapo empañado de alcohol en la boca, logrando sustraerle su celular y otros bienes, luego de despojarla la dejan en una esquina cerca de la casa de Mirella con quien se dirige a la comisaría en compañía de V. M.N., quien la escuchar lo sucedido y las características del moto taxista sale de la comisaría y regresa con un sujeto que creía era uno de los que había cometido el robo, pero la agraviada no lo sindicó, unos minutos después se presenta el acusado a quien reconoce como el sujeto que le habría realizado la carrera, incluso precisa las características físicas; esta sindicación se encuentra corroborada en el Acta de denuncia verbal de fecha 22 de junio del 2014 (...); también se actuó la testimonial de M.A.G., quien confirma la versión de la agraviada, donde llega luego del latrocinio, si bien no describió las características del que</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>manejaba la moto taxi, sí lo hizo de quien subió a la parte trasera. Asimismo conforme a la oralización del Acta de reconocimiento Físico de vehículo del 23 de junio del 2014, la agraviada reconoce el vehículo en el que habría sido víctima de robo, previa a la descripción de las características del mismo, el tipo de color azul con plomo, asiento forrado con colcha, con puertas, resultando ser del imputado; si bien, la defensa técnica cuestiona este medio de prueba debido a que en el acta de reconocimiento no se dejó constancia que el vehículo menor tenía puerta, conforme refirió la agraviada, no obstante este argumento carece de sustento probatorio, debiendo ser considerado como mero medio de defensa, cuando existen otros medios de prueba que dotan de solidez la sindicación de la agraviada.</p> <p>5.2. El titular de la acción penal postuló que el atacante y copartícipe del acusado ejerció violencia contra la integridad de la agraviada premunido de un cuchillo, la agraviada en el p0lenrio refirió que en el forcejeo al tratar de evitar el despojo de sus pertenencias sufrió la rotura de la uña, esta circunstancia se encuentra corroborado con la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>testimonial en juicio del galeno E.L.G.LL, ratificándose en el Certificado Médico Legal N 00117- L que estableció que la agraviada presenta lesiones corporales traumáticas externas de tipo contuso de origen reciente por mecanismo activo, esto es, que en su mano derecha se evidencia sangre, uña rota y desprendida en su extrema distal, enrojecimiento circundante de la piel; ello producto de la riña que ha existido entre la agraviada y el sujeto que la estuvo amenazando en la parte posterior de la moto taxi, este medio de prueba acredita la violencia ejercida en contra de la integridad de la agraviada.</p> <p>SEXTO. -FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA DE LA SALA PENAL DE APELACIONES</p> <p>6.1. Este colegiado considera que antes de expedir un pronunciamiento sobre el fondo de la pretensión invocada por la representante del Ministerio Público, la Sala Penal de Apelaciones como órgano jurisdiccional de la segunda y última instancia, tiene la obligación de verificar, si lo actuado por el Colegiado cumple los presupuestos relativos a la observancia del debido proceso y tutela</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>jurisdiccional contenidos en el numeral 3 del artículo 139 de la Constitución</p> <p>Política del Perú, deber que también se encuentra contenido en el artículo 419 numeral 1 del Código Procesal Penal, al otorgar facultades a la Sala Penal de Apelaciones, para que dentro de los límites de la pretensión impugnatoria examine la resolución recurrida, tanto en la declaración de los hechos como en la aplicación del derecho y de esta forma controlar lo decidido por el Juez Penal ; sin embargo, como excepción a esta regla, al constituirse el órgano jurisdiccional superior en controlador de la labor del órgano jurisdiccional de primera instancia, también se encuentra facultado para observar las anomalías u omisiones procesales que no hayan sido observadas por las partes recurrentes al momento de interponer los recursos impugnatorios y para que esta facultad excepcional pueda sufrir efecto, únicamente se hace necesario la interposición del referido recurso, el mismo que fue presentado por la representante del Ministerio Público.</p> <p>6.2. El inciso 2° del artículo 425° del Código Procesal</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Penal dispone que la Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación y las pruebas pericial, documental, reconstituida y anticipada, no pudiendo otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que u valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia.</p> <p>6.3. El delito de robo agravado se encuentra previsto en el artículo 189° que deriva del tipo base de robo simple previsto por el artículo 188° del Código Penal, donde se establecen los supuestos típicos de este delito: en primer lugar que el agente se apodere ilegítimamente de un bien mueble para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra , luego establece que para lograr este cometido tiene que emplearse o la violencia contra la persona o que se amenace a esta, con la acusación de un peligro inminente para su vida o integridad física; siendo la acción agravada cuando de dos o más personas, en cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>6.4. Existe consenso tanto en la doctrina penal como en la jurisprudencia respecto a que el delito de robo agravado es un delito pluriofensivo, según el cual se lesiona no sólo el patrimonio, sino también se puede lesionar la libertad, la integridad física y otros bienes jurídicos. Para que se configure este tipo penal, es necesario que exista una vinculación tanto objetiva como subjetiva de la violencia o la amenaza con el apoderamiento; ello implica que su empleo- es decir el uso de la violencia o amenaza- haya sido el medio elegido por el agente para perpetrarlo o consolidarlo.</p> <p>6.5. El empleo de la violencia o amenaza con un peligro inminente para la vida o integridad física, en la perpetración del delito de robo constituye un elemento fundamental e imprescindible del tipo objetivo del robo agravado ya que tiene como fin anular la capacidad de reacción de la víctima.</p> <p>6.6. La coautoría según el artículo 23° del Código Penal se verifica cuando de manera —conjunta — se comete el hecho punible, sus requisitos han sido delimitados por la dogmática del derecho penal y consisten en que exista</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acuerdo previo como elemento subjetivo y como objetivo la ejecución del hecho en común por parte de sus intervinientes, dicha acción delictiva merece un plus en el quantum de pena a imponerse por la pluralidad de autores, pero no basta con que existan en un caso concreto, varios personas a las que se les atribuye un delito, es indispensable que se verifiquen sus presupuestos para que pueda atribuirse responsabilidad penal a título de coautoría.</p> <p>6.7. De autos se tiene que la declaración brindada en juicio oral por la agraviada S.S. C, consiste en que en el ex zanjón iba a tomar una moto, a la altura del colegio San Francisco el moto taxista sobre para la moto y sube otro sujeto, luego el chico que iba adelante se pasa atrás y le pone un cuchillo, saca un trapo que olía a alcohol y se lo pone en la cara y luego le sacan su celular y el dinero que había obrado semanal y unas tarjetas de parrilladas que habría cobrado, después la llevan por la casa de M. quien era la cuñada de su es enamorado Baroni. Indica que al chico que reconoció la cuñada de su ex enamorado le dijo que le decían</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Pin Pin (...). Dicha versión es corroborada con lo manifestado por el testigo M. A. H. la misma que indicó que llegaba de una tienda como a las seis de la tarde, cuando cierra su puerta escucha gritos y escuchan que la llamaban, por lo cual salió de su casa y vio a S.G.S.C y la cual empezó a llorar, le contó que había salido a trabajar subió a una moto y en el camino subió otro sujeto el cual la empieza a manosear después le dicen que la dejarán por la casa de M. y que no dijera nada porque si no la mataban, luego la llevó a la comisaría, le dijo que uno tenía el cabello rapado con una cresta este era el sujeto que subió , ella no le dijo las características físicas del chofer de la moto, ella lo reconoció en la comisaría. De lo cual se observa que las versiones sostenidas por la agraviada y la testigo guardan relación, evidenciándose que efectivamente S.Y.S.C fue víctima de un hecho delictivo en la cual le despojaron de sus pertenencias, sindicando en la comisaría al imputado J.J.C.J conocido como —Pin Pinll como la persona que conducía la moto taxi.</p> <p>6.8. En cuanto a la identificación del procesado J.J.C.J. en los hechos materia de imputación tenemos que la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>agraviada desde la etapa de investigación señaló que conocía de vista al moto taxista, puesto que en varias oportunidades lo había visto, habiendo indicado que: «en varias oportunidades he visto al chofer de la moto, por diversos lugares de la localidad de Paita, es por eso que al tomar el vehículo, lo tome a confianza, sin presagiar que iba a ser víctima de robo», habiendo mantenido su versión en forma consistente y permanente de la forma en como ocurrieran los hechos, conforme se puede apreciar del Acta de Audiencia de Juicio Oral obrante a folios 53 del Cuaderno; versión que es corroboradora por el propio sentenciado quien en la etapa de investigación también señaló que conoce a la agraviada S.S.C, Ya que vive por su casa y la conoce hace unos años, como también a la señora M.A.G; sin embargo, a nivel de juicio oral el citado imputado refiere ante la pregunta del representante del Ministerio Público que: «a S.S.C, no la conozco, versiones contradictorias que lo único que buscan es evadir su responsabilidad. Por otro lado, se tiene que el imputado indicó que antes de este suceso no ha tenido problemas con la agraviada, por lo tanto, se evidencia que entre aquellos</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>no existe enemistad.</p> <p>6.9. De los actuados, se tiene que el día 23 de junio del año 2014 a horas 11:20 am se realizó el Reconocimiento Físico de Vehículo con fines de identificación mediante el cual la agraviada procedió a reconocer el vehículo motor con el código N° 05, precisando que la agraviada lo reconoce por el color plomo en un pedazo de la moto y además porque es alta. Se deja constancia que conforme al número asignado el vehículo corresponde a la placa de Rodaje N°CI-1713, la misma que es propiedad de A, I.N e I Q.I mismo que fue conducido por el imputado el día de los hechos, de la cual se desprende que existe consistencia en la sindicación sostenida por la agraviada siendo corroborada esta con el reconocimiento practicado al vehículo. Es importante precisar que si bien el abogado dejo constancia en la referida acta de que el vehículo reconoció no solamente presenta los colores azul y plomo si no también el color celeste en ambos lados del asiento, no obstante, se debe evaluar la condición en la cual se encontró la agraviada, esto es una situación de miedo y desesperación que definitivamente no le permitieron</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>memorizar todas las características que presento el vehículo en el cual fue agredida.</p> <p>6.10. Se tiene además que el acusado al ser sometido al examen en juicio como argumento de defensa planteo dos supuestos de hechos que albergaría la imputación y su inocencia, el primer supuesto consiste que pretende justificar que el día 22 de junio del año 2014 salió a las 1:30 pm a faxear e hizo una carrera a la pareja de su primo hacia el restaurante — El Lalo, luego del restaurante realizo otra carrera hacia la comunidad por el grifo VTV, en seguida se ha dirigido a su casa a lavar la moto para guardarla, y en ningún momento ha realizado carrera a la agraviada, a quien no la conoce, durante el lapso descrito ha estado trabajando solo. Esta versión no tiene sustento objetivo en otro medio de prueba, quedando en una simple argumentación fáctica de defensa, en el segundo punto de defensa sostiene que la agraviada junto con su enamorado acudieron a su casa y que en 3 oportunidad lo han visto, sin embargo, en ningún momento lo han sindicado como coautor del robo, por el contrario la agraviada indico a su sobrino I.M.C. J., indica que cuando se ha dirigido a la</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>comisaria a ver a su sobrino es que la agraviada lo sindicó como el moto taxista que habría contribuido para que le roben sus pertenencias, de lo cual se aduce también que no existen medios de pruebas que doten de sustento y credibilidad a la versión sostenida por el imputado. Quedando por tanto determinada la participación a título de coautor que desempeñó el imputado J.J.C.J, al haber conducido la moto taxi con Placa de Rodaje N°-1713, vehículo en el cual se le sustrajo de forma violenta las pertenencias a las agraviada.</p> <p>6.11. A fin de determinar la vinculación tanto objetiva como subjetiva de la violencia con el apoderamiento se tiene como medio de prueba el Certificado Médico Legal N°000517-L de fecha 23/06/2014. Practicado a la agraviada S.S.C, en el cual se determinó —borde ungüeal de cuarto dedo mano derecho se evidencia con sangre, una rota y desprendida en su extremo distal, enrojecimiento de piel circundante. Edema leve de falange distal concluyendo que la agraviada presenta lesiones corporales traumáticas externas de tipo contuso de origen reciente por mecanismo activo requiriendo 02 días de atención</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>facultativa y 07 días de incapacidad médico legal, con lo cual se demuestra la violencia utilizada sobre la agraviada para perpetuar el ilícito penal con la finalidad de anular su capacidad de reacción. Dicho examen fue ratificado por la perita médico legal L.G.H. en la audiencia de juicio oral habiéndose indicado aquella es autora del Certificado Médico Legal N° 000517-1, este se realizó teniendo en cuenta los procedimientos descriptivos y analíticos de la medicina, la agraviada refiere asalto con agresiones, se aprecia borde ungueal en cuarto en cuarto dedo con una rota en la mano derecha, conclusiones son lesiones traumáticas externas de origen contuso por mecanismo activo. Evidenciándose la agresión que sufrió la agraviada el día de los hechos, en el vehículo menor que fue conducido por el acusado J.J.C.J. Por lo que este colegiado considera que se encuentre fehacientemente acreditado el actuar ilícito del imputado.</p> <p>6.12.Respecto al quantum de pena impuesta por el Juzgado Colegiado, si bien estamos frente a un delito de robo gravado siendo este pluri ofensivo por cuanto afectan varios bienes jurídicos, sin embargo conforme a los</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>artículos 45 y 45 A del código penal, debemos tener en cuenta para la aplicación e individualización de la misma, el grado de participación del imputado, las carencias sociales, el nivel de instrucción, edad y otras circunstancias, siendo que en el presente caso si bien estamos frente a una coautoría, tenemos que la participación del procesado estuvo encaminada a conducir la moto taxi en que se percató el hecho materia de imputación, que conforme se puede apreciar de autos no encontramos frente a un joven de 23 años, quien se desempeña como moto taxista percibiendo un ingreso diario aproximado de S/ 40.00 y S/ 60.00 nuevos soles, el mismo que vive en el domicilio de su padres junto a su conviviente y su menor hijo, además se trata de un agente primario, por lo tanto de deben respetar los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad, enmarcadas en los artículos II, IV, V, VII y VIII del título preliminar del Código Penal, debiendo tenerse en cuenta la humanidad de la pena y la proporcionalidad entre esta y la gravedad del delito.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>6.13. En lo que respecta a la reparación civil, la misma ha sido fijada por el A quo, habiendo señalado un monto prudencial en atención al daño producido, siendo totalmente correcto lo señalado en la sentencia respecto al monto de la reparación ascendente a S/ 2,000 nuevos soles que serán cancelados a favor de la parte agraviada.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 03106-2014-59-2005-JR-PE-01, del distrito judicial de Piura – Piura. 2021.

LECTURA. El cuadro N° 5, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango Muy Alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: **muy alta.** En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; *las razones* evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. En “la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos tal como se menciona a continuación las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuridicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad, por otro lado en la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos siendo las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian

apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Cuadro N° 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre delito de robo agravado; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión en el expediente N° 03106-2014-59-2005-JR-PE-01, del distrito judicial de Piura – Piura. 2021.

Parte resolutive de la sentencia de la segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calificación y rangos de calificación de las subdimensiones					Calificación y rangos de calificación de la dimensión: parte resolutive				
			muy baja	baja	mediana	alta	muy alta	muy baja	baja	mediana	alta	muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Aplicación del principio de correlación	<p>DECISIÓN</p> <p>Que, por las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana critica, la lógica y las reglas de las experiencias y de conformidad con las normas antes señaladas, LA SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE PIURA, POR UNANIMIDAD HAN RESUELTO CONFIRMAR en parte la sentencia de fecha 16 de febrero del 2021 contenida en la</p>	<p>1. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica expuestas en el recurso impugnatorio y la acusación del fiscal. Si cumple.</p> <p>2. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil. Si cumple.</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Las razones evidencian claridad. Si cumple.</p>					X					10

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p>Resolución N° 02 expedida por el Juzgado Penal Colegiado Permanente de Piura, que condena al acusado J.J.C.J, como coautor y responsable del delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en grado de consumado en agravio de S.G.S.C, y como tal se le impone DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTDAD EFECTIVA, dos mil nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de la agraviada y el pago e costas, y REFORMANDOLA condenaron al acusado J.J.C.J, a Diez año de pena privativa de libertad efectiva, con lo demás que contiene; leyéndose en audiencia pública y notificando a las partes.</p>	<p>1. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple.</p> <p>2. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple.</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la condena (principal y accesoria, en los casos que correspondiera). Si cumple.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple.</p> <p>5. El contenido del pronunciamiento evidencian claridad. Si cumple.</p>					<p>X</p>					
---	---	--	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 03106-2014-59-2005-JR-PE-01, del distrito judicial de Piura – Piura. 2021.

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, los 5 parámetros previstos como es el pronunciamiento evidencia correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad;

el pronunciamiento que evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del (os) sentenciado (s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena principal; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado y la claridad.

Cuadro N° 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 03106-2014-59-2005-JR-PE-01, del distrito judicial de Piura – Piura. 2021.

Variable en estudio	Dimensión variable	Subdimensión de la variable	Calificación					Dimensión	Rangos de calificación de la dimensión		Rangos de calificación – de la variable (calidad de la sentencia)						
			Rangos - Subdimensión								muy baja	baja	mediana	alta	muy alta		
			mu y baja	baja	media na	alta	mu y alta										
			1	2	3	4	5										
Calidad de la sentencia de primera instancia sobre delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 03106-2014-59-2005-JR-PE-01, del distrito judicial de Piura – Piura. 2021	Parte expositiva	Introducción					x	10	[9 - 10]	Muy alta						60	
		Postura de las partes					x		[7 - 8]	Alta							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos					x		40	[5 - 6]							Mediana
		Motivación del derecho					x			[3 - 4]							Baja
		Motivación de la pena					x	[1 - 2]		Muy baja							
		Motivación de la reparación civil					x	[33- 40]		Muy alta							
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación					x	10	[25 - 32]	Alta							
		Descripción de la decisión					x		[17 - 24]	Mediana							
							x		[9 - 16]	Baja							
							x		[1 - 8]	Muy baja							
						x	[9 - 10]	Muy alta									
					x	[7 - 8]	Alta										
					x	[5 - 6]	Mediana										
					x	[3 - 4]	Baja										
				x	[1 - 2]	Muy baja											

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 03106-2014-59-2005-JR-PE-01, del distrito judicial de Piura – Piura. 2021.

LECTURA. El Cuadro 7 revela que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03106-2014-59-2005-JR-PE-01, Piura – Piura. 2021, fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **muy alta.** Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: Muy alta y Muy Alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

LECTURA. El cuadro N° 8 revela que **la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03106-2014-59-2005-JR-PE-01, Piura – Piura. 2021, fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: muy alta, dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron Muy Alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron muy alta respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de robo agravado, en el Expediente N° 03106-2014-59-2005-JR-PI-01, del distrito judicial de Piura – Piura. 2021, perteneciente al Distrito Judicial de Piura, de la ciudad de Piura, fueron de rango muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue Juzgado Penal Colegiado de la ciudad de Piura, cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta (Cuadro 1).

En la **introducción** se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; y la claridad; los aspectos del proceso .

En la **postura de las partes**, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado y la claridad.

Tal como señala (Glover, 2004) que el encabezamiento es el primero de los apartados y en la misma se consigna el lugar, el órgano jurisdiccional que la dicta, la fecha en que se emite la sentencia, la clase de juicio que la origina y la acción ejercitada en el mismo. Del mismo modo en ella se reflejan el nombre de las partes y magistrados.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango muy alta. (Cuadro 2).

En la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones

evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; y las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia; y la claridad; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.

En **la motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuridicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad

En cuanto a **la motivación de la pena**, se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, y la claridad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad y las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.

Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, y la claridad; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.

Todo ello se confirma con lo acotado por la jurisprudencia peruana señala que: “Para afirmar la existencia de un delito deben constatarse los elementos que dé, la tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, y solo ante la correspondencia de estos elementos el sujeto es pasible de una sanción por parte del juzgador (Caro, 2006) consecuentemente a la utilización de dichos elementos se aprecia la correcta utilización de los hechos y el derecho aplicado por el justiciable al momento de dictaminar”.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En, **la aplicación del principio de correlación**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la

calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; el pronunciamiento que evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

En **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado y la claridad.

Si se aprecia que los términos utilizados “son claros y entendibles, para el receptor, siendo un resultado que se adecua a lo previsto en el artículo 397 del Nuevo Código Procesal Penal, producto del nuevo sistema procesal penal acusatorio con rasgos adversariales, en el que predomina el principio acusatorio; y las posibles causas de este resultado sería el conocimiento de este principio, el que es aplicado sin necesidad de que exista norma adjetiva vigente al respecto. Puesto que como lo ha señalado” (Cubas, 2006) que la sentencia de ser condenatoria, el juzgador señalará una pena dentro de los parámetros que se establece en el tipo penal y en los criterios de aplicación de la pena establecidos en los artículos 21, 22, 45 y 56 del Código penal, indicando también la suma de la reparación civil que deberá pagar el sentenciado y/o el tercero civil responsable a la parte civil.

(Burga, 2010) Así como la aplicación del principio de correlación entre acusación y sentencia que es la delimitación del objeto del debate en un proceso penal se va desarrollando en forma progresiva durante la investigación; el principio de correlación entre acusación y sentencia, tiene que ver fundamentalmente con el objeto del debate en un proceso penal

Las pretensiones de la defensa del acusado; son el resultado de que el juzgador luego de haber realizado su juicio de valor, debe determinar la responsabilidad penal del procesado, en la comisión del delito que se le imputaba, la determinación judicial de la pena es el procedimiento técnico y valorativo que se relaciona con aquella tercera decisión que debe adoptar un juez penal .

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Sala Penal de Apelaciones, de la ciudad de Piura cuya calidad fue de rango **muy alta**, de

conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la **introducción** se encontraron los 5 parámetros previstos: el asunto, el encabezamiento, la individualización del acusado y la claridad; los aspectos del proceso.

En cuanto a **la postura de las partes**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; la formulación de las pretensiones del impugnante y la claridad .

Como expresa (San Martín, 2006) citado por Talavera, 2011 “se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse respecto al caso; No Se evidencia los aspectos del proceso, el cual viene hacer la descripción de los actos procesales más saltantes, siendo pues un elemento importante de la parte expositiva, ya que obliga al Juez a revisar la secuencia procedimental seguida, pudiendo advertir errores procesales en que se hubiese incurrido”.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de **la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango: muy alta (Cuadro 5).

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta.

En cuanto a la **motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión,

y la claridad; las razones evidencian la determinación de la antijuridicidad; y las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.

En cuanto a la motivación **de la pena, no** se encontraron los 5 parámetros previstos: “las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, y la claridad; las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; y las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado”.

Finalmente, respecto de **la motivación de la reparación civil**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; y la claridad; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores.

Hay que tener en cuenta que “en una sentencia penal la decisión que se toma restringe un derecho fundamental, garantizada por la misma Constitución, que viene a ser la libertad de una persona, lo que significa que se debe ponderar ambos derechos, es decir la del agraviado y la del acusado, por todo ello requiere de una argumentación clara, que permita verificar cual ha sido el curso de la argumentación que desemboca en una decisión sancionadora conforme lo expone” (Colmer, 2003)

(García, 2009) señala que “la reparación civil debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan. Con esta afirmación, el Supremo Tribunal establece cuál es el criterio central para la determinación del monto de la reparación civil; no obstante, su formulación es un tanto imprecisa, pues la reparación civil no debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, sino con la afectación a los bienes jurídicos”.

Entender que es el bien jurídico afectado el que determina el monto de la reparación civil significaría utilizar un criterio abstracto referido a la importancia del bien jurídico, de manera tal que siempre un delito contra la vida debería tener una indemnización mayor que un delito contra la integridad física y éste a su vez una indemnización mayor que la de un delito contra el patrimonio.

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión,

que fueron de rango muy alta, respectivamente (Cuadro 6). En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron los 5 parámetros previstos: “el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, y la claridad; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia y el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente.

Finalmente, en la **descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado (s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s) y la claridad.

En relación a la motivación se puede afirmar que el hallazgo es diferente al que exponen (Arenas & Ramirez, 2009) cuando investigaron “la argumentación jurídica en la sentencia, en el cual concluyen que todos los jueces conocen en que consiste la motivación de la sentencia y la normativa jurídica que lo regula, que el problema radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, lo cual puede ser por falta de disposición, preparación, desorganización o ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial”.

Cabe destacar que no obstante que los hechos expuestos por las partes son las que generan una controversia en el caso concreto, son el insumo que sustentan una acusación, y la razón por las cuales se aplica el derecho en sí, para establecer o fijar una pena y una reparación civil, en la sentencia en estudio existe una tendencia a minimizar el relato de estos hechos; “es decir lo que cada parte litigante ha expuesto en la causa, que revele su posición en el proceso, si bien se destaca la existencia de una acusación, sin embargo no se detalla aspectos relevantes que seguramente existe y sustentó la acusación, lo cual difiere cuando se trata de la motivación en cuya parte si ha sido posible observar la forma en que cada argumento se expone y se narra paso a paso las razones para la toma de una decisión usando un lenguaje comprensible y sobre todo en el punto exacto de la toma de la decisión en la cual claramente se expone la decisión adoptada.

VI. CONCLUSIONES

Dando como conclusión que la calidad de las sentencias en la parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes fue de rango muy alta. Con respecto a la esta parte de la sentencias se pudo verificar que se cumplieron con los parámetros indicados para calificar el rango de la sentencia, tanto en la introducción y la postura de las partes se especificaron el asunto, la identificación individual de las todas las partes que formaron parte del proceso así como tipo de delito así como también los hechos y circunstancias objeto de la acusación y los hechos objeto de la incriminación

Concluyendo que la calidad de las sentencias en parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta. En la parte considerativa de las ambas sentencias se pudo verificar que esta cumplieron con todo los parámetros, así como las normas aplicadas al tipo d delito cometido, los medios probatorios actuados, de ambas partes. Así los elementos constitutivos, objetos y subjetivos, de la conducta ilícita contenidos en la norma penal fueron subsumidos en la hipótesis normativa del delito de robo-tipo base con agravante, tipificado en el artículo 188°- Tipo Base del CP.

Y se concluye que la calidad de las sentencias en la parte resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta. Finalmente el la conclusión de ambas sentencias se verifico la aplicación del principio de congruencia y la decisión tomada para definir la aplicación de la pena, el monto de la reparación civil y las costas del proceso, en primera instancia dictan una condena de 12 años de pena privativa de libertad y en segunda instancia esta fue reformada decidiendo imponerle 10 año de pena privativa al imputado.

ASPECTOS COMPLEMENTARIOS

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Agencia Andina. (2018). *Ministerio Público*. Obtenido de https://www.mpfm.gob.pe/elfiscal/etapas_proceso/
- Aranda. (2020). *Teoría del delito*. Lima.
- Arenas & Ramirez. (2009). *La argumentación jurídica en la sentencia*. Cuba: Contribuciones a las Ciencias Sociales.
- Basabe, S. (2013). *Analizando la calidad de las decisiones judiciales en América Latina: evidencia*. Ecuador: Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO.
- Burga. (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas)*. España.
- Caro. (2006). “El principio de ne bis in idem en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional”. . *En: Tribunal Constitucional (Centro de Estudios Constitucionales). Jurisprudencia y Doctrina Penal Constitucional*. . Palestra.
- Casal & Mateu. (2003). *Tipos de Muestreo Cesa*. Barcelona.
- Castillo. (2005). *Jurisprudencia penal*. Lima: Jurista Editores.
- Chaiña, Y. (2021). La relación lógica entre la sospecha grave y la imputación suficiente en la prisión preventiva. *Gaceta penal & procesal penal*, 23.
- Código Penal*. (2021). Lima : Juristas Editorial.
- Código Procesal Penal*. (2021). Lima: Jurista Editores.
- Colmer. (2003). *La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales*. . Valencia: Tirant Blanch.
- Constitución. (2021). CPP.
- Cubas. (2006). *El proceso penal, teoría y jurisprudencia constitucional*. Lima: PALESTRA.
- Cuenca. (2011). *Manual de derecho penal*. Bogota: Universidad del Rosario.
- Delgado. (2000). *Delitos Contra el patrimonio*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Donna, E. (2010). *Derecho Penal, Parte Especial* (Vol. Tomo II). Buenos Aires, Argentina: Rubinzal-Culzoni.
- EGACAL. (2013). *Teoría del derecho penal*.
- Exp. N° 4080-2004-AC/TC. ICA. (2005).
- Exp.4080-2004-AC/TC, 4080-2004-AC/TC (2005).

- Farez, M. (2017). *Los presupuestos del delito de robo y sus formas típicas descritas en el código orgánico integral penal*. Ecuador: (Trabajo de titulación. Universidad Técnica de Machala).
- Frisancho. (2012). *Comentario exegetico al nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Normas Legales.
- Galvez. (2011). *Derecho Penal: Parte Especial*. Lima: Jurista Editores.
- García. (2009). *La naturaleza y alcance de la reparación civil: A propósito del precedente vinculante establecido en la Ejecutoria Suprema R.N. 948.2005*. Junín: Etaluto.
- García. (2010). *Derecho penal*.
- García. (2012). *Derecho Penal: Parte General*. Lima: Jurista Editores.
- Glover. (2004). *Metodología de Glover*.
- GORE. (2019). <http://coresec.regionpiura.gob.pe/>. Obtenido de <http://coresec.regionpiura.gob.pe/documentos/planes/php0Xio9w-29.pdf>
- Hernández, Fernández & Batista. (2010). *Metodología de la Investigación*. (J. H. HURTADO, Ed.) Lima IDEMSA, México.
- INEI. (2021). *Calificación preliminar de robo agravado seguido de muerte*. 14.
- Justicia Viva*. (2016). Obtenido de www.justiciaviva.org.pe/acceso_justicia/diagnostico.htm
- Kindhäuser. (2002). *Estudios de derecho Penal patrimonial*. Lima: Grijley.
- Kluwer, W. (2018). Obtenido de https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAIAAAEAMtMSbF1jTAAAUNDE0tjtbLUouLM_DxbIwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAcT-CIjUAAAA=WKE
- Lenise; Quelopana, Compean; Reséndiz. (2008). *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Washington: Serei PALTEX salud y Sociedad 20000 N 9.
- LP Pasión por el Derecho*. (17 de Noviembre de 2016). Obtenido de lpderecho.pe/momento-se-consuma-delito-robo/
- Mejía, M. (2012). *andina.pe*. Obtenido de <https://andina.pe/agencia/noticia-mayoria-venezolanos-presos-peru-cometieron-robo-agravado-751108.aspx>
- Muñoz. (2012). *Teoría general del delito*. Bogotá: Temis.
- Noguera. (2007). *Fundamentos del derecho penal: parte general*. Lima: LEJ.
- Olmedo, C. (2010). *Principios Procesales*.
- Ore. (2011). *Principios del Proceso Penal*. Lima: Reforma.
- Ovejero. (2013). *La presunción de inocencia y los juicios paralelos*. Madrid: La Ley.

- Panta. (2010). *Manual de Actualización Penal y Procesal Penal*. Lima : Gaceta Juridica.
- Peña. (2014). *Derecho procesal penal: sistema acusatorio- teoría del caso- técnicas de litigación oral*. Lima: Jurista.
- Peña, A. (2009). *Derecho Penal General: Fases del proceso comun*. Lima: Jurista Editores.
- Poder Judicial. (2018). Obtenido de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuperiorpiurapj/s_csj_piura_nuevo/as_inicio/inicio+corte+de+piura
- Quilla, J., & Quilcate, L. (2018). *Delitos de robo, robo agravado y sexuales: análisis de los factores asociados en la población penitenciaria peruana* . Lima: CASUS. Universidad Católica Sedes Sapientiae. Estudiantede Psicología.
- Reategui, F. C. (2019). *LP Pasión por el Derecho*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/etapas-proceso-comun-penal-principiantes/#:~:text=El%20proceso%20com%C3%BAAn%2C%20establecido%20en,intermedia%20y%20el%20juicio%20oral>.
- Revilla. (2012). La prueba en el código procesal penal de 2004. Lima: Gaceta Juridica.
- Reyna. (2014). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Instituto Pacífico.
- Rodríguez, S. (2019). *Delito de Robo agravado y su impacto en la inseguridad ciudadana, en el distrito de los olivos*. Lima: (Tesis para optar el grado de maestro en derecho penal. Universidad Villareal).
- Rojas. (2009). El Delito: preparación, tentativa y consumación. Lima: IDEMSA.
- Rojas. (2013). Derecho Penal: estudios fundamentales de la parte general y especial. Lima: Gaceta Juridica.
- San Martín. (2006). *Derecho procesal penal* . Lima: Griley.
- Taopanta, A. (2017). *“El principio de celeridad en la aplicación del procedimiento directo en el delito de robo y su incidencia en las sentencias dictadas por los señores jueces de la unidad judicial penal con sede en el Cantón Riobamba durante el periodo enero–diciembre 2021*. Riobamba-Ecuador: Tesis para obtener el título de abogado. Universidad Nacional del Chimborazo.
- Tello, R. (2013). *La investigación preparatoria en el proceso penal: ¿nuevo paradigma o conservación del esquema inquisitivo?* Lima.
- Tintinapón, A. G. (2018). *Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte 2017*. Lima.
- Vargas, F. R. (2013). Derecho penal. Estudios fundamentales de la parte general y especial. Miraflores: Gaceta Penal.

Vera. (2014). Calidad de la Sentencia.

vera, L. D. (2014). *administracion de justicia*. Obtenido de http://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/CCEP/files/cursos/2017/files/clase_5_-_constitucional.pdf

Villegas. (2013). *El agraviado y la reparacion civil en el nuevo codigo procesal penal*. Lima: Gaceta Juridica.

Yabar, M. (2017). *www.mpfm.gob.pe*. Obtenido de https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/4481_proceso_penal_comun_2_yabar_minaya.pdf

Yañez, R. (2009). *Una revisión crítica de los habituales conceptos sobre el íter criminis en los delitos de robo y hurto*. Pontificia Universidad Católica de Valparaíso.

**A
N
N
E
X
O
S**

ANEXO 1: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año 2021									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
		1	Presentación del primer borrador del informe final	X							
2	Mejora de la redacción del primer borrador del informe final		X								
3	Primer borrador de artículo científico			X							
4	Mejora en la redacción del informe final y artículo científico			x							
5	Revisión y mejora del informe final			X							
6	Revisión y mejora del artículo científico				X						
7	Informe final, artículo científico y ponencia				X						
9	Sustentación del informe final y artículo científico					X					
10	Sustentación del informe final.					X					
11	Sustentación del informe final.						x				
12	Sustentación del informe final.							X			
13	Sustentación del informe final.							x			
14	Levanta las observaciones del informe final de acuerdo a las indicaciones del JI.								x		
15	Levanta las observaciones del informe final de acuerdo a las indicaciones del JI.								x	x	
16	El DT programa las actividades del jurado de investigación y las sustentaciones.									x	
17	Continúa con la sustentación del informe final.										x

ANEXO 2: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% Número	Total (S/.)
Suministros			
Impresiones	100	1	100.00
Fotocopias	50	1	50.00
Empastado	80	1	80.00
Papel bond A-4	35.00	1	35.00
Lapiceros	2.00	5	10,00
Servicios	50.00	1	50.00
Uso de Turnitin	100.00	1	100.00
Sub total			425.00
Presupuesto no desembolsable Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
Uso de Internet	50.00	6	300.00
Búsqueda de información en base de datos	100.00	4	400.00
Soporte informático	80.00	1	80.00
Sub total			780.00
Recurso humano			
Asesoría personalizada (5 horas por semana)	100.00	2	200.00
Sub total			200.00
Total de presupuesto no desembolsable			980.00
Total (S/)			1,405.00

ANEXO 3: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre robo agravado contenido en el expediente N° 3106-2014-59-2005-JR-PI-01, en el cual han intervenido el Juzgado Penal Colegiado de la ciudad de Piura y la Primera Sala Penal de Apelaciones de Piura del Distrito Judicial de Piura.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Piura, 26 de abril de 2021.

Luis Alejandro Gómez Ramírez

DNI N° 44442006

JUZGADO PENAL COLEGIADO PERMANENTE DE PIURA

EXPEDIENTE: 3106-2014-59-2005-JR-PE-01

ESPECIALISTA: T.V.E. J

MINISTERIO PUBLICO: SEGUNDA FISCALIA PENAL CORPORATIVA DE PAITA

IMPUTADO: C.J.C.J

DELITO: ROBO AGRAVADO

AGRAVIADO: S.C.S

SENTENCIA

Resolución N° Dos (02)

Piura, 16 de febrero del 2021.

I.- VISTOS Y OIDOS; los actuados en juicio oral llevado a cabo por el Juzgado Colegiado Permanente Integrado por los jueces A.M.C. (presidente), J.A.R. y **R. E.S. N. (director de debates)**, contado con la presencia:

REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO Dr. O.R.S., Fiscal Provincial de la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura, con domicilio procesal en Mz. CH Lote 04 de la A. V Víctor Raúl Haya de la Torre del AA. HH, 05 de febrero Zona Alta de Paita.

Abogado Defensor Público Penal del acusado Dr. R.D.C, con registro N° 46223, con domicilio procesal en Jr. Junín N°566 – Paita.

Acusado J.J.C.J, con número de DNI 42019662, nació en Paita el día 13 de julio de 1992, con 22 años de edad, estado civil soltero-conviviente, con un solo hijo. Grado de instrucción 2do año de primaria, hijo de don Andrés Canales y de doña María Juárez, domiciliado en A.H San Martín Occidente Jr. Libertad N°100 Paita Baja, ocupación panadero, gana 80 soles semanal, no registra antecedentes, no fuma, no consume alcohol.

II ANTECEDENTES.

2.1 Hechos y circunstancias objeto de la acusación. - Los hechos objeto de la incriminación sostenidos por el titular de la acción en alegato de apertura se remonta al hecho ocurrido el día 22 de junio del 2014 a las 6:10, aproximadamente. Luego que la agraviada S.S.C salía de realizar sus labores como empleada de la venta de abarrotes de la tienda ubicada en la parte baja de Paita. A la altura de San Juan, toma una moto taxi de un sujeto que conocía de vista para que le realice una carrera con destino a su domicilio en la parte Alta de Paita. A la altura del Colegio San Francisco el conductor J.J.C.J hoy imputado, sobre para la moto y sube a la moto taxi otro sujeto al costado del conductor

más adelante nuevamente se detiene la moto taxi para que el sujeto y se traslada a la parte posterior donde estaba la agraviada, quien la amenaza con un arma blanca (cuchillo) y le coloca en trapo sobre la cara con fuerte olor alcohol con la intención de despojarla de sus pertenencias. Celular táctil Hawái Y- 300 valorizado en 680.00 nuevos soles, una cartera de color lila con 700 nuevos soles, una tarjeta de parrilladas y unos táperes de alimentos. Los sujetos posteriormente han llevado a la agraviada a la altura de la calle San Martín Occidente, por el ex colegio las Mercedes, indicándole en todo momento en todo momento que la iban a dejar por la casa de una conocida llamada M.A.G., amenazándola que si contaba de lo sucedido la matarían. Los sujetos dejan a la agraviada cerca de la casa de la señora referida y posteriormente se ha dirigido a dicha casa, y le cuenta a M, A, lo sucedido para posteriormente dirigirse a la comisaria para poner la denuncia y cuando sentaba la denuncia aparece en la comisaria el acusado J.J.C.J, a quien la agraviada reconoce inmediatamente como uno de los sujetos que participo en el asalto del cual fue víctima, especialmente la persona que conducía la moto taxi. El Ministerio Público le imputa al acusado la condición de coactar del delito de robo agravado tipificado en el artículo 188 concordado con el artículo 189 inciso 3, 4 y 5 del Código Penal – en adelante CP- y solicita se le imponga 12 años de pena privativa de libertad y como monto de la reparación civil de \$ 2,000 nuevos soles. El delito quedo en grado de consumado.

2.2 PRETENSIÓN DE LA DEFENSA. - la defensa demostrara la teoría de la absolución y la inocencia de mi patrocinado, como lo planteo la Corte Suprema en el acuerdo plenario N° 02-20005 la sola sindicación sin mera corroboración periférica que otorga validez probatoria de carácter objetivo a una sindicación no es válida para acreditar la responsabilidad penal del acusado frente a la acusación.

2.3 TRAMITE DEL PROCESO.- El juicio oral se desarrolló de acuerdo a los cauces y tramites señalados en el Código Procesal Penal – en adelante CPP, dentro los principios garantistas adversariales, que informan este sistema, habiéndose instalado la audiencia previa observancia de las prerrogativas del artículo 327° del acotado salvaguardando el derecho de defensa del acusado presente, haciéndole conocer de los derechos fundamentales que le asiste, como el principio de no autoincriminación, **se le pregunto si se considera responsable de los hechos imputados en la acusación, sustentada por el representante del Ministerio Público,** por lo q previa consulta con su abogado y a su vencimiento, **refirió no considerarse responsable de los hechos atribuidos, a su vez manifestó que va a declarar en juicio.** Disponiéndose la continuación del proceso conforme lo regula el ordenamiento acotado, actuándose las pruebas admitidas a las

partes en la audiencia de control de acusación, se oral izaron los medios probatorios señalados por las partes, la misma que deben ser valoradas dentro del contexto que señala el artículo 383° del CPC, se emitieron los alegatos de clausura y se concedió el uso de la palabra al procesado, procediéndose a emitir sentencia;

DECLARACIÓN DEL ACUSADO J.J.C.J.

A las preguntas del Ministerio Público: Era moto taxista, trabajaba desde las 7:00 am a 7:00 pm en la parte baja de Paita, a S.S.C no la conoce, a la Sra. M. sí porque es su vecina, el día de los hechos 22 de junio del año 2014 la agraviada junto con su enamorado llegan a su casa del acusado, acusándolo en un principio a su sobrino I.M.C.J ser quien le había robado, manifiesta que la agraviada lo ha visto en 4 oportunidades y no lo sindicaba en nada, se llevan a la comisaria a su sobrino, su madre del acusado y su esposa y su hijo lo acompañan a la comisaria para ver a su sobrino y a la hora de entrar a dar su versión, en la comisaria, la agraviada dice que él había sido el que le había robado, que él era el chofer de la moto taxi, El día de los hechos salió a la 1:30 pm a faxear e hizo una carrera a la mujer de su primo hacia el restaurante — el Lalol luego del restaurante realizo otra carrera hacia la comunidad por el grifo VTV, en seguida se ha dirigido a su casa a lavar la moto para guardarla. Durante el lapso descrito ha estado trabajando solo. Sus vecinos los conoces como —Pin Pin —, antes de este suceso no ha tenido problemas con la agraviada.

A las preguntas del abogado defensor: El primero que llega a sindicarse a su sobrino es V, M, enamorado de la agraviada. A La comisaria llegaron para esclarecer los hechos la agraviada y el Fiscal diciéndole al Fiscal la agraviada: —tío tío él es el que me ha robado, cuando llevan a su sobrino a la comisaria y este ha ido con su mamá y sus hermanas y ya en la comisaria lo llaman y llega el acusado con su esposa en la moto taxi, porque le comunican que su madre se había puesto mal y es allí en la comisaria donde la agraviada le sindicaba que él le había robado e inmediatamente soltaron a su sobrino y lo cogen a él y por ello lo traen a este penal. Señala no le ha robado a la agraviada si lo hubiese hecho entonces no se habría acercado a la comisaria.

2.4 Actuación de los medios probatorios. - Dentro del debate probatorio, bajo el control de los sujetos procesales, preservando el contradictorio se actuaron:

ORGANOS DE PRUEBA DE CARGO.

-Testimonial de M. A.G., CON DNI N° 43328477.

A las preguntas del Fiscal: conoce a la agraviada por un evento familiar se la presentaron, el día 22 de junio del año 2014, llegaba de una tienda cerca de su casa como

a las 6:30 pm y cuando cierra su puerta de su casa escucha gritos la llamaban por su nombre, lo cual salió de su casa y ve a S.Y.S.C, que empieza a llorar. Al preguntarle q le había pasado le dice que la bañe, y después cuando ya estado calmada le cuenta lo sucedido, que había salido de trabaja, toma una moto taxi y en el camino sube otro sujeto el cual la empieza a manosear y le quitan su dinero y después le dicen que la van a dejar por la casa de la —MIRELLA —y que no dijera nada porque si no la iban a matar, luego la llevo a la comisaria para que denuncia el hecho. Señala que la agraviada le describió las características del chico que subió en la moto, el cual tenía su cabello rapado con una cresta: no le dijo las características físicas del chofer de la moto. A la comisaria llevaron a un chico con cresta de caballo – I.M.C.J. sobrino del imputado del cual refirió que él no había sido y detrás de este estaba el otro joven el acusado J.J.C.J, del cual refirió que él era quien había sido. Ningún familiar del acusado alias —Pin Pin —la amenazo.

A las preguntas del abogado defensor: la agraviada le refirió las características del que se subió y no de quien manejaba la moto taxi. No puede decir que el acusado es un delincuente solo lo conoce como un vecino.

-Testimonial de la agraviada E.Y.S.C, con DNI N° 75716079.

-A las preguntas del Ministerio Publico: Actualmente cuida a un bebito en Residencia de

Piura, en el mes de junio del año 2014 se dedicaba a la venta de abarrotes en la parte baja de Paita, en el jirón ex mercado, la tienda pertenece al señor R. W.C., vendía víveres a los pescadores, trabajaba de lunes a domingo de 8 am a 6pm, ganaba 35 soles diarios, dos veces ha sido víctima de robo, la última vez fue el 22 de junio del año 2014, salía de su trabajo y como a las 6:10 aproximadamente y por el Sanjon, en el paradero toma una moto taxi, la del acusado, para que la dirija hacia la —Manuelital por 3 nuevos soles, a la altura del colegio San Francisco por un rompemuella la moto taxi sobre para y sube al costado del chofer un chico, y por el cruce del tablazo el chico se pasa a la parte de atrás sacándole un cuchillo, la amenaza y le pone un trapo empañado de alcohol en la boca, ha empezado a patear la moto, y el chico la amenaza que se calle o la iba a matar, y la empieza a tocar y le sustrae su celular marca

Hawei y 300 nuevos soles y tarjetas de parrillada, le dijeron que iban a dejar donde la —MIRELLA la tiraron de la moto taxi y como estaba llorando un chico la ayudo, la llevo donde la señora M. a quien le conto todo lo ocurrido, y posteriormente se dirigen a la comisaria, e inmediatamente llega su enamorado V. M. N., le cuenta lo sucedido y de las

características de cómo era el chico y se retira de la comisaria, y ella se queda dando sus declaraciones, luego llega su enamorado con un chico a la comisaria y ella le dice que ese no era el chico que le había robado. Después llega otra persona a quien reconoció como el que le había robado, estaba con la misma ropa, por la desesperación le tira unas sandalias en la cara.

Era el que manejaba la moto (acusado) era de contextura mediana trigueño, vestía con un chor blanco, con polo blanco con mangas anaranjadas, zapatillas blancas, su peinado raya en medio, el chico que paso a la parte de atrás de la moto era más alto que el acusado, estaba con un pantalón janes, casaca negra y zapatillas. La moto taxi era azul con plomo, el asiento forrado con colcha, la moto no era nueva, en el momento que sucedió el robo tenía puertas. Se percató que en la capota de la parte de delante de la moto aún estaba las maracas de sus sandalias que quedaron por el forcejeo que se dio el día de los hechos, no se percató si tenía placa. Le quebraron la uña. Sangro. A la moto taxista lo conoce solo de vista por lo que han en moto, le robaron su celular, el dinero de su pago, dinero de una tarjeta de parrillada, sus táperes de comida, cuando se ha dirigido la comisaria el día 22, jamás ha salido de ella que conoce la casa del acusado hasta el día de hoy no conoce su casa. Luego de hacer la denuncia se acercado a su domicilio el primo del acusado, su tía y su hermana, le rogaban que retire la denuncia que le iban a devolver todo lo que le habían robado, le pidieron que la hagan el favor porque el padre del acusado ya estaba en la cárcel por violación y a su hermano lo han matado en rio seco y temen lo maten a él también. El hecho de que le piden que se retracte y los enuncia ante la Fiscalía.

Abogado Defensor; ha vivido en Paita 19 años, si conoce la pista cruce tablazo, hay tiendas comerciales, poco tráfico de vehículos y transeúntes, está cerca al colegio, cuando se sube el acompañante a su costado la moto taxi no paro, no la estaciono, iba despacio por el rompemuelles, no podía gritar debido al trapo con alcohol que estaba en su boca y cuando reconoce la moto taxi, está ya no tenía las puertas, ante el Médico Legista deja constancia de que le romper la uña y sangra, el señor William Córdova, dueño de la tienda de abarrotes pagaba semanalmente.

A las aclaraciones del colegiado: a la persona que ha reconocido como presunto autor del delito de robo agravado es quien le hizo la carrera.

-Testimonial del perito E.L.G.LL., con DNI 41927461

A las preguntas del Ministerio Publico: Si ha emitido el Certificado Médico Legal N°00117.L, la peritada refiere haber sufrido asalto y agresión física con forcejeo, en el cuarto dedo de la mano derecha se evidencia con sangre, una rota y desprendida en su

extremo distal, enrojecimiento circundante de la piel. Presenta lesiones corporales traumáticas externas de tipo contuso de origen reciente por mecanismo activo, atención facultativa 2 días de incapacidad medido 7.

A las preguntas del abogado defensor: lleva laborando un poco más de 4 años, las lesiones encontradas son en la mano derecha y no en otra parte del cuerpo. Se ha llegado a las conclusiones con el examen con el físico en el que se utiliza la palpación, la visualización.

ORGANOS DE PRUEBA DE DESCARGO (DEFENSA)

-Testimonial de M.E.C.J., con DNI N° 03490590

A las preguntas del abogado de la de la defensa: es ayudante de cocina, domicilia en San Martín Occidente Jirón Libertad N°20. El 22 de junio a las 6:30 de la tarde se encontraba en la casa de su mamá y ha llegado S.C.S con V.M.N., su enamorado, a buscar a su sobrino llamado —chuque l acusándolo que le había robado, luego en la camioneta de la policía se han llevado a su sobrino, por lo que posteriormente se ha dirigido a la comisaría en donde S.C.S señala que su sobrino no era quien le había robado, luego llega J.J.C.J a buscar a su madre quien había ido también a la comisaría y se había puesto mal, S.C.S empieza a dar sandalias a su hermano J.J.C.J diciéndole que él le había robado, su hermano julio llegó a la comisaría junto con tu tío Genaro Juárez Rondoy.

No pregunta Fiscalía.

-Testimonial de A.P.A., con DNI N° 02829393

A las preguntas del abogado defensor: trabaja en la descarga de pota, vive en calle San Jerónimo Pueblo Joven San Martín Occidente-Paita, el 22 de junio del 2014 encuentra al imputado lavando su moto, se acerca a él y se han puesto a conversar, posteriormente llega el señor V a buscar a su sobrino conocido como —Chuquel, a la 3era vez llegaron con efectivos policiales y se llevan al joven.

-Testimonial de G.J.J.R, con DNI N°03466289

A las preguntas del abogado defensor: tío del imputado, vive en San Martín Occidente Jirón Sucre 096 – Paita, el 22 de junio estaba donde su hermana que la fue a visitar, vio que llegó el patrullero para llevarse a Irving Joel Canales por un robo que había cometido. Luego se ha ido con su sobrino Joel a la comisaría en su moto, debido a que su hermana se había puesto mal, cuando llegan a la comisaría la señorita S señala que es J quien le había robado y no I;

A las aclaraciones del colegiado: No conoce a la agraviada.

ORALIZACION DE DOCUMENTALES DE CARGO

El acta de denuncia verbal del 22 de junio del 2014, de S. S.C.; con este medio de prueba y acredita la versión de la agraviada desde la denuncia que presentó.

Acta de reconocimiento Físico de vehículo del 23 de junio del 2014 con la que se acredita que la agraviada reconoce el vehículo en el que habría sido víctima de robo.

Declaración Jurada de fecha 23 de junio del 2014 de S.S.C., con esta se acredita la propiedad y preexistencia de los bienes que le fueron sustraídos a la agraviada y que coinciden con lo narrado en audiencia respecto de los bienes que le fueron sustraídos.

ALEGATOS FINALES

Fiscalía: a través de la actividad probatoria desplegada, el Ministerio Público ha demostrado no solamente la comisión del delito de robo agravado en las causales previstas en el artículo 188, concordantes con el 189 inciso 3,4 y 5 del CP. Se ha demostrado que el día 22 de junio del 2014, a horas 6:10, aproximadamente, cuando la agraviada S. S.C. salía de realizar sus labores como empleada de una tienda de abarrotes ubicada en la parte baja de Paita, decide tomar un moto taxi conducida por el acusado J.J.N.J. para que la conduzca a su domicilio ubicado en tablazo – parte alta de Paita; a la altura del colegio San Francisco el acusado sobre para la moto para que se suba otro sujeto quien se ubica al costado del conductor para luego trasladarse al asiento de pasajeros y saca a relucir una arma blanca- cuchillo, con la cual amenaza a la víctima colocándole sobre la cara un trapo con alcohol, le sustrae su celular y dinero por la suma de 700.00 nuevos soles producto de unas tarjeta de parrilladas y sus tapes de alimentos; después de ello éstos sujetos la conducen hacia la calle San Martín Occidente a la altura del ex colegio Las Mercedes en donde antes de dejarla la agraviada le indican que no le comentara nada a la señora M.A.G., porque si no, atentarían contra su vida, en efecto la dejaron en dicho lugar y la agraviada inmediatamente se dirige a la casa de la señora M. a quien le contó lo sucedido y posteriormente la acompaña a denunciar los hechos a la comisaría de Paita, a la que acude el imputado y la agraviada lo reconoce como coautor del robo, por lo que es detenido. La agraviada en su declaración identifica plenamente al acusado como la persona que conducía la moto taxi en la cual fue asaltada, Este hecho ha sido confirmado como por la testigo M.A.G.; para acreditar las lesiones causadas a la agraviada se contó con el Reconocimiento Médico Legal N° 00517-L del 27 de julio de 2014 el mismo que fue ratificado y explicado por la perito Médico Legista E.L.G., La versión de la agraviada también ha sido corroborada con la prueba documental que ha sido moralizada, esto es con la denuncia verbal con la cual se deja constancia de la forma y circunstancias en que sucedieron los hechos y la forma en que la agraviada logra identificar al imputado. Logró

reconocer el vehículo en la cual J.J.C.J. normalmente desarrolla sus labores de moto taxista. El imputado ha confirmado en parte algunas situaciones narradas por la agraviada, como es el hecho de la reacción que la agraviada tiene al momento de identificarlo como uno de los autores el delito, esto es, de tirarle la sandía en la cara. El Ministerio Público tipifica los hechos en el delito de **ROBO AGRAVADO** contenido en el artículo 189 incisos 3,4 y 5 del CP, solicitando se le imponga al imputado Julio Joel Canales Juárez como pena de 12 años de pena privativa de libertad y reparación civil de 2000.00 nuevos soles.

Abogado Defensor: Postula la absolución de su patrocinado, puesto que no se ha logrado demostrar la responsabilidad del acusado, no existen elementos periféricos que demuestren fehacientemente la responsabilidad que le puede asistir a J.J.C.J. No existen testigos presenciales, solo referenciales. No se ha acreditado que los hechos sucedieron tal y cual lo manifiesta la agraviada.

Acusado: se considera inocente y solicita su libertad.

III.- FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

3.1.- Luego de establecer los fundamentos de hecho y los elementos probatorios que lo sustentan, corresponde efectuar una delimitación teórica de la conducta típica incriminada al acusado, así los elementos constitutivos, objetos y subjetivos, de la conducta ilícita contenidos en la norma penal, a fin de posteriormente verificar si los hechos planteados se subsumen dentro de los presupuestos de la norma positiva penal, es decir si la norma penal resulta aplicable así como determinar su grado de participación, así los hechos objeto de imputación contenidos en los alegatos de apertura y clausura asumida por el Ministerio Público, consistente en el despojo violento, mediante uso de arma blanca, objetos de valor (celular) y dinero, en la trimóvil conducido por el acusado fueron subsumidos en la hipótesis normativa del delito **de robo-tipo base con agravante**, tipificado en el artículo 188°- Tipo Base del CP que tiene el siguiente texto *“El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena de privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años”*; y con la agravante del artículo 189° 3,4 y 5 del CP.

—**Artículo 189.- Robo Agravado.** - *La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:(...)*

3.- *A mano armada.*

4.- *Con el concurso de dos o más personas.*

5.- *En vehículo de transporte público de pasajeros que esté prestando servicio.*

4. 2.- En cuanto a las características de tipicidad objetiva, la norma que regula la conducta del acusado exige: a).- Objeto material del delito, debe ser un bien mueble con valor económico, el mismo que ha sido sustraído o apoderado mediante violencia o grave amenaza, contra la integridad física de la víctima, de tal modo que anule su voluntad de defensa; si dotamos de sentido la circunstancia de violencia o grave amenaza, **la violencia** entendida es el uso de la fuerza física suficiente por parte del agente por apoderarse. *Vis absoluta* recae sobre bienes jurídicos personalísimos de la víctima, esto es, la libertad personal y/o su integridad física; debe tratarse del despliegue de una fuerza muscular lo suficientemente idónea como para poder reducir al máximo los mecanismos de defensa del sujeto pasivo en el sentido de poder neutralizarla; el otro elemento es la **amenaza** que importa el empleo de la *vis compulsiva*, dirigida a coactar la esfera decisoria de la víctima bajo un estado de plena libertad, mediante el anuncio de realización de un mal inminente sobre los bienes jurídicos fundamentales de la víctima o de tercera persona relacionada con la misma. Anuncio de un mal inminente, futuro y de idónea concretización, cuya seriedad ha de analizarse caso por caso, de conformidad con las características concomitantes al hecho punible; b). - Ajenidad total o parcial del bien mueble, debe estar a cargo del propietario o un poseedor legítimo, siendo la persona distinta al sujeto activo del delito; c). - No debe existir consentimiento o autorización del propietario para el desarrollo de la tal acción; y, d). - Acción e sustracción o apoderamiento. El autor ha asumido dominio del hecho y apoderamiento ilegal sobre el bien mueble y se halla en posibilidad de disponer sobre el bien, y en cuanto a la tipicidad subjetiva, un dolo directo, el ánimo de lucro, el fin de aprovechamiento del bien mueble. Por otro lado, la circunstancia agravatoria a que se contrae el artículo 189°, inciso 3 – **a mano armada**, se configura cuando el agente porta o hace uso de un arma al momento de apoderarse ilegítimamente de un bien mueble de su víctima¹. La doctrina entiende que el fundamento de esta agravación estriba en el riesgo que supone el soporte de armas para la integridad física, ya que su mero porte facilita la concurrencia de violencia o intimidación². A decir del autor Salinas Succha³, en cuanto se refiere a la estructura real del instrumento, e debe entender por arma de instrumento físico que cumple en la realidad una función de ataque o defensa para el que la porta. En tal sentido constituyen armas

para efectos de la agravante: arma de fuego, arma blanca (cuchillo, desarmador, verdugillo, etc.) y armas contundentes; se debe tener en cuenta que la sola circunstancia de portar el arma por parte del agente a la vista de la víctima, al momento de cometer el robo, configura la agravante. A efectos de la hermenéutica de la agravante y aplicarlo a un hecho concreto, no resulta de utilidad diferenciar si realmente se hizo uso del arma o sólo se portó a vista del sujeto pasivo, pues al final en ambos supuestos el agente demuestra peligrosidad y atemoriza a su víctima de tal forma que no pone resistencia a la sustracción de sus bienes. Citando al R.N. N ° 5824-97-Huánuco 4 e inciso 4° **con el concurso de dos o más personas**, el CP, está vinculada a lo que la Dogmática Penal conoce como **Coautoría**, cuyos requisitos son la decisión y la realización común del evento delictivo.

Esto implica un reparto de roles y división del —trabajo entre los coautores, quienes ejecutan individualmente parte del tipo objetivo del delito que se trate, siendo que la suma de sus actuaciones particulares es determinante para la consumación del evento criminoso, por lo que – sobre la base del *Dominio Funcional del Hecho*- el resultado le es atribuible a todos y cada uno de ellos. Para Hurtado Pozo, La ejecución de la infracción se presenta como la realización, mediante una división de las tareas de una resolución tomada conjuntamente (...). Según la Ejecutoria Suprema aplicable al caso: —*Para la configuración del delito de robo, es necesario que exista una vinculación tanto objetiva como subjetiva de la violencia con el apoderamiento; ello implica que su empleo haya sido el medio elegido por el agente para perpetrarlo o consolidarlo*§5; y el inciso 5, en vehículo de transporte público de pasajeros que esté prestando servicio;

3.3 Momento consumativo, la disponibilidad más que real es la posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio sobre la cosa sustraída. El ilícito penal se consuma conforme a la ejecutoria vinculante, Acuerdo Plenario 1 – 2005 fecha 30 de Septiembre 2005, que precisa *La disponibilidad de la cosa sustraída, entendida como la posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída, y precisa las circunstancias en las que se da la consumación y la tentativa: a).- si hubo posibilidad de disposición y pese a ello se detuvo al autor y recuperó en su integridad el botín la consumación ya se produjo, b).- si el agente es sorprendido infraganti o in situ y perseguido inmediatamente y sin interrupción es capturado con el íntegro del botín, así como si en el curso de la persecución abandona el botín y éste es recuperado, el delito queda en grado de tentativa, c).- si perseguidos los*

*participantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos, pero otros u otros logran escapar con el producto del robo, el delio se **consumó para todos***

3.4.- La participación, Conforme estipula el artículo 23 del C.P., presenta tres formas posibles de autoría: a).- autoría directa un solo autor realiza de manera personal todos los elementos del tipo, b.- autoría mediata una persona se vale de otro como mero instrumento para ejecutar un delito, c).-coautoría, cuando existe reparto de roles, contribución de diversas personas, quienes controlan el desarrollo el hecho, hay dominio de hecho conjunto, de manera compartida y no de manera individual;

3.5.- Antes de pasar a fundamentar la sentencia se debe precisar que el C.P.P., el juez debe convertirse en un órgano de decisión imparcial, en el que no se limita a dirigir el debate sino a deliberar sobre la base del principio de libre valoración de la prueba y emitir un fallo justo, y tratándose de una sentencia condenatoria debe haberse arribado a la certeza de estar en posesión de la verdad, la misma que podrá generarse con una mínima actividad probatoria para generar convicción de la culpabilidad del acusado. A decir del autor Cafferata Nores: —La verdad se la debe reconstruir a partir de las huellas que aquel hecho haya dejado... Así exigen que las pruebas de cargo en él obtenidas sean idóneas para provocar en los jueces la firme convicción demostrable racionalmente sobre la base de aquellas de que están en lo cierto (certeza) sobre la culpabilidad del acusado, sin la cual no puede haber condena penal. Continúa el mismo autor —La verdad es algo que está fuera del intelecto del juez, quien sólo la puede percibir subjetivamente como creencia de haberla alcanzado. Cuando esta percepción es firme, se dice que hay certeza, la cual puede ser definida como la firme convicción de estar en posesión de la verdad;

3.6.- Evaluando los medios probatorios en su conjunto se ha llegado a determinar la comisión del hecho punible y la vinculación del acusado en el mismo, debido la tesis fundamental del titular de la acción penal se sustenta en la sindicación efectuada por la agraviada S.Y.S.C, quien en el plenario de forma coherente y uniforme indico al acusado como la persona que le brindo el servicio de mototaxi, con quien incluso pacto el precio del servicio ascendente a 3 nuevos soles y a la altura del colegio San Francisco sobre paro, siendo aprovechado por un sujeto para subir a su costado para posteriormente por el cruce del Tablazo pasarse a la parte de atrás de la moto taxi y sacando un cuchillo amenazo a la agraviada con matarla, seguidamente le pone un trapo empañado de alcohol en la boca, lográndole sustraer su celular y otros bienes, luego de despojar la dejan tirada por una esquina cerca de la casa de M con quien se dirigen a la comisaría en compañía

V.M.N, quien al escuchar lo sucedido y las características del moto taxista sale de la comisaría y regresa con un sujeto quien creía era uno de los sujetos que había cometido el robo, pero la agraviada no lo sindicó, unos minutos después se presenta el acusado a quien reconoce como el sujeto que le habría realizado la carrera, incluso precisa las características físicas, esta sindicación se encuentra corroborado con el Acta de denuncia verbal de fecha 22 de junio del 2014, donde se plasma que la agraviada luego de su labor diario tomó los servicios de una moto taxi en la *calle zanjón a fin de solicitar el servicio de moto taxi para dirigirse a su casa, en ello se acerca un moto taxi a quien le refirió que la lleve al sector Tablazo, el conductor tomó la calle del colegio San Francisco, en el trayecto se detiene aduciendo que había batida de vehículos, procediendo a cerrar las puertas del vehículo, en eso se acerca un sujeto y se sienta al lado del acusado y a la altura de la pista del tablazo se detiene el sujeto sube y se sienta al lado de la agraviada con un cuchillo y colocar un trapo con alcohol en la boca y luego apoderarse de sus bienes*, siendo dejado a inmediaciones del domicilio de Mirella, con quien se dirigió a la comisaría a formular la denuncia correspondiente; también se actuó la testimonial de Mirella Aldana Gómez, quien confirma la versión de la agraviada, donde llega luego del latrocinio, si bien no describió las características del que manejaba la moto taxi, sí lo hizo de quien subió a la parte de atrás de la misma. Asimismo, conforme a la oralización del **Acta de Reconocimiento Físico de vehículo** del 23 de junio del 2014, la agraviada reconoce el vehículo en el que habría sido víctima de robo, previa a la descripción de las características del vehículo, el tipo de color azul con plomo, asiento forrado con colcha, con puertas, resultando ser el imputado; si bien, la defensa técnica cuestiona este medio de prueba debido en el acta de reconocimiento no se dejó constancia que el vehículo menor tenía puerta, conforme refirió la agraviada su atacante luego de cerrar las dos puertas procedieron a despojarlo, cuando el vehículo del acusado no tiene puertas, argumento igual carece de sustento probatorio, debido de ser considerado como mero medio de defensa, cuando existe otros medios de pruebas que dota de solidez la sindicación de la agraviada;

3.7.- Titular de la acción penal postuló el atacante y coparticipe del acusado ejerció violencia contra la integridad de la agraviada premunido de un cuchillo, esa violencia ejercida por el atacante, la agraviada en el plenario refirió en el forcejeo al tratar de evitar el despojo de sus pertenencias sufrió la rotura de la uña, esa circunstancia se encuentra corroborado con la testimonial en juicio del galeno E.L.G.LI., ratificándose en el

Certificado Médico Legal N 00117-L, que estableció la agraviada presenta lesiones corporales traumáticas externas de tipo contuso de origen reciente por mecanismo activo, esto es, en su mano derecha se evidencia sangre, uña rota y desprendida en su extremo distal, enrojecimiento circundante de la piel; ello producto de la riña que ha existido entre la agraviada y el sujeto que la estuvo amenazando en la parte posterior de la moto taxi, este medio de prueba acredita la violencia ejercida en contra de la integridad de la agraviada;

3.8.- Otro aspecto de los delitos contra el patrimonio viene a ser **Objeto material del delito**, en el caso concreto el despojo violento del celular marca Huawei Y -300 y dinero de la agraviada, el cual lograron sustraerle el día de los hechos al someterla con arma blanca y con un trapo empañado de alcohol con el que lograron ponerla semiinconsciente, corroborado ello con las declaraciones preliminares y en juicio; así también con la declaración jurada del 23 de junio del 2014 con la que se acredita la propiedad y preexistencia de los bienes sustraídos; si bien, la defensa técnica del acusado cuestiona la declaración jurada por tratarse de una declaración unilateral, por tratarse de un celular debió presentar la factura o boleta de venta de dicho bien; en este contexto el artículo 201° establece la obligatoriedad de acreditar la preexistencia del bien en el caso de delitos contra el patrimonio, en el presente caso obra la declaración de la agraviada en el plenario detalló los bienes que lo despojaron, de conformidad con lo previsto por la **Corte Suprema De La República en el R.N. N°9662009-AREQUIPA**, la preexistencia ha quedado plenamente satisfecho de esta forma esta exigencia con la declaración de la agraviada;

3.9.- El colegiado asume la existencia de la modalidad típica consistente en la violencia, es que la violencia representa una —vis|| física dirigida contra las personas, mientras que, en la intimidación aún en la llevada a cabo mediante el uso de la fuerza material, no llega a haber acometimiento personal. Aseverando de la misma forma que hay violencia, por tanto, y no intimidación, cuando la amenaza no es un hecho instantáneo y discontinuo, sino presente, inmediato y subsistente en toda su intensidad. Indudablemente con la forma de aparecer en la parte posterior de la moto que conducía el acusado y el sujeto previo a que el vehículo sobre paro abordó y más adelante detenerse y aprovecha para trasladarse al asiento posterior premunido de arma blanca y un trapo empañado de alcohol, con la finalidad de apoderarse de los bienes de propiedad de la agraviada – permite colegir la intencionalidad dolosa del agente para perpetrar el acto patrimonial lo que en buena

cuenta se resume la forma de abordar a la víctima para menguar sus facultades defensivas, poniéndola en una posición de desventaja frente a la de su agresor. Premisa sostenida por la agraviada al sostener tanto en su denuncia verbal y testimonial en el plenario, aunado a ello luego de trasladarlo en la misma unidad móvil. Por lógica meridiana cualquier persona que se siente amenazada con algún objeto poniendo en peligro su integridad física es de entender se facilita el camino para el sujeto agente, más aún si se trata de un arma blanca y ello utilizarlo para causar las lesiones acreditadas con el examen del perito examinado en juicio, sufrió lesiones en la mano, conforme detalló el perito médico que examinó a la agraviada;

3.10.- El acusado al ser sometido al examen en juicio como argumento de defensa planteó 2 supuestos de hechos que albergaría la imputación y su inocencia en ello, el primer supuesto negado pretende justificar que el día 22 de junio del 2014 salió a la 1:30 p.m. a faxear hizo una carrera a la mujer de su primo hacía el restaurante —el Lalol, luego del restaurante realizó otra carrera hacia la comunidad por el grifo VTV, en seguida se ha dirigido a su casa a lavar la moto para guardarla; y en ningún momento he realizado la carrera a la agraviada, a quien no conoce. Durante el lapso descrito ha estado trabajando sólo, la misma que no encuentra sustento objetivo en otro medio de prueba, quedando en una simple argumentación fáctica de defensa; en el segundo punto de defensa sostiene que la agraviada junto con su enamorado han ido a su casa y que en 3 oportunidades lo ha visto y en ningún momento lo ha sindicado, acusando, más bien a su sobrino I.M.C.J. y siendo que cuando se ha dirigido a la comisaría a ver el problema de su sobrino es que la agraviada lo sindicó como el moto taxista que habría contribuido para que le roben sus pertenencias, igual no existen medios de pruebas dotan de sustento y causen credibilidad a fin con ello puedan cuestionar el principio de presunción de inocencia; quedando acreditado de igual modo la preexistencia y propiedad de lo sustraído de acuerdo a lo preceptuado por la norma procesal mencionado, exigencia normativa para este tipo de casos, configurándose el hecho en grado de consumado, por lo que al haberse determinado la vinculación, participación en el evento delictivo, nos muestra que han actuado con pleno conocimiento de su accionar doloso y al no existir causas de justificación o exculpación merecen ser objeto de reproche penal, pues se ha desvirtuado el principio de presunción de inocencia con la que ingresó al juicio;

4. 11.- Como medios de prueba de descargo se actuó la testimonial de Irvin Canales Escobedo, sobrino del acusado, índico estuvo durmiendo toda la tarde y desconoce la

hora y la salida y retorno del acusado y es detenido luego y conducido a la comisaria donde la agraviada no le habría reconocido e inmediatamente lo ingresan, M.C.J, refiero tanto la agraviada y su enamorado de apellido V. acusaron a su sobrino Irving y lo conducen a la comisaria y como la agraviada no lo reconoció lo dejaron en libertad, A.P.A. y J.G. R., indican que solamente llego el patrullero y no indican haber llegado la agraviada, Panta refiero que acudió el enamorado de la agraviada, ahora, si analizamos la versiones de los testigos se advierten contradicciones en la testimonial de I.C.E. y M.C. J., el primero menciona en juicio luego que la agraviada prefirió no identificarlo fue llevado al interior, en tanto la segunda sostiene fue liberado de forma inmediata, ahora bien respecto a la presencia de la agraviada en el domicilio del acusado, existe igual contradicción entre los testigos de descargo, pues sobrino y tía del acusado refirieron la agraviada sindicó al sobrino del acusado como autor de los hechos, la misma que se contradice con la testimonial de P.A. y G.R., quienes refirieron concurrieron al domicilio del acusado el enamorado de la agraviada de apellido V., esta circunstancia es corroborada con la testimonial de M.A.G., amiga de la agraviada, a cuyo domicilio la víctima llego y concurren a la comisaria a formular la denuncia correspondiente, en este contexto se refiere los argumentos de descargo es considerado meros medios de prueba de justificación, máxime se trata de personas familiares del acusado que pretende acreditar la forma y circunstancia de la detención del acusado, a quien la agraviada luego de reconocer en la comisaria logra lanzar las sandalias, cuando en puridad los hechos ocurridos se encuentran acreditados con la declaración uniforme y coherente desde la etapa preliminar de la agraviada e incluso en dicho despojo sufrió lesiones, corroborado con la testimonial de perito médico, más existe acta de reconocimiento del vehículo que utilizó el acusado, en este orden de ideas, habiéndose establecido en grado de certeza el hecho ilícito y la vinculación del acusado en el latrocinio, merece imponer el reproche penal correspondiente;

3.12 Individualización de la pena. A efectos de delimitar de pena esto debe basarse en consonancia con la invocación de los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad (art II, IV, V, VII Y VIII del TPCP). Este último opera cuando las penas conminadas y las abstractas sean proporcionadas a la gravedad de los delitos, ello no debe fijarse alegado del proceso de individualización de la pena por parte del juez, en primer lugar, se fija la pena legal en abstracto, para ello se debe fijar el tipo penal aplicable, luego el proceso de individualización de la pena por parte de juez y por último la pena concreta

o definitiva. Además de conjugarse con lo preceptuado por el artículo 45° y 46° del CP destacándose el argumento que debe ser condenado a 12 años de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva por el delito de Robo Agravado previsto y sancionado en el artículo 188 concordado con el 189 inciso 3,4 y 5 del CP. Asumiendo que los hechos así conforme han sido narrado y e igual manera la pena que se debe imponer para los fines que persigue la pena a efectos de poner determinar convenientemente, y teniendo en cuenta el grado de proporcionalidad que le pueda repercutir, los fines que tienen carácter preventivo únicamente no como objeto sancionador de manera punitiva que el Estado persigue a la personas que se encuentran en esta situación que ha delinquirido por la comisión de un hecho delictivo, este colegiado después de analizar pena solicitada por el Ministerio Público y a efectos de aplicar una correcta determinación de la pena el Colegiado teniendo en cuenta los criterios de Razonabilidad y de Proporcionalidad, la naturaleza de los hechos y al número de agravantes en que se ha cometido. (con el concurso de dos o más personas, uso de armas y sobre vehículo de servicio público), al haber logrado finalidad de despojarla de los viene de la agraviada, tomando como consideración la pena solicitada por el Fiscal 12 años de pena, concuerdan con la misma, por lo que la sanción a imponerse es de **12 años de pena privativa de libertad.**

3.13 En cuanto a la reparación civil, teniendo en cuenta que las consecuencias jurídicas del delito no se agotaron con la imposición de una pena o medida de seguridad, sino que surge la necesidad de imponer una sanción reparadora, cuyo fundamento está en función a que hecho delictivo no solo constituye un ilícito penal sino también un ilícito de carácter civil, y nace con la ejecución de una hecho típico penalmente, es decir está en función a las consecuencias dañosas que el delito, en este caso el perjuicio patrimonial, fijándose con observancia de los artículo 92 y 93 del CP. Estos artículo precisan que la reparación civil debe comprender la restitución el bien o bienes sustraídos y si no es posible, el pago de su valor, así como el monto de la indemnización por los daños y perjuicios sufridos por la víctima, siguiendo los parámetros establecidos de conformidad con el acuerdo plenario N°06/2006/CJ-116 (13/10/2006), en el que se ha señalado en sus fundamentos 6,7 y 8 que nuestro proceso penal cumple con una de las funciones primordiales: la protección de la víctima y el aseguramiento de la reparación de los derechos afectados por la comisión del delito, en cuya virtud garantiza la satisfacción de intereses que el Estado no puede dejar sin protección. Para la fijación del monto de la reparación civil, se debe valorarse la lesividad del bien jurídico protegido como es el

patrimonio, por lo que debe fijarse en observancia de lo que disponen los artículos antes anotados del Ordenamiento Sustantivo. Debiendo fijarse como lo expuesto en la teoría Fiscal señalado en sus alegatos preliminares, esto es la suma de 2,000 nuevos soles.

Costas, conforme al artículo 497 y siguientes del CPP, toda decisión que ponga fin proceso penal establecerá quien deba soportar las costas del proceso; en este caso, el pago de costas debe afrontarlo el acusado, entonces se le ha encontrado responsabilidad en los hechos materia de juzgamiento - robo agravado- se le ha rodeado de un juzgamiento absolutamente garantizado en lo que respecta al debido proceso, derecho de defensa, tutela efectiva y por ello, en atención a que habiéndose encontrado culpables, tiene derecho al irrestricto derecho de defensa y a un proceso justo, se le debe imponer las costas.

IV PARTE RESOLUTIVA:

En consecuencia, habiéndose deliberado y votado en sesión secreta de presente causa, las cuestiones relativas a la existencia del hecho y circunstancias, calificación legal de los supuestos facticos con la premisa normativa, así como respecto de la responsabilidad del acusado, la individualización de la pena y la reparación civil, este colegiado, de conformidad con lo expuesto en los artículos II, IV, VII, VIII Y IX del Título Preliminar del CP, artículos 11, 29, 45,46,92,188, 189, con las agravantes de los incisos 3,4 y 5 del CP, en concordancia con los artículos 393, 394, 397, y 399 del CPP, aplicando reglas de lógica y sana critica impartiendo justicia a nombre de la Nación, el juzgado Penal Colegiado Permanente de la Corte Superior de Justicia de Piura por **UNANIMIDAD FALLAN CONDENAR** al acusado

J.J.C.J, como **coautor y responsable** del delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en **grado de consumado** en agravio de S.Y.S.C, a **DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD** con el carácter de EFECTIVA, debiendo iniciarse el computo de la desde el 22 de junio del 2014 y finalizado el 21 de junio del años 2026, se dispone se curse OFICIO a la Dirección de este Establecimiento Penitenciario para su cumplimiento SE FIJA como reparación civil el monto de 2,000 que serán cancelados a favor de la parte agraviada **CON COSTAS**. **ORDENAMOS** la inscripción de la presente resolución en el registro correspondiente a cargo del Poder Judicial, la penalidad impuesta que consta en la presente sentencia, la misma que caducara automáticamente con el cumplimiento de la pena; se dispone se aplique el artículo 402.1° del CPP esto de que se dé cumplimiento de manera provisional a la decisión, aunque esta

haya sido impugnada DANDOSE lectura integra al contenido de la sentencia Notificada.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA

SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES

EXPEDIENTE: 3106-2014-59-2005-JR-PE-01

PROCESADO: C.J.J.J

DELITO: ROBO AGRAVIADO

AGRAVIADO: S.C.C

ASUNTO: APELACIÓN DE SENTENCIA

PROCEDENCIA: JUZGADO PENAL COLEGIADO DE PIURA

JUEZ PONENTE: R.P.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO DIEZ (10)

Piura, diecinueve de agosto

De dos mil quince.

VISTA Y OÍDA: La audiencia de apelación de sentencia condenatoria, Celebrada el día 05 de agosto del año en curso por los Jueces de la Segunda **Sala Penal de Apelaciones** de la Corte Superior de Justicia de Piura, **C.V.R.P. y V.C;** en la que formuló sus alegatos la abogada defensora del acusado C. S.M. y la Fiscal Superior J.T.C.M.; no habiéndose admitido nuevos medios probatorios y,

CONSIDERANDO

PRIMERO, -DELIMITACIÓN DEL RECURSO.

La apelación se interpone contra la Sentencia condenatoria contenida en la Resolución N° 2 Expedida por el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de fecha dieciséis De febrero de dos mil quince, que condena al acusado J.J.C.J., como coautor y responsable del delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agraviado en grado de Consumado, en agravio de S. G.S. C, y como tal se le impone doce años de Pena Privativa de Libertad efectiva, debiendo realizarse el computo de la pena a partir del día 22 de junio del 2014 la misma que vencerá el día 21 de junio del 2026, además se fija por concepto de reparación civil la suma de s/.2,000.00 nuevos soles a favor de la parte agraviada; solicitando el abogado defensor del imputado se revoque la sentencia venida

en grado y en consecuencia se absuelva al acusado.

SEGUNDO. -HECHOS

Los hechos objeto de incriminación sostenidos por el titular de la acción penal se remontan al día 22 de junio del 2014 a horas 6:10 pm, aproximadamente, luego que la agraviada S. G.C salía de realizar sus labores como empleada de venta de abarrotes de una tienda ubicada en la parte baja de Paita, a la altura de San Juan toma la moto taxi de un sujeto que conocía de vista para que le brinde su servicio de transporte con destino a su domicilio, sito en la parte Alta de Paita. Cerca del colegio San Francisco el conductor J.J.C.J, hoy imputado, sobre para la moto procediendo a cerrar las puertas del vehículo, momento en el cual una persona de sexo masculino abordó el mismo y se sentó al costado del chofer, prosiguió con su desplazamiento y más adelante se detiene nuevamente. El sujeto que abordó el vehículo se traslada a la parte posterior donde se encontraba la agraviada, a quién amenaza con un arma blanca (cuchillo) y le coloca un trapo sobre la cara con fuerte olor a alcohol con la intención de despojarla de sus pertenencias: celular táctil marca Huawei Y-300 valorizado en S/.680.00 nuevos soles, una cartera color lila con 700 nuevos soles, tarjetas de parrilladas y unos tapes de alimentos. Los sujetos posteriormente han llevado a la agraviada a la altura de la calle San Martín Occidente, por el ex colegio Las Mercedes, indicándole en todo momento que la iban a dejar por la casa de una señora llamada M. A.G, amenazándola que si contaba el hecho ilícito la matarían. Los sujetos dejan a la agraviada cerca a la casa de la referida señora, contándole a aquella lo sucedido, para posteriormente dirigirse a la comisaría a interponer la denuncia, cuando se encontraba en dichas instalaciones aparece el acusado J.J.C.J, a quien la agraviada reconoce inmediatamente como uno del sujeto que participó en el asalto del cual fue víctima, específicamente la persona que conducía la moto taxi. El Ministerio Público le imputa al acusado la condición de coautor del delito de robo agravado tipificado en el artículo 188° concordado con el 189° incisos 3, 4 y 5 del Código Penal- en adelante CP- solicita se le imponga 12 años de pena privativa de la libertad y como monto de reparación civil la suma de S/.2, 000 nuevos soles. El delito quedó en grado de consumado.

TERCERO. - TIPO PENAL

Se le imputa al acusado el delito de Robo agravado, tipificado en el ART.188° 8(Tipo penal base) y 189° inc.3), 4) y 5) del Código Penal:

“ARTÍCULO 188° ROBO. - El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándolo en un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años.

“ARTÍCULO 189° ROBO AGRAVIADO. - La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

3.-A mano armada.

4.-Con el concurso de dos o más personas.

5.-En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga. (...) —

CUARTO. -DE LA AUDIENCIA DE APELACIÓN

4.1. ALEGATOS DE LA ABOGADA DEL IMPUTADO

La abogada defensora del acusado indica que a su patrocinado se le ha condenado por haber participado en los hechos ocurridos el día 22 de junio de 2014 en circunstancias en que la presunta agraviada S.G.S.C, había sido víctima de robo por parte de sujetos desconocidos conforme ella lo había expuesto. Siendo que la agraviada desde el momento de su denuncia sindicó al señor I.C.E., constituyéndose al domicilio del mismo en varias oportunidades para sindicarlo como responsable del robo sufrido. En una de esas oportunidades fue atendido por su patrocinado quien le indicó que no se encontraba su sobrino I, C. E. En la última oportunidad la policía detuvo al sobrino de su patrocinado I.C., ante lo cual el acusado decide ir ante las instalaciones de la comisaría, al encontrarse en dicho lugar, la agraviada lo sindicó como uno de los partícipes del robo sufrido. Manifiesta la defensa que su patrocinado se acercó a la comisaría porque su sobrino se encontraba detenido, siendo ilógico que una persona que ha cometido un hecho ilícito se apersona ante la dependencia policial. Añade que la sindicación de la agraviada no ha sido corroborada por ningún elemento periférico, por el contrario, existe un testigo de cargo, que presenta serias contradicciones. El Colegiado no ha valorado la prueba, ya que ha presentado cuatro testigos de descargo. Por lo que solicita se absuelva de los cargos a su patrocinado.

4.2. DEL MINISTERIO PÚBLICO

La representante del Ministerio Público expone que atendiendo al principio de inmediación han sido los jueces del Colegiado que han percibido la prueba, y estos al valorarla lo han hecho correctamente, haciendo valer los principios lógicos y máximas de la experiencia. En el caso concreto se tiene, que la agraviada desde el principio ha señalado que una moto taxista a quién conocía de vista, porque siempre hacía se transitó, fue la persona quien le robó sus pertenencias. El imputado por el contrario ha mencionado que no conoce a la agraviada, pero sí a la amiga de ésta, quien declaró en juicio (M.A.) puesto que vive por su casa. Todo esto está plasmado en el Acta de Denuncia Verbal, la agraviada, además menciona que en ningún momento sindicó al sobrino del imputado, señor I.C. Señala que cuando se encontraba en la comisaría, la policía trajo un sospechoso, sin embargo, la agraviada indicó que no lo conocía, no obstante, detrás de él venían sus familiares y al ver al imputado vestido con short y polo blanco, lo reconoció inmediatamente.

Manifiesta la Fiscal que esto ha sido corroborado con la prueba actuada; además que la agraviada en ningún momento ha sindicado a las señas I.C. Refiere que la postura por la que la defensa pretende exculpar al imputado, está sustentada con versiones de sus familiares directos, como su sobrino, hermana y su tío; esto es, personas que tienen una relación directa con éste. Esto ha sido valorado por el Colegiado, quienes han hecho ver las contradicciones de las declaraciones de estos. Además, la moto taxi que conduce el imputado fue materia de reconocimiento por parte de la agraviada en un grupo de cinco motos taxis, habiendo reconocido en forma inmediata aquella que fue conducida por el imputado el día de los hechos. Corrobora la declaración de la agraviada, el hecho que no conocía al imputado, por lo que no existe enemistad; además, ha sido persistente y coherente, también se corrobora la violencia física ejercida contra ella con el examen del perito médico legal.

QUINTO. -DE LA SENTENCIA IMPUGNADA

5.1. Evaluando los medios probatorios en su conjunto se ha llegado a determinar la comisión del hecho punible y la vinculación del acusado en el mismo, la tesis fundamental del titular de la acción penal se sustenta en la sindicación efectuada por la agraviada S.G.S.C, quien en el plenario de forma coherente y uniforme sindicó al acusado como la persona que le brindó los servicios de moto taxi, con quien incluso pactó el precio del servicio ascendente a 3 nuevos soles y a la altura del colegio San Francisco sobre paró, siendo aprovechado por un sujeto para subir a su costado , para posteriormente por el

cruce del Tablazo pasarse a la parte de atrás de la moto taxi y sacando un cuchillo amenazó a la agraviada con matarla, seguidamente le pone un trapo empañado de alcohol en la boca, logrando sustraerle su celular y otros bienes, luego de despojarla la dejan en una esquina cerca de la casa de Mirella con quien se dirige a la comisaría en compañía de V. M.N., quien la escucha lo sucedido y las características del moto taxista sale de la comisaría y regresa con un sujeto que creía era uno de los que había cometido el robo, pero la agraviada no lo sindicó, unos minutos después se presenta el acusado a quien reconoce como el sujeto que le habría realizado la carrera, incluso precisa las características físicas; esta sindicación se encuentra corroborada en el Acta de denuncia verbal de fecha 22 de junio del 2014 (...); también se actuó la testimonial de M.A.G., quien confirma la versión de la agraviada, donde llega luego del latrocinio, si bien no describió las características del que manejaba la moto taxi, sí lo hizo de quien subió a la parte trasera. Asimismo conforme a la oralización del Acta de reconocimiento Físico de vehículo del 23 de junio del 2014, la agraviada reconoce el vehículo en el que habría sido víctima de robo, previa a la descripción de las características del mismo, el tipo de color azul con plomo, asiento forrado con colcha, con puertas, resultando ser del imputado; si bien, la defensa técnica cuestiona este medio de prueba debido a que en el acta de reconocimiento no se dejó constancia que el vehículo menor tenía puerta, conforme refirió la agraviada, no obstante este argumento carece de sustento probatorio, debiendo ser considerado como mero medio de defensa, cuando existen otros medios de prueba que dotan de solidez la sindicación de la agraviada.

5.2. El titular de la acción penal postuló que el atacante y copartícipe del acusado ejerció violencia contra la integridad de la agraviada premunido de un cuchillo, la agraviada en el pólterio refirió que en el forcejeo al tratar de evitar el despojo de sus pertenencias sufrió la rotura de la uña, esta circunstancia se encuentra corroborado con la testimonial en juicio del galeno E.L.G.LL, ratificándose en el Certificado Médico Legal N 00117- L que estableció que la agraviada presenta lesiones corporales traumáticas externas de tipo contuso de origen reciente por mecanismo activo, esto es, que en su mano derecha se evidencia sangre, uña rota y desprendida en su extrema distal, enrojecimiento circundante de la piel; ello producto de la riña que ha existido entre la agraviada y el sujeto que la estuvo amenazando en la parte posterior de la moto taxi, este medio de prueba acredita la violencia ejercida en contra de la integridad de la agraviada.

SEXTO. -FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA DE LA SALA PENAL

DE APELACIONES

6.1. Este colegiado considera que antes de expedir un pronunciamiento sobre el fondo de la pretensión invocada por la representante del Ministerio Público, la Sala Penal de Apelaciones como órgano jurisdiccional de la segunda y última instancia, tiene la obligación de verificar, si lo actuado por el Colegiado cumple los presupuestos relativos a la observancia del debido proceso y tutela jurisdiccional contenidos en el numeral 3 del artículo 139 de la Constitución

Política del Perú, deber que también se encuentra contenido en el artículo 419 numeral 1 del Código Procesal Penal, al otorgar facultades a la Sala Penal de Apelaciones, para que dentro de los límites de la pretensión impugnatoria examine la resolución recurrida, tanto en la declaración de los hechos como en la aplicación del derecho y de esta forma controlar lo decidido por el Juez Penal ; sin embargo, como excepción a esta regla, al constituirse el órgano jurisdiccional superior en controlador de la labor del órgano jurisdiccional de primera instancia, también se encuentra facultado para observar las anomalías u omisiones procesales que no hayan sido observadas por las partes recurrentes al momento de interponer los recursos impugnatorios y para que esta facultad excepcional pueda sufrir efecto, únicamente se hace necesario la interposición del referido recurso, el mismo que fue presentado por la representante del Ministerio Público.

6.2. El inciso 2° del artículo 425° del Código Procesal Penal dispone que la Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación y las pruebas pericial, documental, reconstituida y anticipada, no pudiendo otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de primera instancia, salvo que u valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia.

6.3. El delito de robo agravado se encuentra previsto en el artículo 189° que deriva del tipo base de robo simple previsto por el artículo 188° del Código Penal, donde se establecen los supuestos típicos de este delito: en primer lugar que el agente se apodere ilegítimamente de un bien mueble para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra , luego establece que para lograr este cometido tiene que emplearse o la violencia contra la persona o que se amenace a esta, con la acusación de un peligro inminente para su vida o integridad física; siendo la acción agravada cuando de dos o más personas, en cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros.

6.4. Existe consenso tanto en la doctrina penal como en la jurisprudencia respecto a que el delito de robo agravado es un delito pluriofensivo, según el cual se lesiona no sólo el patrimonio, sino también se puede lesionar la libertad, la integridad física y otros bienes jurídicos. Para que se configure este tipo penal, es necesario que exista una vinculación tanto objetiva como subjetiva de la violencia o la amenaza con el apoderamiento; ello implica que su empleo- es decir el uso de la violencia o amenaza- haya sido el medio elegido por el agente para perpetrarlo o consolidarlo.

6.5. El empleo de la violencia o amenaza con un peligro inminente para la vida o integridad física, en la perpetración del delito de robo constituye un elemento fundamental e imprescindible del tipo objetivo del robo agravado ya que tiene como fin anular la capacidad de reacción de la víctima.

6.6. La coautoría según el artículo 23° del Código Penal se verifica cuando de manera —conjunta — se comete el hecho punible, sus requisitos han sido delimitados por la dogmática del derecho penal y consisten en que exista acuerdo previo como elemento subjetivo y como objetivo la ejecución del hecho en común por parte de sus intervinientes, dicha acción delictiva merece un plus en el quantum de pena a imponerse por la pluralidad de autores, pero no basta con que existan en un caso concreto, varias personas a las que se les atribuye un delito, es indispensable que se verifiquen sus presupuestos para que pueda atribuirse responsabilidad penal a título de coautoría.

6.7. De autos se tiene que la declaración brindada en juicio oral por la agraviada S.S. C, consiste en que en el ex zanjón iba a tomar una moto, a la altura del colegio San Francisco el moto taxista sobre para la moto y sube otro sujeto, luego el chico que iba adelante se pasa atrás y le pone un cuchillo, saca un trapo que olía a alcohol y se lo pone en la cara y luego le sacan su celular y el dinero que había obrado semanal y unas tarjetas de parrilladas que habría cobrado, después la llevan por la casa de M. quien era la cuñada de su ex enamorado Baroni. Indica que al chico que reconoció la cuñada de su ex enamorado le dijo que le decían Pin Pin (...). Dicha versión es corroborada con lo manifestado por el testigo M. A. H. la misma que indicó que llegaba de una tienda como a las seis de la tarde, cuando cierra su puerta escucha gritos y escuchan que la llamaban, por lo cual salió de su casa y vio a S.G.S.C y la cual empezó a llorar, le contó que había salido a trabajar subió a una moto y en el camino subió otro sujeto el cual la empieza a manosear después le dicen que la dejarán por la casa de M. y que no dijera nada porque si no la mataban, luego la llevó a la comisaría, le dijo que uno tenía el cabello rapado con una cresta este

era el sujeto que subió , ella no le dijo las características físicas del chofer de la moto, ella lo reconoció en la comisaría. De lo cual se observa que las versiones sostenidas por la agraviada y la testigo guardan relación, evidenciándose que efectivamente S.Y.S.C fue víctima de un hecho delictivo en la cual le despojaron de sus pertenencias, sindicando en la comisaría al imputado J.J.C.J conocido como —Pin Pinl como la persona que conducía la moto taxi.

6.8. En cuanto a la identificación del procesado J.J.C.J. en los hechos materia de imputación tenemos que la agraviada desde la etapa de investigación señaló que conocía de vista al moto taxista, puesto que en varias oportunidades lo había visto, habiendo indicado que: len varias oportunidades he vito al chofer de la motor, por diversos lugares de la localidad de Paita, es por eso que al tomar el vehículo, lo tome a confianza, sin presagiar que iba a ser víctima de robo, habiendo mantenido su versión en forma consistente y permanente de la forma en como ocurrieran los hechos, conforme se puede apreciar del Acta de Audiencia de Juicio Oral obrante a folios 53 del Cuaderno; versión que es corroboradora por el propio sentenciado quien en la etapa de investigación también señaló que conoce a la agraviada S.S.C, Ya que vive por su casa y la conoce hace unos años, como también a la señora M.A.G; sin embargo, a nivel de juicio oral el citado imputado refiere ante la pregunta del representante del Ministerio Público que: —a S.S.C, no la conozco, versiones contradictorias que lo único que buscan es evadir su responsabilidad. Por otro lado, se tiene que el imputado indicó que antes de este suceso no ha tenido problemas con la agraviada, por lo tanto, se evidencia que entre aquellos no existe enemistad.

6.9. De los actuados, se tiene que el día 23 de junio del año 2014 a horas 11:20 am se realizó el Reconocimiento Físico de Vehículo con fines de identificación mediante el cual la agraviada procedió a reconocer el vehículo motor con el código N° 05, precisando que la agraviada lo reconoce por el color plomo en un pedazo de la moto y además porque es alta. Se deja constancia que conforme al número asignado el vehículo corresponde a la placa de Rodaje N°CI-1713, la misma que es propiedad de A, I.N e I Q.I mismo que fue conducido por el imputado el día de los hechos, de la cual se desprende que existe consistencia en la sindicación sostenida por la agraviada siendo corroborada esta con el reconocimiento practicado al vehículo. Es importante precisar que si bien el abogado dejo constancia en la referida acta de que el vehículo reconoció no solamente presenta los colores azul y plomo si no también el color celeste en ambos lados del asiento, no

obstante, se debe evaluar la condición en la cual se encontró la agraviada, esto es una situación de miedo y desesperación que definitivamente no le permitieron memorizar todas las características que presentó el vehículo en el cual fue agredida.

6.10. Se tiene además que el acusado al ser sometido al examen en juicio como argumento de defensa planteo dos supuestos de hechos que albergaría la imputación y su inocencia, el primer supuesto consiste que pretende justificar que el día 22 de junio del año 2014 salió a las 1:30 pm a faxear e hizo una carrera a la pareja de su primo hacia el restaurante — El Lalo, luego del restaurante realizo otra carrera hacia la comunidad por el grifo VTV, en seguida se ha dirigido a su casa a lavar la moto para guardarla, y en ningún momento ha realizado carrera a la agraviada, a quien no la conoce, durante el lapso descrito ha estado trabajando solo. Esta versión no tiene sustento objetivo en otro medio de prueba, quedando en una simple argumentación fáctica de defensa, en el segundo punto de defensa sostiene que la agraviada junto con su enamorado acudieron a su casa y que en 3 oportunidad lo han visto, sin embargo, en ningún momento lo han sindicado como coautor del robo, por el contrario la agraviada indico a su sobrino I.M.C. J., indica que cuando se ha dirigido a la comisaria a ver a su sobrino es que la agraviada lo indica como el moto taxista que habría contribuido para que le roben sus pertenencias, de lo cual se aduce también que no existen medios de pruebas que doten de sustento y credibilidad a la versión sostenida por el imputado. Quedando por tanto determinada la participación a título de coautor que desempeño el imputado J.J.C.J, al haber conducido la moto taxi con Placa de Rodaje N°-1713, vehículo en el cual se le sustrajo de forma violenta las pertenencias a las agraviada.

6.11. A fin de determinar la vinculación tanto objetiva como subjetiva de la violencia con el apoderamiento se tiene como medio de prueba el Certificado Médico Legal N°000517-L de fecha 23/06/2014. Practicado a la agraviada S.S.C, en el cual se determinó —borde ungueal de cuarto dedo mano derecho se evidencia con sangre, una rota y despendida en su extremo distal, enrojecimiento de piel circundante. Edema leve de falange distal concluyendo que la agraviada presenta lesiones corporales traumáticas externas de tipo contuso de origen reciente por mecanismo activo requiriendo 02 días de atención facultativa y 07 días de incapacidad médico legal, con lo cual se demuestra la violencia utilizada sobre la agraviada para perpetuar el ilícito penal con la finalidad de anular su capacidad de reacción. Dicho examen fue ratificado por la perita médico legal L.G.H. en la audiencia de juicio oral habiéndose indicado aquella es autora del Certificado Médico

Legal N° 000517-1, este se realizó teniendo en cuenta los procedimientos descriptivos y analíticos de la medicina, la agraviada refiere asalto con agresiones, se aprecia borde ungueal en cuarto en cuarto dedo con una rota en la mano derecha, conclusiones son lesiones traumáticas externas de origen contuso por mecanismo activo. Evidenciándose la agresión que sufrió la agraviada el día de los hechos, en el vehículo menor que fue conducido por el acusado J.J.C.J. Por lo que este colegiado considera que se encuentre fehacientemente acreditado el actuar ilícito del imputado.

6.13. Respecto al quantum de pena impuesta por el Juzgado Colegiado, si bien estamos frente a un delito de robo gravado siendo este pluri ofensivo por cuanto afectan varios bienes jurídicos, sin embargo conforme a los artículos 45 y 45 A del código penal, debemos tener en cuenta para la aplicación e individualización de la misma, el grado de participación del imputado, las carencias sociales, el nivel de instrucción, edad y otras circunstancias, siendo que en el presente caso si bien estamos frente a una coautoría, tenemos que la participación del procesado estuvo encaminada a conducir la moto taxi en que se percató el hecho materia de imputación, que conforme se puede apreciar de autos no encontramos frente a un joven de 23 años, quien se desempeña como moto taxista percibiendo un ingreso diario aproximado de S/ 40.00 y S/ 60.00 nuevos soles, el mismo que vive en el domicilio de su padres junto a su conviviente y su menor hijo, además se trata de un agente primario, por lo tanto de deben respetar los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad, enmarcadas en los artículos II, IV, V, VII y VIII del título preliminar del Código Penal, debiendo tenerse en cuenta la humanidad de la pena y la proporcionalidad entre esta y la gravedad del delito.

6.13. En lo que respecta a la reparación civil, la misma ha sido fijada por el A quo, habiendo señalado un monto prudencial en atención al daño producido, siendo totalmente correcto lo señalado en la sentencia respecto al monto de la reparación ascendente a S/ 2,000 nuevos soles que serán cancelados a favor de la parte agraviada.

DECISIÓN

Que, por las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica, la lógica y las reglas de las experiencias y de conformidad con las normas antes señaladas, **LA SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE PIURA, POR UNANIMIDAD HAN RESUELTO**

CONFIRMAR en parte la sentencia de fecha 16 de febrero del 2021 contenida en la Resolución N° 02 expedida por el Juzgado Penal Colegiado Permanente de Piura, que condena al acusado J.J.C.J, como coautor y responsable del delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en grado de consumado en agravio de S.G.S.C, y como tal se le impone DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, dos mil nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de la agraviada y el pago e costas, y **REFORMÁNDOLA** condenaron al acusado J.J.C.J, a **Diez año de pena privativa de libertad efectiva**, con lo demás que contiene; leyéndose en audiencia pública y notificando a las partes.